



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLAN

**“CRITICA JURÍDICA A LA READAPTACIÓN
SOCIAL EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A:
FABIOLA ADALINA OROZCO ZÚÑIGA

ASESOR: LIC. LUIS FERNANDO PENICHE GIORDANI

MAYO, 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

“La Universidad debe estar formada por gente de vocación docente y discipular, pues la vocación universitaria no solo se debe exigir al profesor, sino que se le tiene que reclamar a los alumnos. Es preciso vivir y hacer la Universidad, y hacerla así, con el esfuerzo de todos los días, de cada hora y cada minuto; y si ello nos cuesta trabajo, mejor todavía, porque así la queremos mas.

Hay que pensar y querer ser estudiante, apasionada y desinteresadamente.”

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES “ACATLÁN”

Por brindarme la valiosa oportunidad de abrirme sus aulas en donde recibí su enseñanza académica y humana que me formo como profesionista.

Con especial admiración y respeto a mi asesor de Tesis: Lic. Luis Fernando Peniche Giordani, porque además de brindarme sus valiosos consejos y aportaciones para este trabajo, su reconocida enseñanza en las aulas, ha sido un pilar muy importante para el ejercicio y estudio del Derecho Penal.

A los honorables miembros del sínodo, por haberme brindado su valioso tiempo y acertadas observaciones, así como por mantener su profesionalismo que los distingue, por compartir en las aulas sus destacados conocimientos en la Ciencia del Derecho.

A todos los profesores que contribuyeron a mi formación profesional. Especialmente a:

Líc. Maricruz Jiménez Trejo

Lic. María del Carmen Velásquez de la Mota

Lic. Manuel Fagoaga Ramírez.+

Gracias por enseñarme a no desistir de las metas personales.

DEDICATORIAS

A Dios por permitirme llegar a este momento tan importante de mi vida.

En memoria a mi padre (R.Z.F.):
A ese hombre que entrego su vida al trabajo y nunca decayó. Te estaré eternamente agradecida por la herencia que me has dejado.
Nunca olvidare tu mano diciéndome adios.

A mi abuela, ser humano ejemplar e incondicional, por otorgarme su apoyo y confianza en los buenos y malos momentos.

A Elizabeth por escucharme, ayudarme y creer siempre en mi. Sin ti, jamás habría podido lograr este sueño.

A Nieves y Margarita. En verdad que para ustedes que me vieron nacer y crecer, no encuentro palabras de agradecimiento por todo lo bueno que hemos vivido.

A Tomi y Benjamín. Por demostrar la constante lucha y superación en la vida, siempre entregados a su trabajo donde se les distingue por su calidad humana y buen sentido del humor.

Seve. Si crees que mereces esta dedicatoria, tómala es tuya.

A todas las personas que la vida ha puesto en mi camino y puedo llamar amigas (os). Disculpándome por no mencionarlos uno a uno. Saben a quienes me refiero y escribir sus nombres, no es mas importante que la forma en la que nos hemos apoyado.

“La pena más cruel, no es la más grave, sino la más inútil, la que encierra un sufrimiento ineficaz.”

Antón Oneca



“Es fácil matar o mortificar hombre; pero desde el momento en que se le quiere corregir, el problema se complica y su resolución ofrece grandes dificultades: unas que se presentan en la esfera de la teoría; otras en el terreno de la práctica.”

Concepción Arenal

INDICE

1. Introducción	8
-----------------------	---

CAPITULO I MARCO JURÍDICO CONCEPTUAL

1.1 El concepto de Derecho Penal.....	11
1.2 El concepto de Delito.....	14
1.2.1 Los elementos del Delito de acuerdo a la teoría tetratómica.....	20
1.3 La pena.....	26
1.3.1 El concepto de Pena.....	26
1.3.1.1 Breve Reseña Histórica.....	31
1.3.1.2 Venganza Privada.....	31
1.3.1.3 Venganza Divina.....	33
1.3.1.4 Venganza Pública.....	33
1.3.1.5 Periodo Humanitario.....	36
1.3.2 El Ius Puniendi del Estado.....	37
1.3.3 Los fines de la pena.....	39
1.3.3.1 La teoría retributiva o absoluta.....	39
1.3.3.2 Las teorías relativas.....	43
1.3.3.2.1 Prevención general positiva.....	45
1.3.3.2.2 Prevención general negativa.....	46
1.3.3.2.3 Prevención especial positiva	47
1.3.3.2.4 Prevención especial negativa.....	49
1.3.3.3 Teorías Mixtas.....	50
1.4 La pena privativa de libertad.....	52
1.5 El concepto de Prisión, Centros de Readaptación Social y Centros de Máxima Seguridad.....	54
1.5.1. El concepto de prisión.....	54
1.5.1.1 Breve Reseña Histórica de prisión.....	57
1.5.2 El concepto de prisión preventiva.....	60
1.5.3 La prisión punitiva.....	63
1.5.4 El concepto de reclusorio.....	64
1.5.5 Centros de Readaptación Social.....	67
1.5.6 Los Centros de Máxima Seguridad o Centros Federales de Readaptación Social	67

1.6 La Readaptación Social.....	68
1.6.1 Medios utilizados para la Readaptación Social.....	71
1.6.1.1 El Trabajo.....	71
1.6.1.2 Capacitación.....	73
1.6.1.3 Educación.....	74
1.6.2 El régimen progresivo y técnico.....	75
1.6.2.1 Concepto de régimen progresivo.....	75
1.6.2.2 Reseña del régimen progresivo.....	77
1.6.2.3 Tratamiento.....	79
1.6.2.3.1 Fases del tratamiento.....	80
1.6.2.3.1.1 De estudio y diagnóstico.....	80
1.6.2.3.2 Tratamiento en Externación.....	81
1.6.2.3.3 Tratamiento Preliberacional	82
1.6.2.3.4 Tratamiento Postpenitenciario.....	84

CAPITULO II ANTECEDENTES DE LA READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO.

2.1 Época precortesiana.....	86
2.1.1 Los Aztecas.....	86
2.1.2 El Derecho Penal Maya.....	95
2.1.3 Los Zapotecos.....	100
2.1.4 Los Tarascos.....	101
2.2 La Colonia.....	103
2.2.1 Las leyes de indias.....	106
2.2.2 Cárceles de la Inquisición.....	111
2.2.3 Cárcel de la Acordada.....	112
2.2.4 La real cárcel de Cortes.....	114
2.2.5 Cárcel de la diputación o cárcel de la Ciudad.....	114
2.2.6 La cárcel de Belem.....	115
2.2.7 San Juan de Ulúa.....	116
2.2.8 Lecumberri.....	117
2.2.9 Las islas Marías.....	119
2.3 La penitenciaria de Santa Martha Acatitla.....	121
2.3.1 Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla....	122
2.3.2 Centro de Readaptación Social Femenil Santa Martha Acatitla....	124
2.4 La reforma penitenciaria de los años 70s.....	124

2.4.1 Reclusorio Norte.....	127
2.4.2 Reclusorio Oriente.....	128
2.4.3 Reclusorio Sur.....	129
2.4.4 Tepepan.....	130

CAPITULO III CRITICA JURÍDICA A LA READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

3.1 La Constitución de 1857.....	132
3.2 El actual artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.....	136
3.3 Tratados Internacionales.....	152
3.4 Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.....	165
3.5 Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.....	186
3.6 Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.....	195

CAPITULO IV FACTORES QUE IMPIDEN UNA ADECUADA READAPTACIÓN SOCIAL DENTRO DE PRISIÓN Y ALGUNAS ALTERNATIVAS A LA CRISIS DE PRISIÓN.

4.1 La Sociedad carcelaria.....	200
4.1.1 Sobrepoblación.....	206
4.1.2 Las drogas en prisión.....	212
4.1.3 Corrupción.....	216
4.1.4 Lideres en prisión.....	218
4.2 La crisis de prisión.....	219
4.2.1 Globalización y crisis en el Derecho Penal.....	224
4.3 La política Criminal.....	229
4.3.1 La prevención del Delito.....	234
4.3.2 Alcances y perspectivas de la prevención y del control social como instrumentos de la política criminal.....	238
4.4 El Derecho Penal Mínimo.....	240
4.5 Alternativas a la pena de prisión.....	244
4.5.1 Medidas relacionadas con la imposición de una pena privativa de libertad.....	245

4.5.2 Medidas alternativas que imponen sanciones diferentes a las privativas de libertad.....	246
4.5.3 Medidas que tienden a evitar la imposición de una pena privativa de libertad.....	249
PROPUESTAS.....	252
CONCLUSIONES.....	254
BIBLIOGRAFÍA.....	257
ANEXO.....	264

INTRODUCCIÓN

La prisión como pena, conceptualmente surge, se desarrolla y se institucionaliza con la nueva concepción del estado de derecho en sentido moderno, que deriva del pensamiento ilustrado del siglo XVIII.

El concepto de prisión surge con el profundo sentido y significado del periodo humanitario penal siendo la consecuencia de una concientización de las formas precedentes de las penas crueles e inhumanas donde la pena de muerte fue la respuesta mas regular, así la pena de prisión aparece como principal solución.

Es en prisión donde se encuentran las personas que quebrantan las normas jurídicas penales al cometer conductas tipificadas que se contemplan en dichas normas, teniendo como consecuencia la pena privativa de libertad.

Al tocar el tema de prisión implica hablar de readaptación social, juntos forman un binomio inseparable que constituyen uno de los temas mas debatidos y preocupantes para los Estados.

Es el Estado, quien se encuentra plenamente facultado para tener un claro entendimiento de los problemas jurídicos que le son inherentes. Un problema jurídico, político, social, y económico lo constituye la prisión y por su puesto la readaptación social.

Al hablar de readaptación implica indicar lugar, tiempo, y pago a la sociedad por el delito que se cometió. Así, en el orden anterior, el primero será el centro penitenciario; el segundo los años que se ocupe para aplicar la readaptación; y el tercero la sentencia que se le dicte al delincuente.

Es el sistema penitenciario del Estado mexicano, quien ha recibido constantes criticas ya que no ha podido lograr obtener uno de sus objetivos fundamentales: el retorno al

conglomerado social ajustando la conducta del sujeto a las normas jurídicas y sociales prevalecientes de la época y del lugar de donde se trasgredieron, por lo que se dice que la prisión ha fracasado.

De acuerdo al criterio del Estado, ha tratado de perfeccionar el sistema de justicia, pues ha endurecido las penas, teniendo como consecuencia principal la sobrepoblación penitenciaria.

Mucho se ha hablado del sistema penitenciario y de todos los problemas que lo rodean, tales problemas son: sobrepoblación, falta de interés de profesionistas (psicólogos, pedagogos, médicos, criminólogos, sociólogos) en intervenir en dicha área; así como la ausencia de personal capacitado para que dirijan dicho sistema; aunado a lo anterior las prisiones siguen siendo las grandes universidades del crimen.

Es allí, en prisión donde lamentablemente día a día existe la confrontación entre las normas jurídicas penales establecidas contra las normas sociales informales codificadas por el reo.

Es precisamente, basándose en lo anteriormente dicho donde surge una interrogante esencial para el reo: ¿Readaptación o perfeccionamiento delictivo?. He allí el dilema.

Este trabajo comprende cuatro capítulos, los cuales son:

- ❖ **Capítulo I.** *Marco Jurídico Conceptual*; en donde se estudiarán los conceptos básicos que se encuentran ligados con el tema.
- ❖ **Capítulo II.** *Antecedentes de la Readaptación Social en México*; es un breve recorrido sobre el desarrollo del Sistema Penitenciario de nuestro país.

- ❖ **Capítulo III.** *Critica Jurídica a la Readaptación Social en México, Distrito Federal*; es aquí donde se realiza un análisis de las normas jurídicas nacionales e internacionales que regulan la readaptación social, las primeras comienzan por la Constitución Federal hasta llegar al Reglamento de Reclusorios Centros de Readaptación Social del Distrito Federal; mientras las segundas hablan de los Tratados Internacionales que tienen fuerza nacional para ser aplicados en nuestro país.

- ❖ **Capítulo IV.** *Factores que impiden una adecuada Readaptación Social dentro de prisión y algunas alternativas a la pena de prisión*; se explicaran algunos factores sociales que han prevalecido, convirtiéndose en vicios para el sistema penitenciario, impidiendo una adecuada reintegración social. Cabe aclarar que tuve oportunidad de establecer contacto con ex-reo del reclusorio Oriente, al entrevistarlo me permitió adentrarme en un momento difícil de su vida: su estancia en prisión, también pude contactar con un familiar de un reo del mismo reclusorio, lamentablemente no logre integrar mas testimonios debido a la negativa de las personas. Dentro de este capitulo se proponen algunas soluciones para ir disminuyendo el uso de la pena de prisión.

CAPÍTULO I

MARCO JURÍDICO CONCEPTUAL.

1.1 El concepto de Derecho Penal

Comenzare por decir que son varias las denominaciones asignadas a esta disciplina. C. del Río Raimundo, citado por el maestro Porte Petit, señala las siguientes denominaciones:

“Derecho represivo, de castigar, transgresional, sancionador, restaurador, reformador, de prevención, penal, criminal, protector de los criminales, protector de la sociedad, de Defensa Social, de los medios de lucha contra el delito, así como Principios de Criminología.”¹

En México es usual la denominación Derecho Penal, incluso el Código de nuestra materia se denomina Código Penal.

De acuerdo a mi criterio empleare la denominación de Derecho Penal. Existen tantas definiciones como autores de esta fundamental materia jurídica; pues han destacado doctrinarios nacionales como extranjeros, todos ellos contribuyendo al legado mas preciado jurídico-penal.

Es así como el maestro mexicano Vergara Tejada afirma:

“El concepto de Derecho Penal no es unánime, razón por la cual no podríamos encontrarlo exacto en las diversas obras que nos hablan de él; por el contrario, a través de la historia, un sinnúmero de estudiosos

¹ PORTE Petit, Candaudap Celestino, *Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal I*, 18ª Ed., Edit. Porrúa, México, 2003, p.13

de esta rama del Derecho han pugnado por hacer prevalecer su concepto, logrando sólo crear polémicas al respecto.”²

En efecto, el concepto acepta una variación según el punto de vista de cada autor, y la controversia ha sido necesaria a través de los tiempos para el análisis de esta rama del derecho.

A continuación se dará el concepto de algunos autores, que no han sido los únicos doctrinarios penales, pero que considero que han prevalecido por el significado y originalidad que tiene su concepto.

Para el Doctor mexicano Castellanos Tena en su obra lineamientos elementales de Derecho Penal señala:

“Derecho Penal es la rama del derecho público interno relativo a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad que tienen por objeto inmediato la creación y conservación del orden social.”³

Así el autor integra al derecho público interno por lo que se debe entender que concierne a las personas pertenecientes a un país. Además comprende las palabras que son definiciones necesarias para mantener el equilibrio en sociedad.

Para el maestro español Jiménez de Asúa nos dice:

“Derecho Penal es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción

² VERGARA Tejada, José Moisés, *Manual de Derecho Penal. Parte General*, 1ª Ed., Edit. Ángel, México, 2002, p.21

³ CASTELLANOS Tena, Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, 39ª Ed., Edit. Porrúa, México 1998, p.19

*estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.”*⁴

Es importante mencionar que se reconoce que el Estado cuenta con el poder de castigar pero también de prevenir, el autor emplea el concepto de delito y por último señala la unión de la infracción, de la pena, y medida aseguradora.

A continuación el maestro argentino Zaffaroni, define:

*“Derecho penal es el conjunto de leyes que traducen normas que pretenden tutelar bienes jurídicos y que precisan el alcance de su tutela, cuya violación se llama delito y aspira a que tenga como consecuencia una coerción jurídica particularmente grave, que procura evitar la comisión de nuevos delitos por parte del autor.”*⁵

En esta definición encontramos que en primer lugar se encuentra la legislación penal (conjunto de leyes penales) en la cual se habla de bienes jurídicos tutelados por el derecho penal, y en segundo se encuentra el sistema de interpretación de esa legislación. El autor habla que al violar las leyes penales se da la existencia del delito el cual trae consigo una coerción que en derecho penal es enérgica esto con el fin de que el autor no cometa nuevos delitos en el futuro.

Por último el maestro Porte Petit expresa:

*“Por Derecho Penal debe entenderse el conjunto de normas jurídicas que prohíben determinadas conductas o hechos u ordenan ciertas acciones, bajo la amenaza de una sanción, en caso de violación de las mismas normas.”*⁶

⁴ JIMÉNEZ de Asúa, *Introducción al Derecho Penal*, Edit. Iure, 2003, p.5.

⁵ ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Tratado de Derecho Penal. Parte General I*, Edit. Ediar, Buenos Aires, 1987, p.26

⁶ PORTE Petit Candaudap, op.cit., p.15

En este concepto el doctrinario comprende a las normas prohibitivas y preceptivas, de esta manera las primeras prohíben una determinada conducta, y las segundas son encargadas de describir la figura delictiva. Al referirse al término sanción se abarca a las penas y a las medidas de seguridad.

Cabe aclarar que las normas jurídicas penales no se encuentran redactadas en forma de prohibición ni en forma de orden o mandato, sino que sólo describen una determinada conducta o hecho y su consecuencia jurídica que es la pena, sin embargo en dichas normas queda implícito una norma o regla que si nos prohíbe llevar a cabo esas conductas o hechos.

Desde un punto de vista personal concuerdo con las definiciones del Doctor Castellanos y el Maestro Jiménez de Asúa, ya que ambos autores integran tres palabras básicas en su definición que son: delito, pena y medida de seguridad, juntas constituyen temas esenciales que contiene el Derecho Penal como nuestra legislación penal vigente.

1.2 El concepto de delito

En las fuentes romanas se adoptaron las siguientes expresiones:

*“Scelus, fraud, maleficium, flagitum, peccatum, probrum, delictum, crimen, pero predominaron las dos últimas: delicto o delictum.”*⁷

Antes de dar el concepto de delito considero prudente indicar de donde proviene esta palabra, así, el maestro Castellanos señala:

*“La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley”.*⁸

⁷ JIMÉNEZ de Asúa, Luis, *Introducción al Derecho Penal*, Vol. 1, Serie de grandes temas básicos del Derecho Penal, Edit. Jurídica Universitaria, 2001, p.2.

Se dice que el delito aparece en una forma rudimentaria, cuando todavía no existía un orden jurídico específico para la convivencia humana, al respecto la autora Amuchategui Requena expone:

“El hombre todavía no articulaba palabras, pero ya describía conductas que afectaban a otros; por ejemplo el apoderamiento ilegítimo de animal cazado por otro, la violencia física ejercida sobre una mujer, etc.”⁹

El delito se encuentra sumamente ligado en la forma de ser y de actuar de cada pueblo de acuerdo a las necesidades de cada época, es por ello que a través del tiempo y el espacio, la moral cambia en algunos lugares ya que hay hechos que son constitutivos de delitos por ciertas conductas de sus moradores y a través del transcurso del tiempo esa conducta deja de serlo o viceversa.

En materia penal se han elaborado diversos conceptos de delito, la doctrina refiere los que fueron elaborados por la escuela clásica y por la escuela positiva, sin embargo el concepto que interesa es que se elabore desde el punto de vista jurídico, caracterizando al delito por sus elementos esenciales, sin ingredientes causales explicativos.

En este sentido se han elaborado dos conceptos jurídicos de delito siendo los siguientes:

a) Concepto jurídico formal de delito

La definición formal de delito esta en la ley, encontrándola específicamente en los ordenamientos penales sustantivos, es decir, en el Código Penal Federal, que a la letra dice:

“Artículo 7°. Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.”

⁸ CASTELLANOS Tena, op.cit, p.125

⁹ AMUCHATEGUI Requena, Irma Griselda, *Derecho Penal*, 2ª Ed., Edit. Oxford, 2005, p.3

La definición formal de delito ha sido criticada por una buena parte del sector doctrinario, respecto a ella los doctrinarios Ceniceros y Garrido, citados por Porte Petit observan:

“El capítulo relativo a la responsabilidad penal se encabeza por el artículo 7º que define al delito como el acto u omisión que sancionan las leyes penales, pero en realidad no había necesidad de definir al delito, por no reportar ninguna utilidad al juez, y ser siempre las definiciones síntesis incompletas de lo que se trata de definir.”¹⁰

La definición que otorga el Código Penal Federal considero que es escueta ya que se plantea de una manera generalizada lo que es delito, por consiguiente se deduce que este es la conducta de un acto humano consistente en hacer o no hacer previsto y sancionado por la ley penal, dejando a un lado otros aspectos importantes como los elementos del delito que deben contener.

El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal define al delito de la siguiente manera:

“Artículo 4. Para que la acción o la omisión sean consideradas delictivas, se requiere que lesionen o pongan en peligro, sin causa justa, al bien jurídico tutelado por la ley penal.”

Del concepto que actualmente plantea este Código desgloso los siguientes puntos:

- ❖ Primero: prevé la conducta sancionada por la ley penal;
- ❖ Segundo: la lesión y puesta en peligro (como resultado de la acción u omisión);
- ❖ Tercero: la antijuridicidad (lo contrario a derecho);
- ❖ Cuarto: el bien jurídico por la ley penal se encuentre afectado por esa acción u omisión (hacer o no hacer) que marca la ley penal.

¹⁰ PORTE Petit Candaudap, op. cit., p.200

b) Concepto jurídico sustancial de delito

Este consiste en hacer referencia a los elementos de que consta el delito. El criterio de diversos estudiosos no coincide en lo que respecta al número de elementos que deben conformar al delito; de modo que son dos los sistemas principales para realizar el estudio jurídico sustancial del delito.

Respecto a estas teorías el maestro Medina Peñaloza apunta:

“Sistema unitario o totalizador: este sistema ve en el delito un bloque conformado de una sola pieza, imposible de escindir en elementos; por lo que el injusto es una unidad, un todo orgánico que si bien es susceptible de presentar aspectos diversos, no es en manera alguna fraccionable y como tal (monolítico) debe ser estudiado para comprender su verdadera esencia. El esquema totalizador genera problemas sistemáticos y metodológicos que imposibilitan aprehender su esencia en toda plenitud, tanto en el aspecto teórico como en el práctico.”¹¹

Este sistema considera al delito como una unidad, como un todo orgánico, como un concepto que no puede dividirse ni para su estudio.

El mismo maestro señala del segundo sistema lo siguiente:

“Sistema atomizador o analítico: en oposición a lo anterior, la postura atomizadora nos permite dar una noción analítica del injusto, esto es, que el estudio riguroso y atinado permite una descomposición del concepto de delito en sus partes constitutivas...”¹²

¹¹ MEDINA Peñaloza, Sergio J, *Teoría del Delito. Causalismo, Finalismo, Funcionalismo e Imputación Objetiva*, 2ª Ed., Edit. Ángel, México, 2003, p.61

¹² Ibid p.62

Este sistema acepta que el delito es una unidad, sin embargo para su estudio es posible fraccionarlo en sus diversos extractos o elementos para conocerlo mejor, surgiendo una concepción estratificada que ha dado origen a las teorías hechas por los estudiosos de esta materia. Así para algunos autores el delito se forma de determinados elementos dando vida a la teoría bítomica (dos elementos), tritómica (tres elementos), tetratómicas (cuatro elementos), pentómicas (cinco elementos), hexatómicas (seis elementos) y por último la heptatómica (siete elementos).

A continuación se presentan algunos conceptos jurídicos sustanciales del delito que han sido elaborados por algunos doctrinarios del Derecho Penal.

Mezger, citado por López Betancourt, define al delito como:

*“La acción típicamente antijurídica y culpable.”*¹³

En un principio el maestro alemán tomó cinco elementos pues ya de haber considerado a los anteriores, incluyó también a la punibilidad como elemento del delito, tiempo después realiza una aclaración al respecto excluyendo a este último por considerarla una tautología.

El autor Jiménez de Asúa, expresa del delito lo siguiente:

*“Delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.”*¹⁴

Este criterio toma como elementos a la pena y a las condiciones objetivas de penalidad.

El maestro Zaffaroni explica:

¹³ LÓPEZ Betancourt, Eduardo, *Teoría del Delito*, 13ª Ed., Edit. Porrúa, México, 2006, p.65

¹⁴ JIMÉNEZ de Asúa, Luis, *Principios de Derecho Penal: La ley y el delito*, 3ª Ed., Edit. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1967, p.207

“Para que exista delito se requiere un carácter genérico -que es la conducta- que debe adaptarse a unas de las descripciones de la ley - típica-, no estar amparada por ninguna causa de justificación - antijurídica- y pertenecer a un sujeto a quien le sea reprochable – culpable-. Brevemente, delito es conducta típica, antijurídica y culpable.”¹⁵

Ante esta explicación sólo toma cuatro elementos: la conducta, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad. Respecto a la punibilidad opina que se deja para el estudio de la teoría de la sanción y no a la del delito.

Welzel expone respecto al delito:

“La acción tiene que infringir, por consiguiente, de un modo determinado el orden de la comunidad: tiene que ser ‘típica’ y ‘antijurídica’; y a de ser, además, reprochable al autor como persona responsable, tiene que ser ‘culpable’. La tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad son los tres elementos que convierten a la acción en un delito.”¹⁶

En lo personal coincido con el concepto de los maestros Mezger y Zaffaroni, en donde el delito es una conducta, típica, antijurídica y culpable.

Jescheck, citado por López Betancourt, comenta respecto a la teoría tetratómica:

“El moderno concepto cuatripartito del delito, o sea de la acción típica, antijurídica y culpable, se ha gestado sobre esa base, a lo largo de mas

¹⁵ ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Teoría del Delito*, Edit. Ediar, Buenos Aires, 1973, p.71

¹⁶ WELZEL, Hans, *El Nuevo Sistema del Derecho Penal. Una introducción a la doctrina de la acción finalista*, Edit. Euros, Buenos Aires, 2001, p.69

de cien años y en varias etapas, a partir de las contribuciones de diferentes dogmáticos.”¹⁷

Así es, para llegar a la teoría tetratómica se ha llevado mas de un siglo de estudio y de razonamiento por varios juristas.

Termino con este punto comentando que la definición de delito dista mucho de ser pacifica, ya que este constituye uno de los conceptos jurídicos más abstractos en materia penal, pues como concepto general comprende los hechos que se encuentran sancionados con una pena, concepción que se desprende del conjunto de requisitos establecidos por la ley; su concepto particular acierta los distintos hechos concretados que se tipifican en las distintas figuras penales de los ordenamientos del derecho penal vigente.

1.2.1 Los elementos del delito de acuerdo a la teoría tetratómica

Una vez definido el delito es inevitable dejar de explicar los elementos por los cuales se encuentra constituido. Es oportuno aclarar que solo explicare los elementos que ha tomado la teoría tetratómica.

El número de elementos por los que se integran el delito se conforma por aspectos positivos como negativos. Los primeros son los elementos que le dan existencia, y respecto a los segundos dan lugar a su inexistencia. A continuación se presentan ambos aspectos del delito como los ha concebido la doctrina:

ELEMENTOS POSITIVOS

- a) Conducta
- b) Tipicidad
- c) Antijuricidad
- d) Culpabilidad

ELEMENTOS NEGATIVOS

- a) Ausencia de conducta
- b) Ausencia de tipo o atipicidad
- c) Causas de justificación
- d) Inculpabilidad

¹⁷ LÓPEZ Betancourt, op. cit., p.66

Se hablara y dará los conceptos de cada uno de los elementos del delito en su aspecto tanto positivo como negativo.

La conducta es el primero de los elementos que requiere el delito para existir. Algunos estudiosos llaman a la conducta acción, hecho, acto o actividad, etc., pero la mayoría de la doctrina actualmente considera que estas expresiones no contemplan la posibilidad de una inactividad, por ello resulta más conveniente llamarle conducta.

Es Castellanos, quien se refiere a la conducta de la siguiente manera:

*“Es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.”*¹⁸

De este concepto se entiende lo siguiente: sólo los seres humanos somos capaces de cometer conductas destinadas a realizar una actividad o una inactividad, en cuanto a lo voluntario se refiere a una conducta libre del individuo que culminara en un acto u omisión que se manifestara en el mundo exterior.

La acción es el producto de dos factores: el primero es el factor interno que proviene de la psique (estado anímico-mental) de un individuo dispuesto a hacer o no hacer un movimiento físico-corporal, el segundo factor es la consecuencia del primero produciendo un cambio en el mundo material.

En nuestro Derecho Penal Positivo Mexicano la conducta debe entenderse en el sentido amplio, es decir, en la conducta exterior voluntaria de una persona consistiendo en acción (es decir en un hacer) o en omisión (en no realizar una actividad) encaminada a la producción de un resultado, provocando una modificación del mundo exterior o el peligro de que este llegue a producirse.

¹⁸ CASTELLANOS Tena, op.cit, p.149

Así la conducta tendrá delitos de acción consistente en un hacer activo u omisión teniendo como antecedente una conducta exterior voluntaria, y delitos de omisión, es decir, en no hacer determinada actividad descrita por la ley penal.

En lo que respecta a los delitos de omisión López Betancourt expone:

“Estos delitos se clasifican en delitos de omisión simple o propios, y delitos de comisión por omisión o impropios; respondiendo a la naturaleza de la norma, los primeros consisten en omitir la ley, violan una preceptiva, mientras los segundos, en realizar la omisión con un resultado prohibido por la ley. La primera no produce un resultado material, la segunda si.”¹⁹

Insisto, las normas jurídicas penales no se encuentran redactadas en forma de prohibición o de mandato, pero si describen una conducta específica o hecho, quedando sobreentendidas las normas o reglas que nos prohíben llevar acabo una determinada conducta o hecho.

El primer aspecto negativo de la conducta lo constituye la ausencia de conducta. La maestra Amuchategui Requena considera:

“En algunas circunstancias, surge el aspecto negativo de la conducta, o sea, la ausencia de conducta. Esto quiere decir que la conducta no existe, por tanto, da lugar a la inexistencia del delito.”²⁰

La ausencia de conducta se da por la falta total del movimiento de la psiqué o la ausencia total de movimientos físicos del sujeto. La ley penal establece que no habrá delito ante la falta de voluntad del agente, el Código Penal para el Distrito Federal señala en el Capítulo V, artículo 29. señala lo siguiente:

¹⁹ LÓPEZ Betancourt, op.cit., p.100

²⁰ AMUCHATEGUI Requena, op.cit., p.53

“Fracción I (Ausencia de conducta). La actividad o la inactividad se realice sin intervención de la voluntad del agente.”

La ausencia de conducta como aspecto negativo se contrapone a la acción o conducta, y aplicando la lógica se deduce, que cuando se da este primer elemento negativo no puede haber lugar para el delito.

El segundo elemento positivo del delito esta formado por la tipicidad. Laureano Landaburu explica:

“La tipicidad consiste en esa cualidad o característica de la conducta punible de ajustarse o adecuarse a la descripción formulada en los tipos de la ley penal.”²¹

Así pues, la tipicidad existirá cuando la conducta de alguien encaje exactamente en la abstracción de la ley penal. Cabe aclarar que la tipicidad refiere a la conducta, mientras el tipo realiza la descripción o hipótesis señalada por el legislador sobre un hecho ilícito.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se expresa en su artículo 14, párrafo tercero:

“En los juicios de orden criminal, queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”

La importancia de la tipicidad es fundamental, ya que si no hay dicha adecuación, se afirma que no hay delito.

²¹ BLASCO Y FERNÁNDEZ de Moreda Francisco, *“La tipicidad, la antijuridicidad y la punibilidad como caracteres del delito en la noción técnica jurídica”*, Crimitalia, IX, p.443.

El segundo elemento negativo del delito es la atipicidad y ha sido determinada por el maestro Vergara Tejada como:

“Toda conducta que no encuadre perfectamente en la descrita por el legislador en una ley penal como figurativa de delito.”²²

En efecto, todas las conductas que no se den exactamente al tipo penal, serán consideradas atípicas por no producir daño y por lo tanto no pueden ser sancionables. Esta regla es aplicable para todas aquellas conductas que realizan solamente algunos elementos del tipo, de tal manera que si la conducta no produce todos los elementos objetivos y subjetivos del delito descrito en la ley será atípica.

A continuación atenderemos a la antijuridicidad, el maestro López Betancourt opina:

“La antijuridicidad es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por la ley, no protegida por causas de justificación, establecidas de manera expresa en la misma.”²³

Para que la conducta de una persona sea considerada delictiva debe contravenir a las normas penales, es decir, antijurídica.

Las causas de justificación son el aspecto negativo de la antijuridicidad, al respecto el maestro antes mencionado comenta:

“Cuando en un hecho presumiblemente delictivo falta la antijuridicidad, podemos decir: no hay delito, por la existencia de una causa de justificación, es decir el individuo ha actuado en determinada forma sin el ánimo de transgredir las normas penales.”²⁴

²² VERGARA Tejada, op.cit., p.179

²³ LÓPEZ Betancourt, op.cit, p.149

²⁴ Ibid., p.153

Como lo indica el maestro López Betancourt, ante la ausencia de antijuridicidad exigida por la ley penal no se puede dar vida al delito, en las causas de justificación el individuo ha actuado conforme a derecho.

En nuestro derecho positivo penal mexicano el Código Penal para el Distrito Federal contempla las siguientes causas de justificación: legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho. Estas razones o circunstancias fueron consideradas por el legislador para anular el elemento de la antijuridicidad de la conducta realizada, y es así como se considera lícita, jurídica o justificada.

El concepto de culpabilidad es el cuarto elemento básico del delito, el maestro Vergara Tejada da la siguiente definición:

“Cuando hablamos de culpabilidad, debemos entender por esta al juicio de reproche que la sociedad, por conducto de la ley hace al sujeto que actúa lesionando bienes jurídicos en ausencia de un permiso expreso de la propia ley (justificante), eso es, se reprocha la actuación injusta del agente cuando debió haber actuado justamente, o mejor dicho conforme a derecho.”²⁵

Así es, el sujeto que es capaz de querer y entender, realizó una conducta típica, antijurídica y culpable, es decir, el sujeto tenía el conocimiento que de su actuar tendría como consecuencia una conducta ilícita.

Respecto a la inculpabilidad el maestro López Betancourt afirma:

“Esta se va a dar cuando concurren determinadas causas o circunstancias extrañas a la capacidad de conocer y querer, en la ejecución de un hecho realizado por un sujeto imputable. La inculpabilidad operará cuando falte alguno de los elementos esenciales

²⁵ VERGARA Tejada, op.cit., p.236

*de la culpabilidad, ya sea el conocimiento, o la voluntad. Tampoco será culpable una conducta, si falta alguno de los otros elementos del delito o la imputabilidad del sujeto, porque si el delito integra un todo sólo existirá mediante la conjugación de los caracteres constitutivos de su esencia.”*²⁶

Como se observa la inculpabilidad se dará cuando falte el conocimiento o la voluntad del sujeto, así el sujeto no podrá ser sancionado debido a la falta de concurrencia de sus cuatro elementos: conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

Considero importante hacer mención respecto de la estructura del delito, pues esta ha sido conformada por diferentes teorías que a saber son: la teoría clásica, causal naturalística o tradicional; la teoría neoclásica, valorativa o causal; y por último la teoría finalista. El derecho mexicano ha adoptado en el Código Penal parte de las dos últimas teorías. Hacemos la aclaración que no haremos estudio de ellas.

1.3 La pena

La pena – como impulso que reacciona con un mal ante el mal del delito- es contemporánea del hombre; por este aspecto de incoercible exigencia ética, no tiene ni principio ni fin en la historia. El hombre como ser dotado de conciencia moral, ha tenido y tendrá siempre las nociones del delito y la pena.

1.3.1 El concepto de pena

La propia naturaleza humana determina que la convivencia no sea siempre perfecta y pacífica, sino alterada por conflictos, por ello, desde los tiempos más remotos y en las más elementales estructuras sociales ha surgido el binomio inseparable delito-pena.

²⁶ Idem., p.236

El termino “pena” proviene del latín “poena” que significa:

“Castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta.”²⁷

Ortolan señala:

“Pena es, en su acepción vulgar dolor, aflicción, y como los remordimientos, el arrepentimiento ocasiona un dolor, las palabras que expresan esa idea provienen de la misma raíz.”²⁸

La pena es la primera y principal consecuencia lógica- jurídica del delito, ella constituye una amarga necesidad que hace posible la convivencia de los hombres. La doctrina señala diferentes enfoques sobre el concepto de pena, pero sólo señalare los que se muestran a continuación.

Para el maestro Cuello Calón la pena representa:

“El sufrimiento impuesto, conforme a la ley, por los adecuados órganos jurisdiccionales al culpable de una infracción penal.”²⁹

De esta definición se puede deducir lo siguiente: sólo el Estado cuenta con el poder y la capacidad de aplicar un malestar, esto derivado de su facultad del poder punitivo que tiene en sus manos, pero lo hará cuando se emita una sentencia condenatoria emitida conforme a derecho, una vez demostrada la culpabilidad del sujeto conforme a la ley penal.

Para el autor Rodríguez Manzanera indica:

²⁷ VERGARA Tejada, op.cit., p.514

²⁸ ORTOLAN M., *Tratado de Derecho Penal*, Traducción por Melquíades Pérez Rivas, Tomo I, Librería de Leocadio López, Madrid España, 1978, p.216 y 217

²⁹ CUELLO Calón, op.cit., p.690

“La pena es la efectiva privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito.”³⁰

En esta opinión es de observar que no integra al Estado en su definición. Para el maestro Rodríguez la pena se hace real cuando surge aquella limitación o supresión de un bien (tal como la libertad, el patrimonio etc.) una vez que ha obtenido sentencia a consecuencia de un ilícito penal cometido.

Mezger precisa:

“La pena en sentido estricto es, según el derecho en vigor, imposición de un mal proporcionado, al del hecho, esto es una privación de bienes jurídicos que alcanza al autor con motivo y en la medida del hecho punible que ha cometido. Pero la pena en el sentido autentico o estricto de la palabra, corresponde aún en lo que respecta al contenido al hecho punible cometido.”³¹

El autor distingue a la pena en sentido estricto una correspondencia equilibrada, es decir el mal que causo el autor del hecho será retribuido con la limitación de sus bienes jurídicos.

Sauer, citado por López Betancourt. opina:

“La tarea de la pena moderna, es por medio de la irrogación de un daño, frente a la elevación más rigurosa de los deberes unida al menoscabo de los bienes jurídicos, reparar el injusto grave y expiar la culpabilidad; y además también, en cuanto sea posible, asegurar a la comunidad estatal contra el injusto y actual (‘intimidar’) mejorando (educativamente) al autor y a los otros miembros de la comunidad jurídica.”³²

³⁰ RODRÍGUEZ Manzanera, Luis, *Penología*, Edit. Porrúa, México, 1998, p.94

³¹ MEZGER, Edmundo, *Derecho Penal. Parte General*, Cardenas Edit., México, 1985, p.354.

³² LÓPEZ Betancourt, Eduardo, *Introducción al Derecho Penal*, 12ª Ed., Edit. Porrúa, México 2005, p.253

En el orden de ideas anterior el autor expresa que la pena tiene un trabajo determinado, el cual consiste en reparar el daño cometido, castigando a quien daña los bienes jurídicos tutelados; además la pena tiene otras funciones que es la intimidar a los demás miembros de la sociedad al observar y saber la sanción jurídica aplicada y respecto al autor del delito la pena lo corregirá educativamente.

Coincido con las definiciones de pena con los maestros Manzanera y Mezger, por ser ambas definiciones claras y precisas.

Considero importante señalar las características que debe tener la pena:

- ❖ Legal. Previamente debe existir la ley proveniente de una norma legal, haciendo real el principio de *'nulla poena sine lege'*, esta frase debe interpretarse como la existencia previa de la ley penal debiendo contener una conducta antijurídica, así como también la sanción o pena que será puesta al transgresor de la norma penal.
- ❖ Justa. La pena debe ser exactamente correspondiente en la medida de cada caso particular de que se trate
- ❖ Correctiva. La pena impuesta debe corregir la conducta equivocada del delincuente.
- ❖ Aflictiva. Debe causar cierta afectación al delincuente para evitar la realización de delitos en el futuro.
- ❖ Ejemplar. Tendrá que ser ejemplo a nivel individual. Así los sujetos tendrán cuidado con su comportamiento para no transgredir la ley penal.
- ❖ Intimidatoria. Pues debe causar temor a la sociedad en general para que no realicen conductas delictivas

También es importante aludir a la finalidad de la pena, a esto el maestro Rodríguez Manzanera dice:

“La finalidad de la pena, es principalmente la prevención especial, es decir va dirigida básicamente a impedir que el sujeto en cuestión reincida, y se justificará como instrumento de repersonalización del individuo.

En Este caso va implícita una segunda finalidad de Prevención General, ya que al sancionar al delincuente se refuerza la intimidación de la colectividad, y se ejemplifica a los demás para que se abstengan de violar la norma.”³³

En este caso el autor habla del fin de la pena, por lo que implica la teoría de la prevención especial y la teoría de la prevención general, teniendo como misión la primera: evitar que la persona que cometió conductas delictivas no lo vuelva hacer; y la segunda: trata de intimidar a los miembros de la comunidad social con el fin de evitar la comisión de futuros comportamientos delincuenciales. Para un mejor entendimiento de estas teorías se explicaran en el punto titulado “los fines de la pena.”

En lo que respecta a las penas y medidas de seguridad anteriormente el Código Penal para el Distrito Federal no realizaba una separación entre ellas, fue a partir de las reformas realizadas en dicho Código en donde se establece respectivamente el catálogo de penas y el de medidas de seguridad. Específicamente sólo tratare el primer catálogo.

El Código Penal para el Distrito Federal en su Título Tercero, “Consecuencias Jurídicas del Delito”, Capítulo I, establece:

Artículo 30. (Catálogo de penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

³³ RODRÍGUEZ Manzanera, op.cit., p.95.

- I Prisión;*
- II Tratamiento en libertad de imputables;*
- III Semilibertad;*
- IV Trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad;*
- V Sanciones pecuniarias;*
- VI Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;*
- VII Suspensión o privación de derechos; y*
- VIII Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.*

Estoy consciente que entender todas y cada una de estas penas es realizar un estudio a parte. Pero solo hablare de la primer pena, ya que constituye un concepto básico de esta tesis.

En el siguiente punto se exponen las etapas en que ha evolucionado la pena.

1.3.1.1 Breve Reseña Histórica de la pena

La pena constituye una necesidad inevitable para hacer posible la convivencia humana en sociedad. A continuación se presenta un breve resumen de las etapas que conforman la evolución de la pena.

1.3.1.2 Venganza Privada

A esta etapa se le conoce también como venganza de la sangre o época bárbara. La primera forma que toma el fenómeno de la pena es la venganza privada, en ella el mal del delito se devuelve con otro mal sin más ley que la reacción ciega de la defensa, pues esta aún ausente toda idea de justicia y reintegración del orden social.

El maestro Díaz de León expresa de esta etapa lo siguiente:

“En las sociedades primitivas, el sentimiento cónogenito de la venganza privada fue elevada de su naturaleza de deseo a la altura de un derecho; de un derecho exigible, hereditario, redimible a voluntad del ofendido; de un derecho que por muchos siglos se consideró como exclusivo del ofendido y sus parientes.” ³⁴

Pero en ocasiones los vengadores, al ejercitar su reacción se excedían causando males mayores que los recibidos por lo que hubo necesidad de limitar la venganza. Es en esta etapa donde aparece la Ley del Tali3n sirviéndose del principio: “ojo por ojo, diente por diente” esta frase indica una relación de proporcionalidad y de igualdad, con un criterio de justicia aún no bien estructurada.

Respecto de esta etapa Rodríguez Manzanera expresa:

“En esta etapa primitiva, la reacción penal no tenía límites, cada quien se desquitaba como podía... La primera limitación clara fue la llamada ‘Ley del tali3n’ (ojo por ojo, diente por diente) en la cual sólo se puede retribuir al sujeto con un mal idéntico al que causo.” ³⁵

Efectivamente la Ley del Tali3n indica y reconoce al ofendido el derecho de causar un mal de igual intensidad al sufrido, con el tali3n se entra en una reglamentación de la contraofensiva, según normas establecidas en intereses de la comunidad.

Además de la limitación talionaria, surgió mas tarde el sistema de composiciones, así el agravio ya no se compensa con un sufrimiento personal sino con alguna utilidad material dada por el ofensor, el preciso del rescate esta representado por la entrega de animales, armas, utensilios o dinero y la proporción entre la reparación y el agravio esta contenida a veces en la llamada tarifa de composición.

³⁴ DÍAZ de León, Marco Antonio, *Diccionario de Derecho Procesal Penal*, Tomo II, Edit. Porrúa, México 2000, p.1605.

³⁵ RODRÍGUEZ Manzanera, op.cit., p.56

1.3.1.3 Venganza Divina

Al tener mayor evolución las sociedades adquieren formas teocráticas. Según el diccionario Larousse define a la teocracia de la siguiente manera:

*“Del griego theos, dios, y kratein, dominar, reinar. Políticamente es la forma de gobierno cuya autoridad, mirada como procedente de Dios, esta ejercida por sus ministros.”*³⁶

En esta etapa la justicia represiva es manejada por la clase sacerdotal, de esta manera, el sacerdocio arrebató a los particulares la facultad de castigar, constituyéndose en el único regulador supremo de ella.

El maestro Castellanos comenta de esta etapa:

*“... el periodo de la venganza divina; se estima al delito una de las causas del descontento de los dioses; por eso los jueces y tribunales juzgan en nombre de la divinidad ofendida, pronunciando sus sentencias e imponiendo las penas para satisfacer su ira, logrando el desistimiento de su justa indignación.”*³⁷

La pena se encaminaba a complacerla mediante la expiación, siendo frecuentes la crueldad y los excesos.

1.3.1.4 Venganza Pública

Una vez que los Estados adquirieron mayor solidez se realiza la distinción entre delitos privados y delitos públicos, los primeros se distinguen por lesionar de manera directa los intereses de los particulares; los segundos por lesionar intereses del orden público.

³⁶ GARCÍA, Ramón, *Diccionario Larousse. Ilustrado*, 24ª Ed. Edit. Larousse, 2004, p.991

³⁷ CASTELLANOS Tena, op.cit., p.33

El maestro Díaz de León comenta de esta etapa:

“Al desarrollarse la civilización, los pueblos adquirieron la idea del Estado, y personificada de esa manera la sociedad civil, sobre esta nueva idea sentaron las instituciones de gobierno, que poco a poco se fueron purgando de toda mezcla teocrática. Fue así como a la nueva idea le adaptaron el antiguo concepto de la venganza en las penas; y ya no se considero el delito como ofensa a, toda la sociedad, y la pena no fue tenida como venganza privada o divina, pero sí como venganza de la sociedad ofendida.

De esta manera, el sacerdocio que había arrebatado a los particulares la facultad de castigar, constituyéndose en el único regulador supremo de ella, vio a su turno que esa función se le arrebatava a la autoridad encargada de dirigir el Estado como representante de la nación ofendida. Y sustraídos los delitos a la jurisdicción sacerdotal, primero los políticos y por último los religiosos, todos tuvieron su represión con arreglo a lo dispuesto en las leyes del Estado y por sentencia de los jueces.” ³⁸

El Estado debe actuar en materia de administración de justicia, depositando las facultades a los depositarios de la autoridad, pero lamentablemente existieron abusos, terror e intimidación que fueron aprovechados por la autoridad pública, desde luego para preservar su poder.

En esta etapa se aplican los suplicios más crueles y desgarrantes hechos por el hombre y para el hombre.

El maestro Carranca y Trujillo expone:

“En este periodo de la humanidad, aguzó su ingenio para inventar suplicios, para vengarse con refinado encarnizamiento; la tortura era

³⁸ DÍAZ de León, op.cit., p.1605

*una cuestión preparatoria durante la instrucción y una cuestión previa antes de la ejecución, a fin de obtener revelaciones o confesiones.”*³⁹

En esta etapa histórica se valoraba muy especialmente la condición social del reo y en consecuencia, era demasiado evidente la desigualdad; las sanciones no guardaban siempre una justa correspondencia con la entidad de los delitos que las determinaban. Con las penas impuestas a los “culpables” - que a veces eran personas no del delito cometido - se buscaba la expiación moral y la intimidación colectiva lográndolo con el uso de castigos corporales de diversa índole, hasta llegar a la pena capital.

Para una visión de mayor proporción el maestro Cuello Calón señala:

*“Ni la paz de las tumbas se respetaba, se desenterraban los cadáveres y se les procesaba; reinaba en la administración de justicia a la más irritante desigualdad, pues mientras a los nobles y poderosos se les imponían las penas más suaves y eran objeto de una protección penal más eficaz, para los plebeyos y siervos se reservaban los castigos mas duros. Por último, dominaba la más completa arbitrariedad, los jueces y tribunales tenían la facultad de imponer penas no previstas en la ley, incluso podían incriminar hechos no penados como delitos, y de estos poderes abusaron con exceso, pues no los pusieron al servicio de la justicia, sino al de los déspotas y tiranos depositarios de la autoridad y del mando.”*⁴⁰

La pena fue utilizada con excesiva arbitrariedad por parte de la autoridad, las personas vivieron con terror al ver aplicadas las penas tan inhumanas. El fin de la crueldad culminaría con la etapa humanitaria.

³⁹ CARRANCA y Trujillo, Raúl, *Derecho Penal Mexicano. Parte General.*, 16ª Ed., México 1988, p.93

⁴⁰ CUELLO Calón, Eugenio, *Derecho Penal. Parte General*, Tomo I, 17 Edic. , Edit. Bosch, 1975, p.93

1.3.1.5 Periodo Humanitario

Ante la excesiva crueldad, surgiría un movimiento humanizador de las penas, y en general, de los sistemas penales. Un estudioso joven aristócrata externó sus ideas humanitarias. Fue César Bonesana, Marqués de Beccaria, quien publicó su libro titulado “De los delitos y de las penas”, causando una gran conmoción intelectual en todo el mundo y lo haría por mucho tiempo.

El maestro Villalobos comenta al respecto:

“...en este libro titulado Dei delitti e delle pene, se une la crítica demoleadora de los sistemas empleados y nuevas prácticas; se pugna por la exclusión de suplicios y crueldades innecesarios; se propone la certeza, contra las atrocidades de las penas, suprimiendo los indultos y las gracias que siempre hacen esperar la impunidad a los delincuentes; se orienta la represión hacia el porvenir, subrayando la utilidad de las penas sin desconocer su necesaria justificación; se preconiza la peligrosidad del delincuente como punto de mira para la determinación de las sanciones aplicables y se urge por una legalidad de los delitos y de las penas, hasta el extremo de proscribir la interpretación de la ley, por el peligro de que pudiera servir de pretexto para su verdadera alteración...” ⁴¹

Dicha obra es una defensa de los Derechos Humanos, el éxito es práctico e innegable y se demuestra cuando los reyes o gobernantes de varios países deciden suprimir la tortura de los sistemas penales.

⁴¹ VILLALOBOS, Ignacio, *Derecho Penal Mexicano*, 2ª Ed., Edit. Porrúa, México, 1960, p.65

1.3.2 El Ius Puniendi del Estado

Con el tiempo el Estado fue poco a poco recogiendo en sus manos el poder punitivo plasmándolo en un orden lógico normativo y fue aceptado universalmente el derecho que este tiene a castigar cuando son transgredidas las normas establecidas que permiten la convivencia humana, apareciendo el ius puniendi.

Este poder punitivo aparece en Europa alrededor de los siglos XVI y XVIII, y continua evolucionando de manera irreversible hasta hoy. El maestro López Betancourt define al ius puniendi de la siguiente manera:

*“El ius puniendi significa el derecho o facultad del Estado para castigar. El ius puniendi sólo es potestativo del Estado, pues es el único con facultades para conocer y decidir sobre la existencia de un delito y la aplicación de una pena.”*⁴²

El ius puniendi debe encontrarse jurídicamente instituido en la Constitución, él nace del poder constituyente, mismo que encuentra su legitimidad en la norma suprema fundamental, como voluntad política de esta manera el pueblo debe otorgarle el derecho o facultad a este. El maestro Malo Camacho apunta respecto el alcance del ius puniendi:

*“En el Estado mexicano el alcance del ius puniendi deriva de lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 y 49 de la Constitución... y así mismo respecto de los artículos 18 y 22, como también en general, de toda la regulación constitucional vinculada con las garantías individuales, de seguridad jurídica, por vía de las cuales se define al estado de derecho mexicano, un Estado democrático, republicano, representativo y federal.”*⁴³

⁴² LÓPEZ Betancourt, Eduardo, *Introducción al Derecho Penal*, 12ª Ed., Edit. Porrúa, México, 2005, p.65

⁴³ MALO Camacho, Gustavo, *Derecho Penal Mexicano*, 6ª Ed., Edit. Porrúa, México, 2005, p.586

Cabe mencionar que los artículos 39, 40, 41 y 49 constitucionales se encuentran ubicados en el Título segundo, Capítulo I, denominado “De la soberanía nacional y de la forma de Gobierno” el primer artículo en mención habla de la soberanía nacional; el 40 manifiesta la forma como se constituye el Estado mexicano; el 41 la manera de ejercer el pueblo su soberanía que será por medio de los poderes de la unión; el artículo 49 ubicado en el Título tercero, Capítulo I, denominado “La división de poderes” que son los poderes legislativo, ejecutivo y judicial; los artículos 18 y 22 se encuentran en el Título primero, Capítulo I “De las garantías individuales” que son de seguridad jurídica para el ciudadano.

Siempre que se hable del Estado democrático se debe de comprender que el poder penal no es absoluto, encontrándose limitado, así su ejercicio se legitimara en beneficio de los individuos y nunca en su perjuicio.

Como debe ser ya comprendido, en el caso del Estado mexicano se encuentra representado por tres poderes. Al respecto la autora Fernández Muñoz precisa:

“El ius puniendi representa una potestad cuya titularidad es compartida por los tres poderes del Estado. Así el poder legislativo le corresponde amenazar con penas a los autores de conductas infractoras de las normas.

El poder judicial se ocupa de aplicar las penas en los casos concretos, luego del correspondiente proceso penal. Al poder ejecutivo... le corresponde la ejecución de la sentencia condenatoria y el cumplimiento de las penas.”⁴⁴

El límite del ius puniendi se encuentra con las garantías individuales contenidas en la Constitución, y por consecuencia el orden jurídico tienen una concepción de respeto a los derechos humanos.

⁴⁴ FERNÁNDEZ Muñoz, Dolores Eugenia, *La Pena de Prisión*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1993, p.35 y 36.

Existen principios constitucionales fundamentales en la teoría de la pena, estos delimitan la potestad punitiva del Estado. El principio de legalidad, sustentado por la frase ‘*nullum crimen, nulla poena sine lege*’, con este principio trasciende al campo de la pena, y significa que no hay pena sin ley que la prevenga, el artículo 14 constitucional contiene el alcance de este principio.

1.3.3 Los fines de la pena

Al respecto Welzel ha manifestado:

“Desde el largo tiempo en que la reflexión filosófica acompaña al hombre en el curso de su existencia, este se interroga sobre el sentido y necesidad de la pena.”⁴⁵

En efecto desde la antigüedad se han manifestado diversas opiniones del tema, surgiendo diversas teorías que caracterizan la discusión. Las teorías presentadas a continuación se encargan de fundamentar y de explicar los presupuestos que condicionan el ejercicio del ius puniendi.

1.3.3.1 La teoría retributiva o absoluta

Se les reconoce como teorías absolutas porque consideran a la culpabilidad el fundamento de la pena, esta como un fin en si misma y que al imponer una pena no se buscan fines prácticos, sino realizar la justicia.

Para esta teoría, la pena es la respuesta esencial a todo ideal de justicia, es así como se logra un carácter eminentemente retributivo.

El maestro Medina Peñaloza explica:

⁴⁵ WELZEL, Hans, op. cit., p.326

“Las teorías retribucionistas o absolutas son conocidas también como teorías de la justicia o de la expiación, en la medida que proclaman que la pena responde esencialmente a la realización de la idea de justicia, concibiéndola como fin en si mismo derivado de la máxima de que es justo devolver mal por mal, es decir como castigo, compensación, reacción, reparación o retribución por el delito justificada por su valor intrínseco.”⁴⁶

La pena es respuesta que debe pagar el autor por el daño que ha causado por haber cometido el delito. La pena debe guardar una estrecha relación con el grado del delito cometido, así con esta teoría retributiva o absoluta, la pena es un ideal de justicia, donde el límite de la pena está fijado por ella misma.

La pena debe ser compensatoria ya que el autor del delito ha mermado bienes jurídicos. El maestro Medina sigue explicando:

“La esencia de la pena es la compensación de la culpabilidad del autor a través del mal que ésta representa siendo casi invariablemente la perspectiva que tiene el ofendido y la víctima cuando se han visto mermados en sus bienes jurídicos por la conducta de alguna persona, acudiendo a las autoridades bajo las frases tan escuchadas en los tribunales de: quiero que se haga justicia y que pague el culpable por lo que ha hecho.”⁴⁷

La pena será legítima siempre y cuando la retribución de una lesión sea cometida culpablemente. El fundamento de la pena sólo será la justicia o la necesidad moral. La teoría absoluta, en consecuencia, legitima la pena si ésta es justa. La pena necesaria para esta teoría será la que produzca al autor un mal que compense el que ha causado libremente.

⁴⁶ MEDINA Peñalosa, op. cit., p326

⁴⁷ Idem

Hegel, es citado por el maestro Malo Camacho, el primero retoma el concepto de la pena absoluta por lo que afirma:

“El delito es la negación del derecho y la pena es la negación del delito, con lo cual se afirma la validez del derecho, toda vez que la negación de la negación produce la afirmación de la idea, según confirman las proposiciones de la lógica.”⁴⁸

La frase de Hegel trae un ejercicio mental pues ya que la validez del derecho, se afirma con la negación de este y con la negación de delito.

Hegel dirá también que el grado de la pena esta en relación directa con el grado de la afectación causada por el delito, en observación similar a la formulación por Kant, y que lleva a la concepción de la pena justa.

Un autor mas que sostiene que la pena es retribución al individuo que ha cometido un delito en razón de su culpabilidad por el acto, es Kant, quien afirma a la vez que el Estado debe retribuir con la pena a la conducta delictiva, con el fin de afirmar el estado de derecho mismo.

Para la cultura alemana la imposición de una pena se justifica en razón de la justicia, no por fines de carácter social; al delito (voluntad irracional), siempre se opondrá una pena (voluntad racional, la ley) significa que la retribución contiene elementos de venganza, es decir, la satisfacción que se toma del agravio o daño recibido.

De lo anterior se deduce que la teoría retribucionista emplea como elemento fundamental a la ley, como justicia, independiente y separada de la comunidad, se trata de una venganza legal aplicada por el Estado

⁴⁸ MALO Camacho, op, cit., p.591

A esta teoría surgieron críticos observando ausencia de explicaciones, Roxin, expresa su oposición:

“La teoría de la retribución no es aceptable, porque la premisa de la que parte, que el hecho ilícito cometido por el delincuente debe ser compensado y anulado por la pena retributiva, es irracional y es incompatible con las bases teóricas de una democracia.”⁴⁹

Para este autor, todo poder estatal de carácter democrático, se apoya en la convivencia humana, paradójicamente la teoría de la retribución la utiliza para fundamentar el mandato del Estado y no es su voluntad final enfocarla para garantizar en su totalidad el bienestar de la comunidad.

El maestro Vergara opina:

“Los críticos de esta teoría argumentan que no explican cuando tiene que pensarse, esto es, cuando en el caso en que el Estado resulta autorizado para sancionar, habida cuenta que no siempre que se comete un delito puede imponerse un castigo al infractor porque no puede sancionarse conforme al libre albedrío que se supone tiene intacto el sujeto, sino bajo el reproche de no haber actuado de forma distinta de cómo lo hizo, pudiendo haberlo hecho (culpabilidad).”⁵⁰

Otro autor que impone objeciones a esta teoría es el maestro Berchermann quien expresa:

“Asimismo, la idea de retribución es insuficiente por sí para decidir <<que>> conductas del ser humano se deben considerar como delito. Y menos aún aquella es plausible para decidir <<que>> penas serían las adecuadas. Esto es, la tesis omite responder ¿qué y con que se debe

⁴⁹ ROXIN, Claus, *Culpabilidad y prevención en derecho penal*, España. Edit. Reus, 1981, p.43

⁵⁰ VERGARA Tejada, op.cit., p.515

punir?. Pues no dice bajo que presupuestos y hasta que medida que sean respetuosos de los principios de un estado de derecho, la culpabilidad humana autoriza al Estado a castigar por justicia con penas.”⁵¹

En síntesis, para la teoría absoluta la pena es retribución. La imposición de la pena aparece entendida como castigo al agente por haber quebrantado la norma, cuando debía haber actuado conforme a derecho. El objetivo es, entonces, el orden social y el orden público estos dos ámbitos tienen relación con la presencia de un Estado estricto, ideológicamente delimitado por las características que contenga el derecho, afirmando a la vez su Estado de derecho, pero que puede favorecer a la presencia de un Estado autoritario.

En la actualidad no es posible aceptar el fin de la teoría retributiva, por ignorar a la convivencia social como su objetivo principal, en razón del carácter democrático en la cual se justifica.

1.3.3.2 Las teorías relativas

Las teorías relativas procuran legitimar la pena mediante la obtención de un determinado fin, o la tendencia a obtenerlo. Dentro de estas teorías se ubican aquellas que otorgan a la pena naturaleza jurídica preventiva, ya sea general o especial.

Respecto de la teoría de la prevención general, el maestro Vergara Tejada explica:

“Para la teoría de la prevención general, la pena no es un fin en sí, sino que tiene un fin: el combatir el peligro de delitos futuros por la generalidad de los súbditos del orden jurídico. La pena, pues, al amenazar con un mal, influye en la persona inhibiendo su impulso a

⁵¹ BERCHELMANN Arizpe, Antonio, *Derecho Penal Mexicano, Parte General*, 1ª edición, Edit. Porrúa, México, 2004, p.100

delinquir como un freno que detiene al individuo o no dañar el bien ajeno por temor a recibir el castigo impuesto por el Estado.”⁵²

La prevención general se dirige al grupo social en general, esta prevención se orienta hacia el objetivo de evitar la nueva comisión de delitos, el interés de esta teoría es evitar la comisión de futuros comportamientos delincuenciales en la que también se engloba a la persona quien cometió el delito.

Autores como Marquez de Beccaria hablan del temor que debe existir en el individuo para que se hagan respetar las leyes, por lo cual afirma:

“Que es mejor prevenir los delitos que punirlos.. ¿Quereis prevenir los delitos?, haced que las leyes sean obras, sencillas y que toda la fuerza de la nación este concentrada en su defensa en ninguna parte de aquella sea empleada para destruirla...haced que los hombres las temeis y que tema solo aquellas, el temor a las leyes es saludable pero el temor de hombre a hombre es fatal y engendra abundantes delitos.”⁵³

La intimidación es el medio mas difundido que es utilizado por la prevención general. La amenaza penal y la coacción psicológica se aplica sobre los individuos para que no lleguen a la realización de acciones constitutivas de delitos.

El efecto preventivo general de la pena comprende el efecto preventivo general de la ley penal, es decir, la coercibilidad de la norma jurídica penal o amenaza de pena prevista en la ley para quien la infrija.

En síntesis, por prevención general se entiende fundamentalmente el contenido intimidatorio tanto de la punibilidad como de la pena. La prevención general siempre en

⁵² VERGARA Tejada, op.cit., p.516

⁵³ BECCARIA Cesar, *De los delitos y de las penas*, traducción Thomas y Valentín, 5ª Ed., Edit. Porrúa, p.328

perspectiva de intimidación, ha sido también entendida a partir de la coacción psicológica a los miembros de la comunidad social.

Con esta teoría se cree, que todos los miembros de la comunidad se sienten inclinados a la realización de comportamientos que pueden estar prohibidos por la ley penal y dicho impulso solo puede ser inhibido, a partir de la certeza que cada quien tenga el mal que habrá de sufrir en caso de cometer el delito.

Dentro de esta teoría se encuentra la siguiente clasificación:

- a) Prevención General Positiva
- b) Prevención General Negativa
- c) Prevención Especial Positiva
- d) Prevención Especial Negativa

1.3.3.2.1 Prevención general positiva

Para esta postura, también llamada teoría estabilizadora o integradora, la pena tiene por función retornar la fidelidad de los asociados al orden constituido. Esta teoría va dirigida a la sociedad, procura prevenir los delitos a través de la generación de mayor confianza en el derecho y en la aplicación de las leyes.

Al respecto Medina expone:

*“La prevención general positiva consiste en la confirmación del derecho como orden ético: posee un efecto de moralización y otro de orientación social a través de la creación de costumbres; es decir, tiene una función pedagógica, consistente en reafirmar la moral colectiva y la actuación ejemplar conforme a sus principios.”*⁵⁴

⁵⁴ MEDINA Peñaloza, Op.cit., p.328

El Derecho Penal aprovecha la relación que tiene con otros medios de control social tales como la religión, educación, medios de comunicación que influyen de manera positiva sobre el arraigo social de las normas.

A esta doctrina se le asigna la función positiva de reforzar fidelidad y tener orden normativo, sugiere que la exacta aplicación de la pena es legítima, y además aceptada por la sociedad; la confianza en el orden constituido es esencial (es respetuosa de las garantías individuales), no tiene cabida lo ilegal, ya que crearía desconfianza en la sociedad por la aplicación ilegal de la ley.

Para la prevención general positiva la aplicación de la pena es la respuesta al quebrantamiento de la norma, conforme a derecho la aplicación de la ley genera confianza en la sociedad, por lo tanto la norma infringida sigue siendo vigente y confiable a pesar de la infracción.

Este tipo de prevención tiene por objeto evitar la comisión de futuros comportamientos contrarios a la ley, razón por la cual se dirige a toda la comunidad general, en la que se incluye al delincuente, la pena al ser aplicada cuando es cometido un delito, genera confianza no sólo en la ley, sino en el Estado y su administración de justicia.

1.3.3.2.2 Prevención general negativa

Esta teoría se propone lograr la prevención de los delitos a través de la intimidación.

Medina Peñalosa expone:

“... parte de la afirmación de que la pena no es fin en si mismo, sino que persigue una fidelidad que le es externa; como lo es combatir el peligro de delitos futuros por la generalidad de los destinatarios del orden jurídico, en cuanto obra como contra-impulso de la psiquis general

frente al impulso a delinquir, a manera de un freno o inhibición que induce a la colectividad a abstenerse del delito para no incurrir en el mal amenazado.”⁵⁵

La prevención general negativa o de la intimidación, se le asigna la función de disuadir a los ciudadanos mediante el ejemplo o la amenaza de la pena.

Al respecto Scheerer indica:

“... que una sanción penal debe ser justificada por la idea de la intimidación o prevención general negativa. En este caso, el ejemplo del delincuente sancionado es utilizado para disuadir a otros delincuentes potenciales, pero la intimidación sólo resulta útil para alcanzar objetivos muy limitados no opera por la severidad que se conoce previamente, sino por la severidad real de la sanción...”⁵⁶

Para este autor, se aplica un castigo al delincuente para garantizar el bien común del resto de la sociedad, por medio de la severidad de la pena. Otro aspecto de esta teoría supone al hombre como medio y propone la utilización de la persona como instrumento para alcanzar el objetivo de la pena, lo cual es contrario al principio de incolumidad de la persona, que manifiesta que el hombre no puede ser dañado ni física ni moralmente al cumplir la pena.

1.3.3.2.3 Prevención especial positiva

La prevención especial positiva o de la corrección, atribuye a la pena la función positiva de corregir al reo. Esta prevención se dirige a los delincuentes, pretende prevenir los delitos mediante el logro de reeducación, rehabilitación o resocialización.

⁵⁵ Ibid., p.329

⁵⁶ SCHERER, Sebastián, *La prisión en la teoría de la prevención. Integración en la experiencia del penitenciarismo contemporáneo*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1995, p.33

Von Liszt, es citado por Medina Peñaloza, el primero dice que la prevención especial puede actuar de tres formas a saber:

*“Primero, asegurando a la comunidad frente a los delincuentes mediante el encierro o segregación de éstos; en segundo lugar intimidando al autor mediante la pena para que no cometa futuros delitos, y finalmente, preservándole de la reincidencia mediante su corrección, exponiendo incluso un tratamiento diferenciado de los delincuentes: la segregación de quien no se puede conseguir que mejore: la intimidación del delincuente ocasional y la corrección del autor corregible.”*⁵⁷

Para Von Liszt la sociedad se encontrara segura cuando el delincuente se encuentre en prisión; la función que tiene la pena es la de seguir intimidando con la finalidad de evitar delitos; y por ultimo defender al autor del delito utilizando la corrección, se utilizara el tratamiento según corresponda, ya que para él, los delincuentes que carecen de capacidad correccional son los habituales.

Los delincuentes que requieren corrección y que son susceptibles de ella son los principiantes de la carrera delictiva. Los que no requieren de corrección son los delincuentes ocasionales. Estas ideas quedaron ya superadas a partir de la década de los sesenta con los aportes pedagógicos-sociales sobre la conducta humana.

Medina Peñaloza apunta:

“Esta ultima perspectiva: la corrección, que en su versión reciente denomina ‘resocialización o socialización’ tuvo un impacto significativo en los sistemas penales incluso de nuestro país, pues la base del esquema penitenciario es la readaptación social, lo que en todo caso

⁵⁷ MEDINA Peñaloza, op.cit.,p.325

*pretende integrar al autor a la comunidad, pero no expulsarlo, marcarlo o marginarlo.”*⁵⁸

Los criterios orientadores de la concepción moderna de la prevención especial están actualmente sometidos a fuertes discusiones, que provienen del pensamiento más conservador hasta el más radical.

Si bien la base del esquema penitenciario es la readaptación social cuyo objetivo es devolver al sujeto que ha delinquido al conglomerado social, hoy se pone en tela de juicio lo anterior, ya que el tratamiento se ha demostrado ineficaz.

1.3.3.2.4 Prevención especial negativa

Está dirigida a los delincuentes, propone la prevención de los delitos por medio de la exclusión o segregación del criminal.

Ferrajoli dice:

*“A la prevención especial negativa o de la incapacitación, se le asigna la función negativa de eliminar o de neutralizar al reo.”*⁵⁹

Para este autor, la prevención especial positiva y la negativa, no se excluyen entre sí, concurren acumulativamente en la definición del fin de la pena como fin diversificado según la personalidad corregible o incorregible de los condenados.

En el caso de que la personalidad del condenado sea apta para la corrección, la prevención especial positiva funciona como tal. En el supuesto de que la personalidad del condenado se incorregible, simplemente se le neutraliza, se le segrega, o se le elimina.

⁵⁸ Ibid., p.324

⁵⁹ FERRAJOLI, Luigi, *Poder y control*, Edit. PPU, Barcelona España, 1986, p.35

Se entiende a la pena como una reacción punitiva directamente en contra de la persona que cometió el delito, consistente en el interés de procurar como fin de la pena la corrección, frente al incorregible de la posibilidad de una respuesta punitiva orientada hacia la neutralización, segregación o eliminación del condenado.

Gonzalez Vidaurri y Sánchez Sandoval, citados por Granados Chaverri, al respecto señalan:

*“... lo único que si puede hacer la cárcel es neutralizar al delincuente... se radicaliza la venganza oficial, pues allá se segregarán a los que se catalogaran como peores delincuentes...”*⁶⁰

El objetivo que sugiere esta posición prevencionista, es que determinados delincuentes incorregibles no vuelva a cometer mas delitos, para tal efecto las penas ideales serían la pena de muerte a la cadena perpetua.

1.3.3 Teorías Mixtas

Un tercer grupo de teorías compuesto por las llamadas teorías de la unión, tratan de combinar los principios legitimantes de las teorías absolutas con los de las relativas en una teoría unificadora. En estas teorías se encuentran posturas que se inclinan por colocar a la teoría retributiva como eje central y lo mismo sucede con la prevención general y especial.

A propósito Mir Puig apunta:

“Una, quienes ven a la retribución el fundamento de la pena, concediendo a los fines de prevención un mero papel complementario, dentro del marco de la retribución, otra a la que llaman ‘progresista’ y situa alrededor del proyecto alternativo, y que concibe a la relación invertida, es decir, la fundamentación de la pena es la defensa de la

⁶⁰ GRANADOS Chaverri, Monica y otros, *El sistema penitenciario. Entre el temor y la esperanza*, 1ª Ed., Orlando Cardenas Editor, México, 1991, p.159 y 165

*sociedad y a la retribución corresponde la función de limitar las exigencias de la prevención.”*⁶¹

Por lo tanto, se trata de teorías que procuran justificar la pena en su capacidad para reprimir (retribución) y prevenir (protección al mismo tiempo).

Respecto a la pena será legítima en la medida en que sea a la vez justa y útil. Pero la pena justa con respecto al hecho cometido puede ser insuficiente para el autor del delito y sus necesidades. El conflicto debe resolverse escogiendo uno de ellos, el que sea prevalente.

Bacigalupo señala:

*“Configurar dos orientaciones diversas de las teorías de la unión: la primera de ellas a preponderancia a la justicia sobre la utilidad, es decir, a la represión sobre la prevención.”*⁶²

Lo que el autor señala es que la utilidad de la pena se podrá contemplar legítimamente cuando no se exceda ni atenué la pena justa. La orientación de las teorías de la unión realiza una distribución en los momentos distintos la incidencia legítimamente de la utilidad y la justicia. Así la utilidad es el fundamento y por lo tanto, solo se considerará legítima la pena que se utiliza de manera preventiva.

En la actualidad los penalistas trabajan con una serie de criterios justificantes o legitimantes de la pena en los siguientes momentos: amenaza, aplicación y ejecución.

Al respecto Roxin precisa:

“La forma de alcanzar esta síntesis es que en el momento de la amenaza, el fin de la pena es la prevención general; en el de la determinación de la pena, los

⁶¹ MIR Puig, Santiago, *Introducción a las bases del Derecho Penal*, Edit. Montevideo, Buenos Aires, Argentina, 2002, p.19

⁶² BACIGALUPO, Enrique, *Principios de Derecho Penal*, Edit. Abellido Perrot, Argentina, 1998, p.35

*fines preventivos son limitados por la medida de la gravedad de la culpabilidad; y en el momento de la ejecución, la importancia la tiene el fin resocializador (prevención especial).”*⁶³

Visto de esta manera el Estado se encuentra con la necesidad de amenazar con el fin de proteger los bienes jurídicos tutelados por el derecho penal empleando de esta forma a la prevención general; respecto como se determina la pena será de acuerdo a la culpabilidad por lo tanto a mayor culpabilidad mayor será la pena y a menor culpabilidad menor pena esto con los máximos y mínimos de la pena previamente establecidos por ley.

Roxin explica:

*“En la última, ejecución confirma los momentos anteriores pero bajo la idea de la prevención especial, lo que significa que la pena fijada por el juez por sugerencias de prevención general y en el límite máximo de la culpabilidad deberá hacerse efectiva a través de la idea resocializadora.”*⁶⁴

Esta frase confirma la existencia de las fases anteriores y la relación existente entre ellas. Respecto a la idea de resocialización el tratamiento del delincuente tiene como fin la prevención especial, esta constituye la última fase del criterio justificante de la pena.

1.4 La pena privativa de libertad.

Entre los derechos y libertades fundamentales de los seres humanos. El que con más frecuencia ha sufrido atentados por parte de los órganos del Estado es la libertad personal de tránsito, cuya privación frecuentemente acompañada por la limitación de muchos otros derechos viene a constituir una grave irrupción la esfera de los derechos del individuo.

⁶³ ROXIN, Claus, *Introducción al derecho penal y al derecho procesal penal*, Edit. Ariel, Barcelona, 1989, pp.24-28

⁶⁴ Idem

La pena privativa de libertad implica quitarle a la persona ese bien tan preciado llamado “libertad” por determinado tiempo, en proporción a la gravedad del hecho delictuoso y a la culpabilidad del autor.

La pena privativa de libertad constituye uno de los avances más significativos que han utilizado los Estados modernos. El doctrinario Cuello Calón define:

*“Las penas de privación de libertad, como este nombre ya indica, privan al penado de su libertad recluyéndolo en un establecimiento penal, y sometiéndolo a un régimen especial de vida y generalmente a la obligación de trabajar.”*⁶⁵

Comentare al respecto que esta pena tiene como función quitarle a la persona la libertad de transitar libremente, es por ello que es segregada, la vida que llevara del establecimiento penal no será igual, tendrá cambio drástico pues no será igual que la vida externa que llevaba en sociedad.

Otra opinión es la de Golstein, el cual precisa:

*“Son las que privan de libertad al autor del delito, consistente en la reclusión del condenado en un establecimiento especial y bajo un régimen determinado. Principalmente son las de reclusión, prisión, ambas en sus diferentes modalidades y consecuencias. Afecta a la libertad ambulatoria de quien debe de permanecer durante un tiempo señalado, en un establecimiento carcelario.”*⁶⁶

Este autor considera como penas privativas de libertad a reclusión y prisión. Ambas tienen como finalidad restringir la libertad del condenado por el tiempo que la ley penal y procesal penal así lo considere.

⁶⁵ CUELLO Calón, op.cit.,p.813

⁶⁶ GOLSTEIN, Raúl, *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*, 2ª Ed., Edit. Astrea, Buenos Aires Argentina 1978 p.734

Cabe aclarar que el termino reclusión hace referencia a la pena privativa de libertad que el condenado cumple mediante su internación en el establecimiento carcelario, en el cual debe permanecer durante el tiempo que la sentencia determina. Se advierte que no se profundizara demasiado, ya que se estudiara a fondo y detenidamente en el siguiente punto.

1.5 El concepto de Prisión, Reclusorios, Centros de Readaptación Social y Centros de Máxima Seguridad

1.5.1. El concepto de prisión

Antes de dar el concepto es importante señalar de donde proviene esta palabra, el Diccionario Jurídico Mexicano explica:

“La palabra prisión proviene del latín prehensio-onis, significa detención por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad.”⁶⁷

La prisión es un sitio donde se ejecuta la sentencia de un condenado con pena privativa de la libertad corporal, por haber cometido un delito que previamente se establece.

A continuación se transcriben algunos conceptos de prisión aportados por distintos autores.

Para el maestro López Betancourt:

“La pena de prisión se define como el internamiento del delincuente en un centro de reclusión impidiéndole en forma absoluta su libertad.”⁶⁸

El limite temporal de prisión será determinado por una sentencia de un juez o tribunal penal con todas las garantías procesales.

El jurista Villalobos manifiesta:

⁶⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*, 1ª ed, Edit. Porrúa, México 2000, p.3032

⁶⁸ LÓPEZ Betancourt, op.cit., p.227

“Por prisión se entiende hoy la pena que mantiene al sujeto recluido en un establecimiento (...) con fines de castigo de eliminación del individuo peligroso respecto al medio social, de inocuización forzosa del mismo, mientras dura ese aislamiento y de readaptación a la vida ordenada, lo que eliminaría su peligrosidad y lo capacitaría para volver a vivir libremente en la comunidad de todos los hombres.”⁶⁹

La pena de prisión consiste, desde una perspectiva jurídica, en una pérdida real o eventual de la libertad ambulatoria de una persona, mediante su internamiento en un establecimiento penitenciario, durante un tiempo determinado previamente por una sentencia judicial y ejecutada conforme la legislación vigente de manera que favorezca la resocialización.

La libertad no se pierde de forma absoluta, es decir, el penado sigue disfrutando de algunos movimientos de libertad ambulatoria importantes. Por otra parte, no toda ejecución entraña irremisiblemente el internamiento; en los casos señalados por la ley, la ejecución se sucede total (libertad condicional) o parcialmente (régimen abierto) fuera de la cárcel, quedando en el primer caso suspendida y su ejecución materia pendiente de ciertos requisitos.

El maestro Díaz de León manifiesta:

“Establecimiento carcelario en el cual se ejecutan penas privativas de libertad relacionados con el derecho penal.

Por extensión, pena privativa de libertad que consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento carcelario, en el que permanece privado de su libertad y sometido a un régimen penitenciario.”⁷⁰

En la vida contemporánea, hay legislaciones que utilizan como sinónimo la palabra prisión y cárcel. Sin embargo, el concepto de cárcel, precede a los de presidio, prisión y penitenciaría. La voz cárcel, se designa histórica y técnicamente el local o edificio en que

⁶⁹ VILLALOBOS, op.cit., p.574

⁷⁰ DÍAZ de León, op.cit., p.1761

se aloja a los procesados o encausados y la prisión indica, en cambio, el destinado a los sentenciados, o sea, los condenados a justicia.

La pena de prisión, surge de manera más institucionalizada como forma punitiva para superar los excesos de las penas corporales, cuyo sufrimiento y dolor es inconcebible dentro de la concepción actual de la pena.

Actualmente el Código Penal para el Distrito Federal establece en el artículo 33 a la pena de prisión de la siguiente manera:

“La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de setenta años. Su ejecución se llevara a cabo en los establecimientos o lugares donde disponga la autoridad ejecutora de las sanciones penales en el Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.”

Como es de observar, el Código Penal del Distrito Federal es claro y preciso a lo que refiere el tiempo de duración de la prisión no menor de tres meses ni mayor de setenta años.

Los fines de la pena de prisión que en teoría se establecen son los siguientes:

- ❖ Lograr el restablecimiento del orden jurídico, el cual fue alterado por la conducta ilícita del transgresor de la ley.
- ❖ Lograr la readaptación social del delincuente a través de los distintos estudios y tratamientos correspondientes.
- ❖ Evitar la posible venganza que pudieran intentar los familiares, amigos, ofendidos e incluso el propio sujeto pasivo.

- ❖ Evitar la reincidencia del sujeto activo en la comisión de nuevos delitos, por considerar que existe una impunidad en nuestro sistema jurídico penal. A este fin también se le denomina preventivo especial, porque tiende a caer en el sujeto que cometió la conducta ilícita; y de aquí surge una segunda finalidad de prevención general, pues al sancionar al delincuente se refuerza la intimidación de la colectividad y se pone el ejemplo a los demás para que se abstengan de violar la ley.

Comentare del segundo punto que el fin que persigue el Estado al aplicar la pena privativa de libertad (una vez que el sujeto fue sentenciado a purgar su sentencia) es la de readaptar al sujeto. Noble y ardua tarea que el Estado no ha podido cumplir.

1.5.1.1 Breve reseña histórica de prisión

La prisión como la conocemos en la actualidad es una figura de reciente creación, la Enciclopedia Jurídica expone:

“En la antigüedad únicamente se prodigaba la pena de muerte y las penas corporales. Las penas detentivas no tenían aplicación.”⁷¹

Derivado de lo anterior resulta importante señalar que en ciertas culturas de la antigüedad no tenían contemplado como resultado de la pena impuesta al infractor lograr su readaptación a la sociedad, sino por el contrario con la pena impuesta únicamente se pretendía acabar con los malos miembros de la comunidad. En el antiguo derecho romano, la prisión solo tenía el carácter de una medida preventiva para evitar la fuga de los procesados.

⁷¹ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXIII, Edit. Driskill, Buenos Aires, Argentina, 1990, p.160

Ulpiano, señala de la cárcel lo siguiente:

“Carcer ad continendos homines non ad puniendum haber debet - La cárcel debía existir para contener a los hombres y no para punirlos.”⁷²

La prisión como pena en el sentido jurídico real, fue desconocida en el derecho antiguo. La ley rara vez la menciona, y en fuentes de los siglos XI y XII no aparece. La prisión como pena, conceptualmente surge, se desarrolla e institucionaliza con la nueva concepción del estado de derecho en sentido moderno, que deriva del pensamiento ilustrado del siglo XVIII.

El concepto de prisión surge con el profundo sentido y significado del periodo del humanitarismo penal siendo la consecuencia de una concientización de las formas precedentes de las penas crueles e inhumanas, donde la pena de muerte fue la respuesta más regular, así la pena de prisión aparece como principal solución.

Malo Camacho expone:

“Surge así el concepto de prisión como pena que ofrece la ventaja de ser susceptible de una cierta mediación lineal, que hace más fácil de establecer su correspondencia con el grado de la afectación a los bienes jurídicos protegidos lesionados con el delito, sustituyendo así, el concepto precedente dominante que concibió a la prisión sólo como lugar de detención temporal, hasta en tanto era aplicable la pena propiamente dicha.”⁷³

Con esto se dio un fundamental cambio en las ideas penales, el nuevo concepto de prisión como pena, ideológicamente represento el mayor respeto a la condición humana de la persona.

⁷² Cfr. Con MOMSEN, *Derecho Penal Romano*, Tomo II, Enciclopedia de Pessina, p.402.

⁷³ MALO Camacho, op.cit., p. 618

Las prisiones, como medio para corregir las conductas de las personas aparecen a finales del siglo XVI y principios del siglo XVII, por lo que durante esta época fueron creadas las casas de trabajo o casas de corrección, la Enciclopedia Jurídica indica:

“ Las cuales tenían como objetivo alojar a los vagabundos, mendigos y mujeres de mal vivir con hábito del trabajo.”⁷⁴

En relación a las casas de trabajo es importante destacar que se preocupaban por lograr que las personas fueran útiles para la sociedad lo cual se conseguía por medio de la disciplina y el trabajo; las primeras casas de corrección fueron las Bridwel construida en Londres en el año 1555 y en el año de 1557 fue creada la casa de hilado para mujeres llamada “Spinhuis”, la “Rasphuis” dedicada al trabajo en madera y la “Puchhuis” dedicada a la producción de telas. Otras instituciones similares fueron desarrolladas también con posterioridad en Francia e Italia.

Por lo tanto el sistema de prisión estaba basado primordialmente en rehabilitar a las personas que cometían algún delito, para que se dieran cuenta del error que habían cometido y que por medio del trabajo tuvieran una forma de vida decente, que les permitiera poder convivir con los demás miembros de la sociedad a la que pertenecían.

Posteriormente sirvió de base la casa de trabajo de Ámsterdam para la reclusión de los hombres, creándose a principios del siglo XVII las casas de trabajo de Lubeck y de Brema, así como las casas de trabajo en Hamburgo en el año 1620 y en Danzing en el año 1630; en el año de 1704, en la ciudad de Roma el Papa Clemente XI fundo una casa cuya finalidad era la de lograr la corrección de delincuentes jóvenes para que fuera gente de bien que sirviera a la sociedad.

De lo antes expuesto, se puede señalar que la finalidad de la pena de prisión durante esta etapa buscaba lograr la readaptación de los delincuentes, lo cual no siempre sucedió así, ya que a finales del siglo XVII y principios del XVIII, las cárceles dejaron de tener como

⁷⁴ Enciclopedia Jurídica, op.cit., p.161

objetivo principal la incorporación del individuo a la sociedad, los centros de reclusión se convirtieron en lugares en donde se encontraban las personas ociosas, hacinadas, condenadas, hombres, mujeres, menores de edad, enfermos mentales, conviviendo todos en los mismo espacios encontrándose en situaciones deplorables, insalubres y en constante promiscuidad.

Ante tales situaciones fue en este periodo en donde el fundamento filosófico que propicio el humanitarismo en las tendencias de la reacción social del Estado frente al delito que tuvo exponentes como César Bonesana Marques de Beccaria, Jhon Howard, Jeremias Bentham, apoyados en general en el pensamiento filosófico de Kant como también en el idealismo de Hegel.

1.5.2 La prisión preventiva

También conocida como detención preventiva. Etimológicamente 'detención' implica el hecho de aprisionamiento, y el termino 'preventiva' se refiere al aseguramiento de la persona acusada de haber cometido un delito hasta que el juez resuelva sobre su inocencia.

El maestro Díaz de León precisa:

*“Medida cautelar que tiene por objeto asegurar el resultado condenatorio del proceso penal mediante la privación de la libertad del inculpado durante la tramitación de la instancia. Su justificación no deriva sólo de la circunstancia de que, a virtud de estar acreditados el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculpado, desde el inicio del proceso hasta que se dicta sentencia, debe soportar dicho inculpado las consecuencias procesales de su aparente conducta delictiva...”*⁷⁵

⁷⁵ DÍAZ de León, op.cit., p.1762

Una de las medidas cautelares típicas o representativas del proceso penal es la que asegura la restricción de la libertad personal o física del sujeto pasivo del proceso penal, presumido como sujeto activo del delito.

Vergara Tejada indica:

“La prisión preventiva... más que nada se refiere a la restricción de la libertad personal por intereses meramente procesales, siempre y cuando la conducta típica se halle amenazada por una pena privativa de libertad, lo cual encuentra su fundamento constitucional en el artículo 18 constitucional.

La prisión preventiva es de naturaleza cautelar. Pues tiene por objeto constreñir al inculcado el proceso penal correspondiente, asegurándolo para que responda del delito cometido en caso de resultar condenado en la sentencia definitiva.”⁷⁶

Muchas han sido las críticas para la figura de la prisión preventiva, pues el sujeto se encuentra limitado de su libertad en el establecimiento que indique la autoridad, esto para que no cometa más delitos siendo de gran utilidad a la justicia, pues dada la naturaleza humana los sujetos tienden a desaparecer en el proceso, y es gracias a través de esta figura jurídica que la sentencia condenatoria puede ser ejecutable.

Expresa Adato de Ibarra:

“La prisión preventiva es un establecimiento en donde deben permanecer recluidas las personas a quienes se les esta incoando un proceso, pero sólo por el tiempo necesario en que dure éste.”⁷⁷

⁷⁶ VERGARA Tejada, op.cit., p. 523

⁷⁷ ADATO de Ibarra, Victoria, *La cárcel preventiva de la Ciudad de México*, Ediciones Botas, México 1972,p.15

En el caso de las normas procesales penales mexicanas la prisión preventiva se debe de realizar en establecimientos distintos de aquellos de donde se cumplen las penas, esto atendiendo a las disposiciones constitucionales, es decir que los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a los sentenciados. Tal como lo manda el artículo 18 de nuestra Constitución. Cuestión jurídica que desgraciadamente no sucede en la realidad.

A la prisión preventiva se le ha considerado como una medida cautelar que tiene por objeto asegurar el resultado condenatorio del proceso penal.

Al respecto el maestro Burgoa afirma que esta:

“Comprende dos periodos a saber:

1.-Aquel que empieza en el momento en que el sujeto queda bajo la autoridad judicial, bien sea por efecto de la orden de aprehensión o de su consignación por el Ministerio Público y abarca hasta el auto de formal prisión o de libertad por falta de méritos; y

2.-El que comienza a partir de dicho auto de formal prisión hasta que se pronuncia sentencia ejecutoria en el juicio motivando por el hecho delictivo de que se trate.”⁷⁸

La prisión preventiva tiene los siguientes fines:

- a) Impedir la fuga;
- b) Asegurar la presencia a juicio;
- c) Asegurar las pruebas;
- d) Proteger a los testigos;
- e) Evitar el ocultamiento o uso del producto delictivo;

⁷⁸ BURGOA Orihuela, Ignacio, *Garantías individuales*, 33ª Ed., Edit. Porrúa, México 2001, p.633

- f)Garantizar la ejecución de la pena;
- g)Proteger al causado de sus cómplices;
- h)Proteger al criminal de sus victimas;
- i)Evitar se concluya el delito;
- j)Proteger a las victimas del criminal y de sus cómplices.

Finalizare diciendo que en la prisión preventiva no hay reproche moral, no se pretende restaurar el orden jurídico, no se busca intimidar ni ejemplificar. En lo que respecta al procesado durara en prisión preventiva solo las etapas establecidas por el proceso penal. Esta modalidad se basa sólo en una presunta peligrosidad ante el sujeto que delinquiró, pero al mismo tiempo cuenta con la presunción de inocencia.

1.5.3 La prisión punitiva

Es aquí en donde el sentenciado cumple materialmente con la pena impuesta por el juzgador la cual esta basada en una resolución judicial, emitida y que se cumplirá en los centros penitenciarios en los cuales se buscara readaptar al reo a través del sistema progresivo y técnico.

Esta prisión en la actualidad se encuentra en crisis pues no ha logrado su objetivo de readaptar al delincuente, el debate a su futuro ha alcanzado el punto más alto, pues las opiniones van desde la creación de mas prisiones hasta la abolición de esta.

Diversos autores expresan y aseguran el fracaso de la prisión. Tal es el pensamiento del maestro Pavón Vasconcelos:

“No obstante la pena de prisión entro en crisis hace ya mucho tiempo impidiendo así el fin de la pena, es innegable su valor preventivo al segregar al delincuente e impedirle la comisión de nuevos delitos, su finalidad resocializadora ha fracasado, ya sea por la ausencia de las medidas de tratamiento adecuadas, el exceso de población en las

cárceles, el aumento constante de mantenimiento de los establecimientos penitenciarios, etc, la que la convierte en tan sólo en medio de aislamiento del sujeto que con frecuencia la transforma en un ser rencoroso, sin corrección alguna y de notoria peligrosidad al recuperar su libertad.”⁷⁹

En otras palabras la prisión como pena es la más elevada hablando económicamente debido a la necesaria inversión de instalaciones, mantenimiento, pago y capacitación del personal. Además el costo de la vida para los reos es elevado allí, pues hay que dar dinero para todo y por todo.

1.5.4 El concepto de Reclusorio

La ley da la definición en el reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el artículo 12:

“Son reclusorios las Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidas en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa.”

Los reclusorios son lugares físicos en donde se encuentran las personas que son limitadas de su libertad corporal debido a una resolución judicial o administrativa.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, en su artículo 13 reconoce que la internación de alguna persona en cualesquiera de los Reclusorios del Distrito Federal se hará únicamente por:

- I.-Consignación del Ministerio Público;*
- II.- Resolución judicial;*
- III.-Señalamiento hecho, con base en una resolución judicial, por la Dirección General dependiente de la Secretaría de Gobernación;*
- IV.- En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18*

⁷⁹ PAVÓN Vasconcelos, Francisco, *Diccionario de Derecho Penal*, 2ª Ed., Edit. Porrúa, México, 1999, p.176

Constitucional;

V.- Para el caso de arrestos por determinación a autoridad competente.

Son cinco fracciones las que señalan con exactitud las causas por las que una persona puede encontrarse en los reclusorios del Distrito Federal.

El sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 12, se encuentra integrado por:

I.- Reclusorios Preventivos;

II.-Penitenciarias o establecimientos de Ejecución de penas privativas de libertad;

III.- Instituciones abiertas;

IV.-Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y

V.- Centro Médico para los reclusorios.

Ante lo anterior es importante señalar que la ley unifica en un solo sistema a los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, es cierto que ambas instituciones tienen la misma finalidad que es la restricción de la libertad corporal del individuo, si bien es cierto que entre ambos lugares existe una diferencia es que en los Centros de Readaptación Social el individuo es reo y se encuentra purgando su sentencia.

Precisare el concepto de Reclusorio Preventivo. El Nuevo Diccionario de Derecho Penal define al reclusorio de la siguiente manera:

“Se le llama de esta forma a la institución o lugar físico a donde se envía a las personas que están sujetas a un proceso penal en el cual permanece hasta que se dicta auto de formal prisión. Es donde se purga la prisión preventiva.”⁸⁰

⁸⁰ *Nuevo Diccionario de Derecho Penal*, Librería Malej, 2ª ed., México 2005, p. 886

Este concepto es criticable por las siguientes razones: da el concepto de reclusorio de una manera general, siendo la definición apropiada para el Reclusorio Preventivo; una visión jurídica acertada del autor pero no hay que olvidar que otras resoluciones también pueden ser dictadas como son el auto de sujeción a proceso, el auto de libertad por falta de elementos para procesar, pero finalmente el auto de formal prisión es la resolución que abrirá paso a la prisión preventiva.

El autor finaliza diciendo: 'Es donde se purga la prisión preventiva', la palabra purgar significa pagar un delito con una pena. En la prisión preventiva existe pena hasta que se dicte la ejecución de la sentencia emitida por el juez penal, de esta manera en la prisión preventiva no se purga pena alguna.

Ante lo anterior, el concepto de Reclusorio Preventivo, desde un punto de vista personal lo defino de la siguiente manera:

“Institución o lugar físico público donde se envían a las personas que están sujetas a un proceso penal en el cual permanece hasta que se dicte auto de formal prisión. Es donde por ley se da la prisión preventiva.”

Otra cuestión importante de mencionar es que los internos sentenciados y ejecutoriados no deberán permanecer en un reclusorio preventivo por más de quince días para realizar los tramites relativos a su traslado a las instituciones destinadas a la ejecución de penas. Y por ningún motivo los indiciados y procesados podrán ser trasladados a las penitenciarías.

Así también los sentenciados y ejecutoriados que se encuentren en las penitenciarías, de ninguna manera podrán regresar a los Reclusorios Preventivos. Esto conforme al artículo 15 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Para nadie es un secreto que estas disposiciones son letra muerta en nuestro sistema penitenciario, lamentablemente en los reclusorios no sólo del Distrito Federal, sino de la mayoría de los Estados, debido a la sobrepoblación que existe, resulta casi imposible

mantener a los internos sujetos a prisión preventiva, separados de aquellos que cumplen una sentencia.

1.5.5 Los Centros de Readaptación Social

La ley no da definición alguna sobre los Centros de Readaptación Social, es por ello que me atrevo a definirlos de la siguiente manera:

“Son Instituciones públicas cuya finalidad tiene reintegrar al recluso a la sociedad, a través del régimen progresivo y técnico establecido por la ley.”

En estos establecimientos se encuentran las personas que cumplen la ejecución de su sentencia. Los Centros de Readaptación Social son instituciones donde se pretenden dotar al interno educación, nuevos conocimientos de valores, normas y habilidades donde preparan al interno para que se integre a la sociedad en una forma positiva.

1.5.6 Los Centros de Máxima Seguridad o Centros Federales de Readaptación Social.

Los Centros Federales de Readaptación Social surgen con la finalidad de demostrar que es posible un penal donde no existan drogas, corrupción, autogobierno, privilegios, dinero, donde efectivamente se readapte a los inadaptados, un lugar para delincuentes de alta peligrosidad. Surgen para frenar al delincuente que daña indudablemente a la moral pública y la salud de la sociedad, además de provocar la inseguridad en los ciudadanos.

El autor Juan Pablo de Tavira explica:

“ La idea de los Centros Federales de alta seguridad nace durante el sexenio del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, Son Manuel Bartlett Díaz, Secretario de Gobernación, y el Coronel Jorge Carrillo Olea, quienes se lo proponen. A finales de su gobierno. De la Madrid destina una fuerte cantidad al proyecto, cuya construcción, después de

algunas deliberaciones, se concede a la empresa ICA de México, Su filial ITSME integra un grupo de expertos que se aboca a viajar y estudiar para proponer en 1998, un proyecto que el presidente aprueba..”⁸¹

Es así como fueron construidos los siguientes Centros Federales de Readaptación Social: “La Palma” ubicado en el Estado de México, “Puente Grande” ubicado en el Estado de Jalisco y el de “Matamoros” ubicado en el Estado de Tamaulipas.

La Secretaria de Seguridad Publica describe:

“Los Centros antes mencionados cuentan con la siguiente distribución: 8 dormitorios, comedores, aulas, instalaciones deportivas, con su espacio respectivo para la visita íntima, familiar y de abogados, salas para los juzgados, cocina general, servicios médicos e instalaciones electrónicas para brindar todos los servicios de operación.”⁸²

El nivel de estos centros son máximos y existen sistemas y equipos electrónicos como: circuito cerrado de televisión, control de accesos, alarmas, detector de drogas y explosivos, radiocomunicación, voz y datos, sensores de presencia y teléfono para apoyar a los elementos de seguridad a brindar el control estricto de la institución.

1.6 Readaptación Social

El concepto de readaptación es la acción y el efecto de volver adaptar, a su vez derivada de las raíces: ‘ad-aptare’, que significa la acción de acomodar o ajustar una cosa a otra, o realizar las acciones necesarias para que una determinada situación sea acorde con la regularidad de los casos de la misma naturaleza.

⁸¹ TAVIRA, Juan Pablo, *¿Por qué Almoloya? Análisis de un proyecto penitenciario*, Edit. Diana, México 1996, p.166 y 167

⁸² <http://www.ssp.gob.mx>

El maestro Malo Camacho señala al respecto:

“Las inconveniencias del término derivan de la propia definición: readaptar, significa volver adaptar, idea que amén del diverso alcance que a su contenido tiene en las esferas sociológicas, psicológicas y criminológicas, para no mencionar la jurídica, presenta la desventaja de ser criticable, ya que por una parte existen individuos que jamás han estado desadaptados y otros que nunca han dejado de estarlo, y de entre éstos, algunos jamás llegarán a adaptarse, difícilmente puede hablarse de readaptación en relación con ellos.”⁸³

El cuestionamiento esencial de este enfoque es: ¿se puede adaptar a un sujeto que jamás lo ha estado?, en nuestra realidad social y en específico en la realidad del Sistema Penitenciario existen delincuentes que pueden volver a adaptarse a los estándares sociales como existen quienes jamás podrán hacerlo.

Es necesario reconocer que la readaptación tiene límites que tienen que ver con las características del delincuente (¿cómo readaptar al sociopata?), y otros que se relacionan con la forma de administración de la institución penitenciaria.

El Doctor García Ramírez, define a la readaptación social como:

“La reinserción del individuo en una comunidad determinada, con capacidad para observar los valores medios que en ésta rigen y para ajustar su conducta al sistema jurídico vigente.”⁸⁴

Neuman expresa sobre el término readaptación social:

“Los términos readaptación social parecen pertenecer a un lenguaje sobreentendido. Existe un tácito asentamiento cuando se le formula e igual

⁸³ MALO Camacho, Gustavo, op. cit., p57

⁸⁴ GARCÍA Ramírez, Sergio, *Manual de Prisiones*, 5ª Ed., Edit. Porrúa, México 2004, p.83.

ocurre con sus presuntos sinónimos: corrección, enmienda, reforma, moralización, adaptación, rehabilitación, educación, reeducación, resocialización. Con ellos se alude a la acción constructiva o reconstructiva de los factores positivos de la personalidad del hombre preso y al posterior reintegro a la vida social.”⁸⁵

La readaptación social puede expresarse como la reinserción, reincorporación o reintegración hacia la sociedad, esto sugiere que el individuo que cumple una pena puede encontrarse fuera de la sociedad, ya sea antes, durante o después de cometer el hecho delictivo. El reto se encuentra en que el sujeto no vuelva a delinquir.

La resocialización consiste en la practica, en hacer aceptar al delincuente las normas básicas que rigen la sociedad; normas que representan unos intereses muy determinados, y por tanto fácilmente cuestionados. Para los sujetos que se encuentran en prisión, en su gran mayoría intentan mantener vínculos ininterrumpidos en los grupos a los cuales han permanecido.

Así pues, con el término readaptación se observa que no todos los individuos a quienes se impone una pena requieren forzosamente ser readaptados, algunos porque en ningún momento han estado desadaptados, y otros porque no existe posibilidad de readaptación real.

De acuerdo a lo establecido por la ley, el sistema en reclusión debe organizarse sobre la base de la capacitación para el trabajo y la educación como medios para la readaptación social, mediante las cuales el recluso podría estar en mejores condiciones para reintegrarse al medio social.

⁸⁵ NEUMAN, Elías, *La sociedad carcelaria. Aspectos penológicos y Sociológicos*, 3ª Ed., Edit. Depalma, Buenos Aires, 1989, p.24

1.6.1 Medios utilizados para la Readaptación Social.

Los medios que utiliza la autoridad para alcanzar la readaptación social del sentenciado, son el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, todo en base a la disciplina.

Sin duda alguna, son medios que van a permitir a las autoridades cumplir con el objetivo de readaptar a los internos y al término de su pena de prisión sean reincorporados a la sociedad.

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que se debe contar con los medios suficientes para llevar a cabo dicho objetivo, es bien cierto, que de acuerdo con nuestra legislación, el trabajo, la capacitación y la educación son los medios idóneos para garantizar que un sujeto modificará su conducta delictiva a través de la aplicación de su tratamiento en base a los medios antes citados.

De acuerdo con los altos índices de sobrepoblación en los centros de reclusión, es seguro que sólo se puede brindar trabajo, capacitación y la educación a un grupo muy reducido de internos.

1.6.1.1 El Trabajo

Este es el primer medio utilizado para llevar a cabo el proceso de readaptación social. Para comenzar este punto es necesario precisar la definición de trabajo:

El artículo 8 de la Ley Federal del trabajo define:

“...se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica, requerida por cada profesión u oficio.”

Así el trabajo implica el esfuerzo humano aplicado a la producción o bien la prestación de un servicio, mediante una contraprestación generalmente representado por el pago en dinero.

El trabajo es premisa básica de la vida social, fundamento del bienestar y la cultura, debe ser para el hombre una acción conciente y placentera orientada hacia la creación de bienes que le permitan la continuidad como especie. El trabajo debe ser una actividad creadora por sus resultados y por el carácter de las condiciones en que se desenvuelve.

Para Gutiérrez Serrano, citado por Sánchez Galindo, el trabajo penitenciario es definido por el primer autor de la siguiente manera:

*“El trabajo carcelario es considerado como el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal, agropecuaria o de servicios desarrollada por los internos en las instituciones de reclusión fundado legalmente y orientado por el Consejo Técnico Interdisciplinario con el propósito de favorecer la readaptación social.”*⁸⁶

Sánchez Galindo, en relación con el papel fundamental que tiene el trabajo penitenciario en la readaptación social del delincuente sostiene:

*“El trabajo penitenciario es un elemento obviamente indispensable dentro de una institución penitenciaria, aunque no exclusiva, para lograr el terreno de las posibilidades humanas, entre otras muchas cosas, la reestructuración del delincuente y su habilitación para vivir productivamente en sociedad en el momento en que alcance de nueva cuenta su libertad.”*⁸⁷

⁸⁶ SÁNCHEZ Galindo, Antonio, *El Derecho a la Readaptación Social*, Buenos Aires, Edit. Depalma, 1983, p.134

⁸⁷ Idem

En teoría puede considerarse que el trabajo penitenciario representa un factor de primer orden para ‘supuestamente’ no mantener en ocio al interno; así este sobresale como uno de los aspectos mas importantes de toda institución de ejecución de penas y debe tener al igual que el trabajo libre un objeto determinado, una organización eficaz debiendo ser realizado en condiciones y ambiente que desarrolle placer e interés por el.

Por supuesto que las actividades laborales dentro de los reclusorios se deberán observar las disposiciones contenidas en el artículo 123 Constitucional en lo referente a jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y protección a la maternidad.

1.6.1.2 Capacitación

Se entiende por capacitar lo siguiente:

“Habilitar. Tener aptitud o disposición para hacer algo.”⁸⁸

Estrechamente vinculado al del trabajo, el derecho a la capacitación garantiza la posibilidad de aprender o perfeccionar las habilidades necesarias para el desempeño de una actividad laboral.

La Comisión Nacional De Derechos Humanos indica:

“La capacitación esta dirigida a prepararlo para una actividad que pueda desarrollar independientemente de su vida en prisión; el interno tiene derecho a elegirla de entre las posibilidades que ofrezca la institución.”⁸⁹

⁸⁸ GARCÍA, Ramón, op.cit., p.193

⁸⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Manual de Derechos Humanos del Interno en el Sistema Penitenciario Mexicano*, CNDH, México, 1995, p.52

Las instituciones penitenciarias están obligadas a desarrollar programas de capacitación que permitan a los reclusos acceder a dichos puestos e incluso progresar en los mismos. A los internos no se les capacita para trabajar en los talleres, únicamente se limitan a enseñarles oficios comunes, los internos venden los productos realizados por ellos mismos, demostrándose que las actividades manuales son comunes.

1.6.1.3 Educación

Educación deriva del latín 'educatio', se define como un proceso dinámico y permanente que permite el perfeccionamiento del individuo como persona y su inserción en el mundo social y cultural al que pertenece.

Durkheim define a la educación como:

“Un proceso mediante el cual el individuo aprende las maneras de un determinado grupo o sociedad [adquiriendo] las herramientas físicas, intelectuales y morales necesarias para actuar en la sociedad.”⁹⁰

Tanto por su contenido como por las formas sociales que asume, la educación no es sólo transmisión de una generación a otra de la masa de conocimientos acumulados por la sociedad. Es al mismo tiempo, un proceso de transferencia universal de costumbres, tradiciones y particularmente, hábitos de trabajo con un nivel determinado en la organización laboral que refleja el grado de dominio que el hombre tiene sobre la naturaleza. En la historia penitenciaria, el valor primario atribuido a la educación proviene de tiempo atrás.

Al respecto la Comisión Nacional de Derechos Humanos afirma:

“La educación es otro de los pilares del sistema penitenciario mexicano. El derecho a la educación debe ser garantizado dentro de la institución. En principio, deben tener la posibilidad de acceder a

⁹⁰ RITZER, George, *Teoría Sociológica Clásica*, Edit. Mc. Graw Hill, México, 1993, p.235

cualquiera de los niveles del sistema educativo nacional, la institución está obligada a ofrecerle al menos aquellos que constitucionalmente son obligatorios, es decir, la educación primaria y secundaria..”⁹¹

La educación se presenta, legal y penológicamente, como uno de los elementos fundamentales del tratamiento penitenciario, la educación impartida al penado debe centrarse a la enseñanza académica elemental.

No obstante la educación penitenciaria enfrenta algunos problemas como son: falta de maestros especializados, no se cuenta con material didáctico (ni siquiera con material básico como gis y borrador), las autoridades no motivan de una manera estratégica al interno, también hay retraso en los tramites de certificación de estudios con el Instituto Nacional de Educación para Adultos (INEA).

1.6.2 El régimen progresivo y técnico.

El régimen progresivo y técnico actual, es resultado de los conocimientos obtenidos al transcurso del penitenciarismo.

1.6.2.1 Concepto de régimen progresivo

Malo Camacho refiere:

“El régimen progresivo técnico es un sistema penitenciario que, resultado de la experiencia alcanzada al curso de su historia específica, conjuga las ventajas ofrecidas por un sistema penitenciario de tipo progresivo, con los elementos de carácter técnico aportados por la participación de órganos colegiados pluridisciplinarios, los cuales, a través del conocimiento especializado en cada una de las áreas que los

⁹¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, op.cit, p.54

integran están en posibilidad de resolver adecuadamente los problemas de custodia y tratamiento.”⁹²

Otro autor que externa su opinión es García Ramírez, quien dice:

“Consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, porque esta basado en el estudio del sujeto y en el progresivo tratamiento, con una base técnica.”⁹³

El carácter progresivo, es aquel en el cual la vida de internación en un plantel privativo de libertad, obedece a un plan predeterminado por una finalidad única. El sistema supone un conjunto de actividades realizadas, independientes unas de las otras pero unidas todas como eslabón de una cadena cuyo inicio debe ser el momento de privación de libertad y su terminación no sólo la recuperación de la libertad sino con mayor precisión la adaptación social del individuo.

Ahora bien, el carácter técnico supone la presencia de un órgano colegiado de consulta, deliberación o decisión, integrado por un grupo de individuos con especialización, cada uno, en una área determinada de conocimiento relacionada con el estado de privación; cada miembro de grupo colegiado debe intervenir en su respectiva área e informar las medidas que en su concepto resulten más apropiadas para lograr el fin prescrito por la pena correctiva.

En cuanto las áreas en que sugiere la participación de los órganos colegiados pluridisciplinarios son: medicina general, medicina psiquiátrica, psicología, trabajo social, criminología, pedagogía y derecho.

⁹² MALO Camacho Gustavo, *Método para la aplicación de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados*, México, 1973, p.9

⁹³ GARCÍA Ramírez, Sergio, *La prisión*, 3ª Ed., Edit Porrúa, México 1999, p.60

En México por medio de la Ley de Normas Mínimas del año de 1971, en el artículo 7 se estableció el régimen progresivo y técnico.

1.6.2.2 Reseña del régimen progresivo técnico

Fueron cuatro hombres quienes realizaron aportaciones muy importantes en la reforma de las prisiones.

El primero de ellos fue A. Maconochie, quien en 1840 fue nombrado gobernador de la isla de Norkolf (Australia), en dicha isla era donde se deportaban a los delincuentes mas peligrosos, por lo cual Maconochie implemento un sistema original para corregir a los penados, este consistía en medir la duración de la pena por una suma de trabajo, y buena conducta impuesta al condenado.

Del Pont expone de este sistema:

“...Se comenzó midiendo la pena con la suma de trabajo y la buena conducta del interno. Según el primero se les daba marcas o vales y cuando obtenía un número determinado de éstos recuperaba su libertad. En consecuencia todo dependía del propio sujeto. En casos de mala conducta se establecían multas.”⁹⁴

La pena fue indeterminada y se baso en tres periodos:

a) De prueba (aislamiento diurno y nocturno) y trabajo obligatorio; b) Labor en común durante el día y aislamiento nocturno (interviene el sistema de vales); c) Libertad condicional (cuando obtenía el número de vales suficientes).

El segundo hombre fue George Obermayer, que desde 1842, ha sido considerado como uno de los precursores del sistema progresivo. Fue director de la prisión del Estado de Munich, su sistema consistía en un pequeño periodo de observación.

⁹⁴ DEL PONT, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, Cardenas editor y distribuidor, México, 1991, p.146

“En una primera etapa los internos debían mantener silencio aún viviendo en común. En una segunda se les hacía un estudio de personalidad y eran seleccionados por grupos de carácter homogéneo. Por medio del trabajo y conducta los internos podían recuperar su libertad en forma condicional y reducir hasta una tercera parte de la condena.”⁹⁵

Walter Crofton, director de prisiones Irlandesas viene a perfeccionar el sistema, al establecer cárceles intermedias. Era un medio de prueba para obtener la libertad.

Del Pont dice:

“Entonces encontramos cuatro periodos. El primero de aislamiento, sin comunicación y con dieta alimenticia. El segundo trabajo en común y silencio nocturno. Es el sistema auburniano. El tercer periodo, intermedio, introducido por Crofton es el trabajo al aire libre, en el exterior, en tareas agrícolas especialmente, como el actual sistema de extramuros. Entre sus innovaciones se encuentra el no uso del traje penal. El cuarto periodo es la libertad condicional en base a vales, al igual que en el sistema de Maconochie, ganados por la conducta y el trabajo.”⁹⁶

El coronel Montesinos, es el cuarto hombre que realizó aportaciones a la reforma de las prisiones, el sistema consistía en tres periodos en donde el primero era llamado ‘de hierros’ ya que el sujeto se encontraba atado a una cadena de hierro que por su condena le correspondía en este periodo el sentenciado se dedicaba a la limpieza y otros trabajos al interior del establecimiento, el segundo es llamado ‘del trabajo’ realizando un trabajo útil y también era de formación profesional, el tercer periodo fue el de ‘libertad intermedia’ su

⁹⁵ Ibid.p.147

⁹⁶ Idem

finalidad era someter al interno a pruebas que suponía al ensayo de libertad con salidas al exterior.

Es Neuman quien manifiesta:

“Se incluye, además, entre los que perfeccionaron el sistema a Manuel de Montesinos en la importante obra del presidio de Valencia. En la entrada de ella colocó su ideario ‘la prisión sólo recibe al hombre. El delito se queda a la puerta. Su misión: corregir al hombre’.”⁹⁷

De esta forma estos cuatro hombres son fundadores y creadores de un sistema penitenciario que transforman el sentido y la finalidad de la pena privativa de libertad, sistema que se difundió y que aún se encuentra vigente en la mayor parte de los países.

1.6.2.3 Tratamiento

El tratamiento en general es el conjunto de medios de toda clase higiénicos, farmacológicos y quirúrgicos que se pone en práctica para la curación o alivio a las enfermedades. La expresión tratamiento carcelario alude a la nomenclatura usada por los técnicos de la medicina.

Fernández Muñoz, dice acerca del tratamiento penitenciario:

“La idea de tratamiento aplicada a la Readaptación Social y reeducación de los delincuentes, podría conducir a pensar que quienes han contravenido las normas legales padecen alguna clase de enfermedad psíquica o somática. Derivada de un uso tanto expansivo de la nomenclatura médica, quizá por aquello de que el delito suele consagrarse como una expresión de la llamada patología social.”⁹⁸

⁹⁷ NEUMAN, Elías, *Prisión Abierta*, Edit. Depalma, Buenos Aires, 1960, p.105.

⁹⁸ FERNANDEZ Muñoz, op.cit., p 70

El tratamiento es el elemento básico que se utiliza para lograr la supuesta reinserción del recluso previniendo su futura conducta delictiva y protegiendo así a la sociedad. El tratamiento individual, parte de un amplio y cuidadoso estudio de diagnóstico. En este tipo de tratamiento se debe tener en cuenta la edad, el delito que se cometió, nivel educacional, trabajo o profesión, núcleo familiar, características de personalidad del interno.

1.6.2.3.1 Fases del tratamiento

En la actualidad la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal establece:

“Artículo 12. Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos: el primero de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido, este último en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.

El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.

La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.”

De esta manera la ley deja claro que el régimen progresivo técnico es utilizado para la readaptación social, también establece los periodos de tratamiento los cuales se explican a continuación.

1.6.2.3.1 De estudio y diagnóstico.

Para lograr identificar cual fue el problema que conlleva a transgredir las normas jurídicas, primero hay que realizar un diagnóstico de la situación social, económica, educativa, familiar, etc., de cada sujeto que entra a una institución penitenciaria.

La ley indica un lapso de 45 días, en este periodo, el interno debe permanecer separado del resto de la población en el Departamento de Observación y Clasificación; a él deben recurrir los especialistas de diferentes disciplinas, tales como psiquiatras, psicólogos, médicos generales, trabajadores sociales y pedagogos.

Una vez realizado el diagnóstico del interno, éste es establecido en una institución penitenciaria con un determinado nivel de seguridad; es sometido a un régimen correccional en el que, tradicionalmente, el trabajo desempeña un nivel importante, a este proceso se le llama fase de internación.

1.6.2.3.2.1 Tratamiento en externación

El tratamiento en externación es un medio por el cual, el sentenciado será sometido a un proceso tendiente a fortalecer los valores sociales, éticos, cívicos y morales, los cuales le permitirán su reinserción a la sociedad.

Este beneficio no es concedido de acuerdo a los delitos establecidos por el artículo 33 ter. de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

El tratamiento tiene como finalidad la readaptación social, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la responsabilidad social.

El tratamiento en externación se otorgará a los sentenciados que al menos hayan cumplido un año de la pena privativa de libertad impuesto y cuando reúnan los requisitos: la sentencia haya causado ejecutoria; la pena no exceda de 7 años; sea primodelincuente; técnicamente acredite haber presentado un desarrollo intrainstitucional favorable, durante dos periodos de valoración consecutivos; cuente con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora; el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado; compruebe contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continua estudiando; cubra o

garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada a dicha reparación.

Una vez reunidos los requisitos, la Dirección abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará el sentenciado. Esto de acuerdo al artículo 36 de la mencionada ley.

El tratamiento en externación comprende: salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna; salidas a trabajar o estudiar con reclusión los días sábados y domingos; tratamiento terapéutico institucional que se establezca en el caso, durante el tiempo que no labore o estudie. Esto de conformidad al artículo 37 de la ley citada.

Este tratamiento tiene como finalidad mantener o poner en libertad bajo control de la autoridad ejecutora al sentenciado que por sus características así lo requiera y durará hasta en tanto se tenga derecho a obtener alguno de los beneficios de libertad anticipada. Lo anterior de acuerdo al artículo 38 de la ley en mención.

Es el artículo 39 de la ley quien se encarga de establecer las obligaciones del sentenciado en este tipo de tratamiento, tales obligaciones son: presentarse ante al autoridad ejecutora que se señale, conforme a las condiciones y horarios previamente registrados; someterse al tratamiento técnico penitenciario que se determine; abstenerse de ingerir bebidas embriagantes, psicotrópicos o estupefacientes; no frecuentar centros de vicio; y por ultimo realizar actividades que a favor de la comunidad determine la Dirección , para lo cual se abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará.

1.6.2.3.2.2 Del tratamiento preliberacional

Los beneficios de la libertad anticipada son: el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena. Los beneficios de la libertad anticipada, en sus modalidades de tratamiento preliberacional y libertad preparatoria no se conceden a

los sentenciados por los delitos que señala el artículo 42 de la Ley de Ejecución de Sentencias Penales para el Distrito Federal.

El tratamiento preliberacional, es un beneficio que se otorga al sentenciado, cuando ha cumplido una parte de la sanción que ha sido impuesta, quedando sometido a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que la dirección establezca.

Los requisitos que debe observar el sentenciado para acceder al tratamiento preliberacional son: que haya cumplido el 50% de su pena privativa de libertad; que haya trabajado en actividades reconocidas por el Centro de Reclusión; que haya observado buena conducta; que participe en actividades educativas culturales o deportivas que se organicen en la institución; que cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación; no estar sujeto a otros procesos penales o que con anterioridad no se le haya concedido el tratamiento en externación y/o algún beneficio de libertad anticipada y se encuentren vigentes o que alguno de éstos le hubieren sido revocado; cuente con persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado, compruebe contar en el exterior con un oficio arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continua estudiando. Todo lo anterior como lo indica el capítulo IV, artículo 44 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

El tratamiento preliberacional comprende: preparar tanto al sentenciado como a su familia acerca del tratamiento preliberacional; preparar al sentenciado respecto de su corresponsabilidad social; concesión de salidas en grupos con fines culturales y recreativos; canalización a una institución abierta en donde se le concederán permisos como lo son, salidas a trabajar o estudiar diariamente con reclusión nocturna, salida sábados y domingos para que pueda convivir con su familia; reclusión los sábados y domingos para su tratamiento técnico. Esto de acuerdo al artículo 45 de la ley ya mencionada.

1.6.2.3.4 Postpeniteciario

En el título IX, capítulo único, artículo 69 de la ley de ejecución de sanciones penales para el Distrito Federal, es donde se contempla la existencia de una institución la cual presta asistencia y atención a los liberados y externados, esta institución tiene como objetivo hacer procurrar efectiva la reinserción social, coordinándose con Organismos de la Administración Pública y no gubernamentales.

La Subdirección de atención postpenitenciaria, establece sus políticas y acciones a partir de los mecanismos de control necesarios para dar atención y seguimiento técnico a la población externada de los centros de reclusión. Los mecanismos de control están determinados por las siguientes acciones: informar a la población que obtenga su libertad anticipada sobre las obligaciones que adquieren y los trámites de registro ante la Subdirección de Atención Postpenitenciaria a través del tríptico informativo que se entrega junto con el oficio de libertad, recibir y registrar a los beneficiados del día posterior a su salida, aplicación del estudio diagnóstico inicia, canalización a las diversas redes de servicios, supervisión de actividades, seguimiento y evaluación de casos. La atención integral para la optimización del proceso de reincorporación social de los beneficiados, se establece a través de las siguientes redes de servicio; sesiones informativas y de sensibilización.

El objetivo de las sesiones es sensibilizar al beneficiado y a la familia sobre las implicaciones sociales, afectivas y emotivas que implica el proceso de la externación y de la vida en libertad, así como informarle sobre las redes de servicio que ofrece la Subdirección Postpenitenciaria, sobre sus obligaciones, derechos, actividades, formas de control y supervisión.

Los temas que se tratan en cada sesión son los siguientes:

En la sesión uno: inducción, orientación e información del programa de la Subdirección de Atención Postpenitenciaria. Esta dirigida a los beneficiados, se les informara sobre las

opciones de trabajo, capacitación y actividades de apoyo comunitario para su selección y sobre los servicios de atención para los beneficiados familiares.

La sesión dos, destaca la importancia y el papel de la familia en el proceso de reincorporación social. Esta sesión esta dirigida al beneficiado y su familia, el contenido esta focalizado al análisis de las diferentes fases que conforman la recuperación de la libertad, los cambios en la dinámica familiar, redefinición de roles etc., y la importancia del grupo familiar como apoyo para evitar la reincidencia.

La sesión tres se refiere a la transición de la vida en cautiverio a la vida en libertad. El tema esta dirigido al análisis de las variables tanto afectivas como emotivas que influyen en las diversas etapas del proceso de adaptación a la vida fuera de prisiones y a al creación de un proyecto de vida objetivo y viable de acuerdo a la realidad de cada beneficiado, esta dirigida a los beneficiados.

En la sesión cuatro, su contenido está dirigido al análisis del uso de conductas violentas como forma de sobrevivencia y como formas de relación interpersonal, y sus alternativas para lograr una mejor calidad de vida, el objetivo de la participación es la detección y canalización de casos de violencia intrafamiliar esta dirigida a los beneficiados.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES DE LA READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO

2.1 Época Precortesiana

En este punto se hablará de los antecedentes de la pena de prisión existentes en las distintas culturas prehispánicas.

2.1.1 Los Aztecas

La cultura azteca también conocida como mexicas o tenochcas, llegaron al Valle de México a principios del siglo XII d. C., su organización social fue rígida por ser de régimen militarista con estructura política imperialista, con una serie de instituciones jurídicas de derecho público y derecho privado concordante con tal sistema.

Kholer estudioso alemán que ha investigado con mayor atención el Derecho Penal existente en el México Prehispánico, citado por Malo Camacho, comenta:

“El Derecho azteca es testimonio de severidad moral, de una concepción dura de la vida y de una notable cohesión política.”⁹⁹

La cultura azteca, tenía una forma muy estricta de hacer cumplir las leyes, por lo que dicha civilización se ha caracterizado por ser una de las culturas que ha sobresalido por su manera tan estricta de organizar su forma de vida, siguiendo siempre lineamientos tendientes a satisfacer las necesidades en primer lugar de los miembros de la familia y en segundo de la propia comunidad, la educación consistía ser muy severa, buscando siempre

⁹⁹ MALO Camacho, Gustavo, *Historia de las cárceles en México*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1989, p.13

no contravenir los lineamientos establecidos por la misma comunidad. Por lo tanto el quebrantamiento normativo implicaba la imposición de penas extremadamente severas.

Floris Margadant afirma:

“El derecho penal era desde luego muy sangriento, y por sus rasgos sensacionalistas es la rama del derecho mejor tratado por los primeros historiadores. La pena de muerte era la sanción más corriente en las normas legisladas que nos han sido transmitidas y su ejecución fue generalmente pintoresca y cruel.”¹⁰⁰

Esta época se caracterizó por el uso de una crueldad excesiva en la aplicación de las penas. Con frecuencia se utilizaba la pena de muerte la cual se aplicaba en diferentes formas como: incineración en vida, decapitación, descuartizamiento y machacamiento de la cabeza. Con este tipo de sanciones la pena de prisión no tuvo gran aplicación, esta se encuentra por debajo de la pena de muerte, ya que dicha pena se coloca en un lugar preferencial.

Reynoso Dávila señala:

“No existía la prisión como pena, pues los Méxicas, no comprendían la existencia de un hombre inútil a la sociedad.”¹⁰¹

El pueblo azteca se habría horrorizado ante el desnudo aislamiento de la vida individual de nuestro mundo occidental, pues la existencia estaba sujeto al favor divino y todo el mundo llevaba una vida parecida.

¹⁰⁰ FLORIS Margadant, Guillermo, *Introducción a la historia del Derecho Mexicano*, Edit. Esfinge, p.33

¹⁰¹ REYNOSO Davila, Raúl, *Historia de Derecho Penal y nociones de criminología*, Edit. Cardenas, México, 1992, p.100

Carranca y Rivas dice:

“Nosotros readaptamos a los delincuentes - o por lo menos eso es lo que deseamos- y los aztecas en cambio, mantenían a los delincuentes potenciales - prácticamente a toda la comunidad- bajo el peso de un convenio tácito de terror. Por lo mismo no era necesario recurrir al encarcelamiento.”¹⁰²

No se puede negar la existencia de las cárceles, aunque no tenían mayor aplicación, ya que se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros, antes de juzgarlos o de sacrificarlos.

Carranca y Rivas afirma:

“ Desde luego, tales jaulas y cercados cumplían la función de la que hoy llamamos cárcel preventiva.” ¹⁰³

Entre los aztecas no existía la prisión como pena, pues estos rechazaban la idea de la existencia de un hombre que no representara la utilidad de la sociedad. Los delitos se dividían en leves y graves, los leves se castigaban correccionalmente, por lo general con azotes o golpes de palos, y los graves eran cometidos contra las personas.

Los aztecas poseían una clasificación en sus leyes:

- a) Delitos contra la seguridad del imperio.
- b) Delitos contra la moral pública.
- c) Delitos contra la libertad y la integridad de las personas.
- d) Delitos contra la vida y seguridad.

¹⁰² CARRANCÁ y Rivas, Raúl, *Derecho Penitenciario. Cárcel y penas en México*, 2ª Edic. en Edit. Porrúa, México 2005, p.15

¹⁰³ Ibid.p.14

- e) Delitos contra el honor, y
- f) Delitos sexuales.

Se hace referencia de las cárceles que existían dentro de esta cultura:

“El Teilpiloyan que fue el lugar de encierro menos rígido; el Cuauhcalli, lugar donde se detenía a procesados por delitos más graves, en espera de pena de muerte; el Malcalli para cautivos de guerra y el Petlacalli para reos por faltas leves.”¹⁰⁴

Estos establecimientos por regla general fueron oscuros y mal ventilados.

El Cuauhcalli significa ‘jaula o casa de palos.’ Se dice que esta cárcel estaba destinada para las personas que habían cometido delitos graves y estaban sentenciados a la pena de muerte.

María Garibay cita a Fray Diego Durán quien señala:

“Era ésta cárcel una galera grande, ancha y larga, donde, de una parte y de otra, había una jaula de maderos gruesas por cobertor, y abrían por arriba una compuerta y metían por allí al preso y tornaban a tapar, y poníanle encima una losa grande; y allí empezaba a padecer mala fortuna, así en la comida como en la bebida... Y así los tenían allí encerrado hasta que se veían sus negocios.”¹⁰⁵

El Teilpiloyan no fue tan severo como el Cuauhcalli, respecto a la primera Clavijero citado por Díaz de León señala:

¹⁰⁴ MALO Camacho, Gustavo, *Manual de Derecho Penitenciario*, biblioteca mexicana de Prevención y Readaptación Social, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1976, p.26

¹⁰⁵ Citados por DÍAZ de León, Marco Antonio, *Historia del Derecho Penal y Procesal Penal Mexicanos*, Tomo I, Edit. Porrúa, 1ª Edic., 2005, p.35

“Era para los deudores que rehusaban pagar sus créditos y para los reos que no tenían pena de muerte.”¹⁰⁶

El Malcalli: esta era una cárcel especial, ya que los cautivos de guerra se les trataba bien y se les daba comida abundante para que se presentasen con buenas carnes al sacrificio (a los dioses del pueblo vencedor).

El Petlalco, cárcel donde eran encerrados los presos por faltas leves, se trataba de una galera grande, ancha y larga, donde de una parte a otra había una jaula de maderos gruesos. Se abría por arriba de una compuerta y metían por ahí al preso, permaneciendo encerrado hasta que se determinara su situación.

Cuenta Jerónimo de Mendieta:

“Las cárceles se encontraban dentro de una casa oscura y de poca claridad y en ella hacían su jaula o jaulas, la puerta de la casa era pequeña como puerta de palomar, cerrada por fuera con tablas animadas y grandes piedras.”¹⁰⁷

A pesar de haber conocido entre los aztecas la pena de pérdida de la libertad lo que se hace extensivo a los texcocanos y tlaxcaltecas, prácticamente no existía entre ellos un derecho carcelario.

Las sanciones en el Derecho Penal Azteca ofrecían las siguientes perspectivas: penas al margen de la privación de la libertad que comenzaban con la muerte y penas de privación de la libertad -cárcel- que se reducían al mínimo.

A continuación se mencionan algunos de los ilícitos y de las penas utilizadas por los aztecas:

¹⁰⁶ Ibid. p.32

¹⁰⁷ MALO, Camacho, Gustavo, *Historia de las cárceles en México*, p.13

DELITOS

Traición al rey o al Estado
Espionaje
Deserción en guerra
Indisciplina en guerra
Insubordinación en guerra
Traición en guerra
Dictar un juez sentencia en justa o no conforme a las leyes
Relación infiel, por parte de un juez de alguna causa al rey o al superior
Dejarse un juez corromper con dones (cohecho)
Hurto en el mercado
Privación de la vida de otro por medio de bebedizos
Acceso carnal a al mujer, cuando conteste que haya violado la fe conyugal

Adulterio (no se reputa tal comercio del marido con una soltera)

PENAS

Descuartizamiento
Desollamiento en vida

Muerte

Muerte

Muerte

Degüello

Muerte

Muerte

Muerte

Lapidación en el sitio de los hechos

Ahorcadura

Muerte

Lapidación o quebrantamiento de la cabeza entre dos lozas; en Ichcatlán, a la mujer acusada se le descuartizaba y se dividían los pedazos entre los testigos en Ixtepec, la infidelidad de la mujer se castigaba por el mismo marido con autorización de los jueces que en público le cortaba la nariz y las orejas

Incesto en primer grado de consaguinidad o de afinidad	Ahorcadura
Alcahuetería	Muerte en la hoguera: quemaban los cabellos con teas de pino y embarraban la cabeza con la resina del mismo árbol. Agravación de la pena en razón del rango o situación social de las personas a quienes servía de tercera
Prostitución en las mujeres nobles	Ahorcadura
Lesbianismo	Muerte por garrote
Conversación clandestina entre un sacerdoteisa una mujer consagrada al templo o un joven educada, con alguna persona del sexo masculino.	Muerte
Robo de cosas leves	Satisfacción del agravio lapidación si la cosa hurtada ya no existe o si el ladrón ya no tiene con que pagar su equivalente.
Hurto de oro o de plata	Paseo denigratorio del ladrón por las calles de la ciudad y posterior sacrificio del mismo en honra del dios de los plateros.
Irresponsabilidad de los tutores al no dar buena cuenta de los bienes de los pupilos.	Ahorcadura
Injurias, amenazas o golpes en la persona del padre o la madre	Muerte al activo y sus descendientes no podrán suceder a sus abuelos en los bienes de estos.
Embriaguez en los jóvenes	Muerte a golpes en el hombre y

Mentira grave y perjudicial	lapidación en la mujer. Cortadura parcial de los labios y a veces de la orejas o muerte por arrastramiento.
Calumnia pública grave	Muerte
Falso testimonio	La misma pena que corresponda al hecho falso denunciado. CÁRCEL. Si uno de los rijosos resulta herido, el heridor pagará gastos de curación y daños causados.
Riña	CÁRCEL. Se pagarán además los gastos de curación y los perjuicios causados a la víctima.
Lesiones a tercero fuera de riña	

El Derecho Penal Azteca contemplaba figuras que en algunos aspectos se parecen a nuestro Derecho Penal mexicano. Al respecto Castellanos Tena anota:

“.. los aztecas conocieron la distinción entre delitos dolosos y culposos, las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistía.”¹⁰⁸

En el catálogo se muestra sólo dos casos en los que la pena es de cárcel los cuales son: la riña y lesiones a tercero fuera de riña.

La síntesis anterior conduce a la certidumbre de que los antiguos mexicanos necesitaban poco de la pena de cárcel. La orientación jurídica de su derecho punitivo era distinto de la nuestra. La cárcel no les hubiera proporcionado, en su organización religioso y social los beneficios de las otras penas en mención.

¹⁰⁸ CASTELLANOS Tena, op.cit., p.42

Así esta comprobada la ferocidad del sistema penal y de la represión penal en la antigua organización social mexicana. La pena debía afligir, tortura, satisfacer un instinto primitivo de justicia en las diferentes clases sociales.

Carrancá y Rivas advierte.

“Es fácil advertir que la prisión apenas y ocupa un sitio en medio de sanciones tan inhumanas, por lo que el cúmulo de estas últimas absorbía cualquier posible reglamentación carcelaria. Lo importante sin embargo, es que se le tomaba en cuenta aunque cueste trabajo admitirlo así dada la mentalidad que sobre el castigo penal tenían los aztecas.”¹⁰⁹

La impresión que deja el Derecho Penal azteca es el de una severidad rayana en la crueldad, los procedimientos eran rápidos, el mecanismo ausente, la defensa limitada, grande el arbitrio judicial y cruelísimas penas.

El maestro Margadant señala:

“A veces, los efectos de ciertos castigos se extendían a los parientes del culpable hasta el cuarto grado. La primitividad del sistema penal se muestra, inter alia, en la ausencia de toda distinción entre autores y cómplices: todos recibían el mismo castigo.”¹¹⁰

El derecho español sustituyó al azteca en materia penal por lo tanto el derecho precortesiano fue de nula influencia en el colonial.

Por lo anteriormente expuesto, en el Derecho Penal Azteca no existieron antecedentes de Readaptación Social ya que las penas severas y extremas servían para prevenir conductas que alteran la convivencia humana.

¹⁰⁹ CARRANCÁ y Rivas, op.cit, p.81

¹¹⁰ MARGADANT Floris, op.cit, p.20

2.1.2 El Derecho Penal Maya

Esta cultura ha sido considerada como la cultura más refinada en el Continente Americano hasta antes de la llegada de los españoles, lo cual de alguna manera se reflejaba en su derecho penal, donde existían gran diversidad de penas, dejando de ser preponderante la muerte.

Carrancá y Rivas indica:

“Entre los pueblos mayas, las leyes penales, al igual que entre los otros reinos y señoríos, se caracterizaba por su severidad y dureza pero se aprecia una concepción más humanizada, más sensibilidad sentido de la vida más refinado, concepción metafísica del mundo más profundo. En suma, una delicadeza connatural que ha hecho de los mayas uno de los pueblos más interesantes de la historia. Es lógico que tales atributos se reflejan en su derecho penal.”¹¹¹

Si se le compara con la azteca, la maya es una represión mucho menos brutal. Carrancá y Rivas continua diciendo:

“Salta a la vista que los mayas, igual que los aztecas, no concebía la pena como regeneración o readaptación. Por su parte los aztecas tal vez aplicaron una especie de prevención, en cuanto a los mayas se podría opinar algo semejante: pretendían ‘readaptar’ el espíritu purificarlo por medio de la sanción.”¹¹²

No se puede olvidar que el maya fue dueño de una ética evolucionada, que se ha identificado en pocas ocasiones con un sentido metafísico y espiritual de la vida. La venganza privada y de sangre, era una solución común en las comunidades sociales

¹¹¹ CARRANCÁ y Rivas, op.cit, p.33.

¹¹² Ibid. p.37

primitivas. Pero se había transitado ya de la pena de muerte a la pérdida de la libertad, dándose así un poco significativo hacia una superior evolución.

Carrancá y Rivas expresa lo siguiente respecto a la ley penal y la pena:

“... es bien sabido que cada sociedad tiene su modo de defensa mediante la ley penal, y los mayas tenían el suyo; defendían al mismo tiempo que sus instituciones civiles y su organización religiosa. La pena entre ellos fue una sabia mezcla – según su criterio del castigo al delincuente y al transgresor de la ley divina. En la comisión de un delito se ofendía lo mismo al Estado que a los dioses (a la religión). De allí la amplitud de la pena, la severidad del castigo.”¹¹³

Las sanciones, además de rígidas, debían tener carácter de ejemplaridad, en consecuencia, su ejecución era siempre pública. Algunas tuvieron carácter ritual, es decir, de purificación del infractor.

En cuanto a la prisión no fue usada por el pueblo maya como pena. Así como tampoco los azotes, pero sin embargo, a los condenados a muerte y a esclavos fugitivos se les encerraba en jaulas de madera que servían de cárceles.

Molina Solís, citado por Carrancá y Rivas, afirma:

“No tenían casas de detención, ni cárceles bien construidas y arregladas: verdad es que poco o nada las necesitaban, atendida la sumaria averiguación y rápido castigo de los delincuentes. Casi siempre el delincuente, no aprehendido in fraganti, se libraba de la pena, por la dificultad de la prueba que era previamente oral, jamás escrita; más cogido in fraganti, no demoraba esperando el castigo: atabanle las manos por atrás con fuertes y largos cordeles fabricados de henequén; poníanle el pescuezo una collera hecha de palos; y luego lo llevaban a la

¹¹³ Idem

presencia del cacique, para que en incontinenti le impusiese la pena, y la mandase ejecutar. Si la aprehensión se hacía de noche, o ausente el cacique, o bien la ejecución de la pena demandaba preparativos de algunas horas, el reo era encerrado en una jaula de palos exprofeso construida, donde a la intemperie, aguardaba su destino.”¹¹⁴

Los mayas, al igual que los aztecas, carecían de cárceles, por lo menos en el sentido moderno de la palabra. Así pues, queda con este tipo de cárcel rudimentaria un antecedente primario. Las cárceles consistían en grandes jaulas de madera, expuestas al aire libre y pintadas muchas veces con sombríos colores, adecuados sin duda al suplicio que aguardaba el preso.

Eligio Ancona, citado por el maestro Carrancá y Rivas, precisa:

“La prisión nunca se imponía como un castigo: pero había cárceles para guardar a los cautivos y a los delincuentes, mientras llegaba el día de que fuesen conducidos al sacrificio o de que sufriesen la pena a que habían sido condenados.”¹¹⁵

Con lo que dichas jaulas cumplían una doble función: retener al delincuente y al cautivo, en espera de la pena o sacrificio.

A continuación se presentan algunos de los delitos y de las penas mayas:

DELITOS

Adulterio

PENAS

Lapidación al adúltero varón si el ofendido no perdonaba (dejar caer una pesada piedra sobre la cabeza)

¹¹⁴ Ibid. p.38

¹¹⁵ Ibid.p.39

	desde lo alto.) En cuanto a la mujer nada mas su vergüenza o infamia. O bien lapidación, tanto el hombre como la mujer. O bien muerte por flechazos en le hombre. O bien arrastramiento de la mujer por parte del esposo y abandono en sitio lejano para que se devoraran las fieras. O bien como remate de la venganza privada, matrimonio del marido engañado con la mujer del ofensor. O bien muerte a estacadas. O bien extracción de las tripas por el ombligo a ambos adúlteros.
Sospecha de adulterio	Amarradura de las manos a la espalda. O bien desnudamiento. O bien corte del cabello
Violación	Lapidación, con la participación del pueblo entero.
Estupro	Lapidación, con la participación del pueblo entero.
Corrupción de virgen	Muerte
Robo de cosa que no puede ser devuelta. (No se admite el robo de famélico o en estado de necesidad.)	Esclavitud
Traición a la patria	Muerte
Homicidio (aún si se trataba de un acto casual)	Muerte por incidias de los parientes, tal vez por estacamiento. O pago del muerto (Curiosa compensación pecuniaria, después de la prioridad

	que tenia el tali3n.). O esclavitud con los parientes del muerto. O entrego de esclavo.
Homicidio no intencional (mejor dicho culposo)	Indemnizaci3n de su importe con los bienes propios del ofensor o, en caso de no tenerlos, con los de su mujer o dem1s familiares
Homicidio, siendo sujeto activo un menor	Esclavitud perpetua con la familia del occiso
Homicidio de un esclavo	Resarcimiento del perjuicio
Da1o a la propiedad del tercero	Indemnizaci3n de su importe con los bienes propios de l ofensor o, en caso de no tenerlos, con los de su mujer o demas familiares. Muerte y sustituci3n en la misma obligaci3n por parte de los familiares del deudor, siempre y cuando el delito no se hubiese cometido sin malicia.
Deudas	El se1or pagaba la deuda por su vasallo.
Incendio por negligencia o imprudencia	Indemnizaci3n por su importe con los bienes propios del ofensor o, en caso de no tenerlos, con los de su mujer o de m1s familiares.

En esta cultura no se encuentran antecedentes de Readaptaci3n Social, ya que la c1rcel como figura jur1dica penal no fue utilizada como base fundamental de castigo.

2.1.3 Los Zapotecas

En cuanto a las cárceles de esta cultura son auténticos jacales sin seguridad alguna. Las personas no solían evadirse. Entre los zapotecos la delincuencia era mínima.

Los primeros delitos y las penas correspondientes de esta cultura fueron los siguientes:

DELITOS	PENAS
Adulterio	Muerte para la mujer si el ofendido la solicitaba; en caso contrario crueles y notables mutilaciones, con prohibición al marido devolver a juntarse con la mujer; al cómplice de la adúltera multa severa y obligación de trabajar para el sostenimiento de los posibles hijos, fruto de la unión delictuosa.
Robo leve	Flagelación en público
Robo grave	Muerte y cesión de los bienes del ladrón al robado.
Embriaguez entre los jóvenes	Encierro y flagelación en caso de reincidencia
Desobediencia a las autoridades	Encierro y flagelación en caso de reincidencia

Como es de notarse, los zapotecos conocieron la cárcel para dos delitos: la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades.

2.1.4 Los Tarascos

Al tiempo de la llegada de los españoles, en torno a un territorio lacustre, dominaba una extensa región del grupo conocido como tarasco.

De las leyes penales de los tarascos se sabe mucho menos que respecto de los otros núcleos, tanto en sus instituciones legales como en la administración de justicia; más se tiene noticia cierta de la crueldad de las penas.

Mendoza Breumantz explica:

“Estos pueblos no alcanzaron el amplio desarrollo que se logró en las zonas nahua y maya. Más sin embargo compartían con los habitantes de la zona mesoamericana muchas de sus características: una sociedad estamental claramente delimitada, un aparato burocrático que dependía del jefe supremo -el cazonci- quien era la máxima autoridad política, militar, religiosa y judicial; y un aparato estatal que intervenía en forma amplia en la vida económica de la sociedad, sobre todo el cobro de tributos.

En cuanto a la administración de justicia sólo se sabe que las funciones jurisdiccionales parecen estar sobre todo entre los miembros del aparato burocrático, aunque el sacerdote mayor o petámuti en ocasiones también administraba justicia, ejerciendo - al parefunción jurisdiccional que correspondía al cazonci. Sin embargo este reservaba la justicia penal.”¹¹⁶

En la fiesta conocida como ehuataconcuaro sucedía lo siguiente:

“Durante el ehuataconcuaro, en el vigésimo día de las fiestas, el sacerdote mayor (petamuti) interrogaba a los acusados que estaban en las cárceles esperando ese día, y acto continuo dictaba su sentencia.

¹¹⁶ MENDOZA Bremauntz, Emma, *Derecho Penitenciario*, Edit. Mc Graw Hill, México, 1998, p.4

Cuando el sacerdote mayor se encontraba frente a un delincuente primario, y el delito era leve, sólo se amonestaba en público al delincuente. En caso de reincidencia por cuarta vez, parece que la pena era de cárcel. Para el homicidio, el adulterio, el robo y la desobediencia a los mandatos del rey la pena era de muerte, ejecutada en público. El procedimiento para aplicarla era a palos; después se quemaban los cadáveres.”¹¹⁷

Los principales delitos y penas entre los tarascos eran los siguientes:

DELITOS	PENAS
Adulterio	Muerte ejecutada en público
Homicidio	Muerte ejecutada en público
Robo	Muerte ejecutada en público
Desobediencia a los mandatos del rey	Muerte ejecutada en público

Castellanos Tena hace mención de algunos de los delitos del pueblo tarasco como son:

“El adúltero habido con alguna mujer del soberano o Caltzontzi se castigaba no sólo con la muerte del adúltero, sino trascendía a toda su familia: los bienes del culpable eran confiscados.

Cuando un familiar del monarca llevaba una vida escandalosa se le mataba en unión de su servidumbre y se le confiscaban los bienes. Así forzador de mujeres le rompían la boca hasta las orejas, empalándolo después hasta hacerlos morir. El hechicero era arrastrado vivo o se le lapidaba.

¹¹⁷ CARRANCÁ y Rivas p.46

A quien robaba por primera vez, generalmente se le perdonaba, pero si la reincidencia se le hacia despeñar, dejando que su cuerpo fuese por las aves.”¹¹⁸

En esta cultura tampoco se tiene noticia de la Readaptación Social. La cárcel para las culturas prehispánicas no constituyeron base esencial de su Derecho Penal.

En esta etapa precortesiana el castigo expresa el máximo rigor de un castigo extremadamente severo, bajo condiciones militares y religiosas, en ningún momento estas culturas consideraron la readaptación al delincuente, su finalidad de las penas impuestas era mantener las buenas relaciones sociales mediante el restablecimiento de la armonía social quebrantada.

2.2 La Colonia

Con la llegada de Cristóbal Colón al continente americano se inició la conquista lo cual implica que se implantaron en nuestro territorio un nuevo orden jurídico.

El maestro Malo Camacho explica:

*“El antecedente directo del orden jurídico colonial compuesto por un acervo considerable de leyes, no siempre uniformes, leyes dictadas en España para España y aplicadas en la Nueva España, leyes dictada en España directamente para las colonias, como las leyes de Indias y las dictadas directamente para las colonias, como las leyes de Indias y las dictadas directamente en el virreynato de la Nueva España.”*¹¹⁹

La conquista puso en contacto al pueblo español con el grupo de las culturas existentes en territorio mexicanos, así con el pretexto de la evangelización los mal llamados “aborígenes” serian en su propia tierra: siervos y los extraños: amos opresores.

¹¹⁸ CATELLANOS Tena, op.cit. p.41

¹¹⁹ MALO Camacho, Gustavo, *Historia de las cárceles en México*, p.43

Carrancá y Trujillo anota:

“Durante la colonia nuevas clases sociales se organizaron partiendo fundamentalmente de la diferencia en castas dominadoras y dominadas, o conquistadores y conquistados. La iglesia católica económicamente soberana, pues la conquista fue una espada cortante con una cruz en la empuñadura. Las ideas penales de la Metrópoli trasplantadas lisamente a la Colonia con sus esencias puras de desigualdad y de crueldad, pues la crueldad daba en Europa entera, la tónica de represión..”¹²⁰

A la llegada de los españoles, las costumbres y manifestaciones de las culturas existentes en nuestro territorio nacional fueron abolidos prevaleciendo las del pueblo conquistador.

La disposición del emperador Carlos V fue anotada en la Recopilación de las Indias, dicha disposición consistía en respetar y conservar las leyes y costumbres de los nativos, a menos que se opusieran a la fe o la moral, por consecuencia, la legislación de la Nueva España fue puramente Europea.

Labastida Díaz afirma:

“Es en las leyes de Indias en donde por primera vez en México se menciona la privación de la libertad como pena, estas se componían de IX libros divididos en títulos integrados por un buen golpe de leyes cada una. El título VI del libro VII con 24 leyes, denominado: De las cárceles y carceleros, y el VII con 17 leyes, De las visitas de cárcel... El título VIII con 28 leyes se denomina De los delitos y penas y su aplicación.”¹²¹

¹²⁰ CARRANCÁ y Trujillo, Raúl, *Derecho Penal Mexicano. Parte General*, Edit. Porrúa, 21ª Ed., México 2001, p.112

¹²¹ LABASTIDA Díaz, Antonio y otros, *El sistema penitenciario mexicano*, Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria, Edit. Amanuense, México 1996, p.20.

El régimen penitenciario encuentra su primera base al declararse en la normatividad establecida para esa época:

*“El lugar a donde los presos deberán ser conducidos será la cárcel pública, no autorizándose a particulares a tener puestos de prisión, detención o arresto que pudieren constituir cárceles privadas, estas leyes contenían algunos principios básicos que subsisten hasta hoy en nuestra legislación: separación de internos por sexos, necesaria existencia de un libro de registro, prohibiciones de juegos de azar en el interior de las cárceles y el que las cárceles no deberían ser privadas, conjuntamente con un sinnúmero de disposiciones jurídicas que regularon la vida durante los tres siglos que perduro la época colonial en nuestro país, como fueron: las partidas de Alfonso Sabio, las Ordenanzas Reales de Castilla y Cédulas Reales entre otros como el Derecho Castellano sólo como supletorio en la práctica.”*¹²²

Castellanos Tena dice:

“Puede afirmarse que la legislación colonial tendía a mantener las diferencias de castas, por ello no debe extrañarse que en materia penal haya habido un cruel sistema intimidatorio para los negros, mulatos y castas, como tributos al rey; prohibición de portar armas y de transitar por las calles de noche, obligación de vivir con amo conocido, penas de trabajo en minas y de azotes, todos por procedimientos sumarios, 'excusado de tiempo y proceso.' Para los indios las leyes fueron más benévolas, señalándose como pena los trabajos personales, por excusarles las de azotes y pecuniarias, debiendo servir en conventos, ocupaciones o ministerio de la colonia siempre que el delito fuera grave, pues si resultaba leve, la pena sería la adecuada aunque continuando el reo en su oficio y con su mujer; sólo podían los indios ser entregados a sus acreedores para pagarles con su servicio, y los mayores de 13 años

¹²² Idem

podían ser empleados en los transportes, donde se careciera de caminos o de bestias de carga. Los delitos contra los indios debían ser castigados con mayor rigor que en otros casos.” ¹²³

Ante lo expuesto por este último autor, el derecho colonial no fue perfecto, ya que la legislación de esta época contemplaba la diferencia de castas, permitía la esclavitud, respecto a los mal llamados indios se dice que las penas fueron más benévolas pero en realidad no dejaron ser esclavos de los españoles. De esta forma el derecho fue bárbaro e inhumano y lo sería por mucho tiempo.

2.2.1 Las leyes de Indias

Fue en el año de 1680 cuando aparece publicada en Madrid la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias por el rey Carlos II. En el libro VII Título VI, Ley XVI, aparece ya la privación de la libertad reglamentada como pena, la simple medida de custodia preventiva en la que el prisionero sólo esperaba el momento del sacrificio o del castigo había quedado atrás.

El régimen penitenciario encuentra una base importante en la partida VII, Título 29, Ley 15, en donde se declara que el lugar donde los procesos deberán ser conducidos será la cárcel pública, no autorizándose a particulares tener puesto de prisión, detención o arresto que pudiesen constituir cárceles privadas.

En esta recopilación también fueron considerados los siguientes aspectos: se ordenó la construcción de cárceles en todas las ciudades; se procuró el buen trato a los presos; se prohíbe a los carceleros utilizar a los indios y tratar con presos; se prohibió detener a los pobres por incumplimiento en el pago de sus obligaciones, de igual forma se enunciaron algunos principios como: la separación de reos por sexos; necesaria existencia del libro de registro y prohibición de juegos de azar en el interior de las cárceles.

¹²³ CASTELLANOS Tena, op.cit., p.43

La recopilación de las leyes de los reinos de las Indias se compone de nueve libros, la materia está tratada confusamente en todo el código. Diseminada la materia penal en los diversos libros, en lo que concierne al tema sólo se hablara del Título VI del libro VII tratándose de las cárceles, así como el Título VIII, en cuanto a los delitos, penas y su aplicación que son los puntos que atañen.

TITULO SEIS.
DE LAS CÁRCELES Y CARCELEROS

Ley I. Que en las ciudades, villas, y lugares se hagan cárceles.

Ley II. Que en la cárcel haya aposento apartado para mujeres.

Ley III. Que en las cárceles haya capellán, y que la capilla este decente.

Ley IV. Que los alcaldes, y carceleros den fianzas.

Ley V. Que los carceleros, y guardas hagan el juramento, que por esta ley se dispone.

Ley VI. Que los carceleros tengan libro de entrada, y no fien las llaves de los indios, o negros.

Ley VII. Que los alcaldes residan en las cárceles.

Ley VIII. Que los carceleros tengan la cárcel limpia, y con agua, y no lleven por ello cosa alguna, ni carcelaje a los que esta ley ordena.

Ley IX. Que traten bien a los presos, y no se sirvan de los indios.

Ley X. Que los carceleros no reciban de los presos, ni los apremien, suelten, ni prendan.

Ley XI. Que los alcaldes, y carceleros visiten las cárceles, presos y prisiones todas las noches.

Ley XII. Que los alcaldes, y carceleros no contraten, coman, ni jueguen con los presos.

Ley XIII. Que los carceleros no consientan juegos, ni vendan vino por más de lo que valiere, ni lleven carcelaje a pobres.

Ley XIV. Que los carceleros lleven los derechos, conforme a los aranceles.

Ley XV. Que la carceleria sea conforme a la calidad de las personas, y de los delitos.

Ley XVI. Que los pobres no sean detenidos en la prisión por costas, y derechos.

Ley XVII. Que a los presos pobres no se quiten prendas por carcelaje, y costas.

Ley XVIII. Que los pobres no sean apremiados a dar fiados por costas, ni carcelaje.

Ley XIX. Que el que quisiere salir a cumplir destierro, no sea detenido por costas, carcelaje.

Ley XX. Que el preso en quien se ejecutare pena corporal, no sea vuelto a la cárcel por costas, ni carcelaje.

Ley XXI. Que los indios no paguen costas, ni carcelaje.

Ley XXII. Que se guarde la ley 92, título 15, libro 2, sobre no presentarse en la cárcel por procurador, y dar inhibiciones.

Ley XXIII. Que el regidor diputado visite las cárceles, y reconozca los presos.

Ley XXIV. Que la justicia se informe sobre el cumplimiento de estas leyes y las hagan guardar.

Respecto a este título observo lo siguiente:

La primer ley es una disposición sumamente importante para que se hicieran cárceles en México, esto sucedería veinte años antes de que terminara el siglo XVII.

La segunda ley, se encarga de prever la separación que debía existir en la cárcel entre hombres y mujeres.

La tercer ley autorizaba la presencia de los sacerdotes, esto seguramente con la intención de recatar y modificar la conducta de los reos a través de las enseñanzas religiosas.

La octava ley consideró la higiene, ya que los carceleros debían mantener limpio y con agua a las cárceles.

La novena ley, las cosas tiempo atrás no marchaban así. La suciedad, la falta de higiene, el mal trato a los presos, el despotismo carcelario. Desaparecen por disposición expresa de las Leyes de Indias. Lo contradictorio es que haya transcurrido tres siglos desoyéndose ese mandato.

En lo que concierne a la ley quince, es de inmunidad en materia carcelaria que solo puede explicarse no justificarse por la miseria y abandono del común de las cárceles, de tal suerte que si hay que prender a un regidor o caballero, o persona honrada, opera un verdadero fuero.

Lo terrible es que se sabe que hay cárceles pésimas, pero van a las menos pésimas los privilegiados. Es decir, una vez de hacer cárceles iguales para todo el mundo, y por supuesto buenas, se reconoce a nivel de ley la insuficiencia de las mismas, y se pretende resolver el problema creando distintos conforme a la calidad de las personas y delitos. La consecuencia es que aunque las leyes de Indias legislan sobre cárceles y carceleros -lo cual sin duda es muy importante- el sistema carcelario colonial es primitivo y, por ende, injusto.

La dieciochava ley: El maltrato a los presos –quitarles ropa como en la ley anterior- o hacerles pagar en alguna forma el carcelaje y las llamadas costas, así como obligarlos a dar fiador por las mismas causas, es algo tan viejo que ha permanecido oculto con el transcurso del tiempo bajo distintas palabras y expresiones. En suma se trata de no explotar a los presos. Lo paradójico, es que haya costado trabajo y tiempo llevar tan noble idea a la realidad

La ley veintiuno: a los indios presos porque se embriaguen no leven costas, derechos, ni carcelaje las justicias, alguaciles, y carceleros, ni las paguen por esta, ni otras cusas, como está ordenado.

*TÍTULO OCHO.
DE LOS DELITOS Y PENAS.
Y SU APLICACIÓN.*

Ley I. Que todas las justicias, averigüen, y castiguen los delitos.

Ley II. Que se guarden las leyes contra los blasfemos.

Ley III. Que sean castigados los testigos falsos.

Ley IV Que en el delito de adulterio se guarden las leyes sin diferencia entre Españolas, y Mestizas.

Ley V. Que la pena del marco, y otras pecuniarias, impuestas por delitos, sean al doble, que en estos Reinos de castilla.

Ley VI. Que a los indios amancebados no se lleve la pena de marco.

Ley VII. Que no se prenda mujer por manceba de Clérigo, fraile, o casado sin información.

Ley VIII. Que las justicias apremien a las indias amancebadas a irse a sus pueblos a servir.

Ley IX. Que no se puedan traer estoques, verdugos o espadas de más de cinco cuartas, de cuchilla.

Ley X. Que los indios puedan ser condenados a servicio personal de Conventos, y República.

Ley XI. Que los condenados a galeras sean enviados a Cartagena o tierra firma, cuando allí la hubiere, para que sirvan como los demás forzados.

Ley XII. Que se gaste de penas de cámara lo necesario para conducir los presos o del Perú.

Ley XIII. Que los galeotes enviados de estos reinos a la galeras de las indias sean remitidos cumpliendo el tiempo.

Ley XIV. Que los alcaldes, y justicias no condenen a gentiles hombre de galera.

Ley XV. Que los jueces no moderen las penas legales y de ordenanza.

Ley XVI. Que las justicias guarde las leyes y ordenanzas en la ejecución de las penas, aunque sean de muerte.

Ley XVII. Que los jueces no compongan delitos.

Ley XVIII. Que habiéndose de extrañar a algunos se remitan los autos de la causa.

Ley XIX. Que los tenientes de gobernadores no puedan extrañar de la tierra.

Ley XX. Que se guarde la Ley 1.61, Título 2, Libro 3, sobre extrañar a las Indias los que conviniere.

Es notable la diferencia que hace el legislador entre que el delincuente haya obtenido el perdón de sus delitos- se supone que haya compurgando la pena correspondiente, por una parte, y por la otra la necesidad de desterrar a ese mismo delincuente cuando así conviniere al servicio de Dios y a la paz y quietud públicas. O sea, que aunque se compurgue una sentencia, bien se puede salir de la cárcel en peores condiciones que antes de entrar a ella, o en las mismas, por lo que haber pagado el castigo impuesto no es garantía de que se retorne a la sociedad con propósitos de paz y quietud. Por cierto aquí radica lo esencial del problema penitenciario que la readaptación sea plena y la pena una garantía de la misma.

2.2.2 Cárceles de la Inquisición

Malo Camacho dice:

“Las cárceles de la inquisición, es decir, las que funcionaron en relación con el Tribunal del Santo Oficio, fueron la cárcel de la Secreta, a la que se llegó a referir como ‘La bastilla mexicana’...Funciono asimismo, la ‘sentencia de cárcel y hábito’ a ejecutarse en el propio domicilio...”¹²⁴

Se podría decir que este periodo inició a partir del día 12 de noviembre de 1571, pero sin embargo el mismo fue instalado a partir del día 4 del mismo mes y año por disposición del rey Felipe II, quien designa como inquisidor a Juan de Cervantes, quien falleció y en su lugar fue nombrado Pedro Moya Contreras desempeñando este cargo hasta finales de 1592.

“Los jueces del tribunal contaban con reglamentos, instrucciones y formularios para realizar los juicios. Sin embargo, fue común el uso de métodos tales como el tormento y la hoguera; aunque no fueron los únicos, ni los mas utilizados, ya que dentro del catálogo penológico encontramos las penas de: relajación, galeras, destierro, cárcel, azotes, económicas, vergüenza pública, infamia, reprensión y todos los actos de contrición espiritual. Finalmente, después de un turbulento pasado, el tribunal se abolió mediante decreto (14 de junio, 1820) antes de lograr la independencia de la Corona Española..”¹²⁵

Este tribunal se caracterizó por el principio secreto, es decir se desconocía el nombre del acusador y el de los testigos que deponían en contra de la persona acusada, ya que siempre aparecían con el rostro cubierto. Era característico de este tribunal obtener la confesión y el testimonio a través del tormento en nombre de dios, utilizando como medio, el agua, el

¹²⁴ MALO Camacho Gustavo, *Derecho Penal Mexicano*, 6ª Ed. Edit. Porrúa, México 2005, p.624

¹²⁵ BARRÓN Cruz, Martín Gabriel, *Una mirada al sistema carcelario mexicano*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, p.22.

hambre, la garrocha, el brasero entre otros. La casa que ocupó la Inquisición desde 1571 fue utilizada por la misma hasta su supresión, en el año 1820.

2.2.3 Cárcel de la Acordada.

La cárcel de la Acordada (o de la misericordia) estuvo localizada a un lado del tribunal, lugar en donde estuvieron localizados los calabozos, caracterizados por una severa represión.

“La cárcel de la Acordada tomó el nombre de una providencia convenida en 1710, con la que se eligió un tribunal privativo para seguir y juzgar a los salteadores de caminos que iban por caminos desérticos y demás delincuentes acusados de delitos contra la propiedad. Los que eran detenidos eran colgados de los árboles de los mismos caminos, este tipo de castigo y ejecución no resultó eficaz, las diligencias que transitaban por los caminos solitarios seguían siendo inseguras por lo que se formó el tribunal de la Acordada, y fue una organización de voluntarios, autorizada por el Real acuerdo de 1719, y fue construida en lo que hoy es actualmente al Avenida Juárez entre las Calles de Balderas y Humboldt.”¹²⁶

Se caracterizó por que venía siendo ambulante, ya que al presentarse en cada población y si lograban la captura de algún asaltante, lo juzgaban, dictando al juez una sentencia condenatoria, que consistía en la pena de muerte, su organización se integraba por un juez, un escribano, comisarios, sacerdotes y un verdugo.

El primer juez de la Acordada fue Don Miguel de Velásquez quien posteriormente, organizó tribunales dependientes de su autoridad.

¹²⁶ MALO Camacho, Gustavo, *Manual de Derecho Penitenciario*, p.71

Se cuidó de dar a las paredes de esta cárcel, la altura y espesor necesarios, a las puertas y cerrojos, fortaleza; y a los calabozos y separos, seguridad.

Orozco y Berra narra:

“El interior del edificio se hallaba rodeado de corredores, y tenía en su centro una frente, cuyo único adorno consistía en una estatua mutilada; en los otros se veían altos paredones en algunos de los cuales se veían puertas y ventanas construidas para dar escasa luz y ventilación a las galerías en que dormían los presos y otros departamentos necesarios para el buen funcionamiento de la prisión como son: la capilla, panadería, enfermería etc.”¹²⁷

Rivera Cambas, citado por Malo Camacho, recuerda:

“Figuras patibulatorias, fisonomías demacradas y degradadas, andrajos y suciedad, esto era el conjunto de aquella escuela de Prostitución en que los menos delincuentes aprendían siempre algo de los más famosos bandidos jóvenes que por sus ligeras faltas caían en aquel lugar de infamia y el salir aventajaban a los más famosos forajidos.”¹²⁸

Esta opinión confirma el aprendizaje que siempre han tenido los delincuentes inexpertos sobre los más expertos, siendo la prisión lugar ideal de reunión para adquirir conocimientos y técnicas delictivas, surgiendo desde esa época la importante necesidad de la Readaptación Social.

En esta cárcel no faltaron las cadenas, grillos, esposas, azotes y muchas veces el tormento: en suma las penalidades de los presos, el ruido melancólico de sus cadenas, el asilamiento

¹²⁷ OROZCO y Berra, Manuel, *Apuntes históricos. La vida en la cárcel de la Acordada*, p.572.

¹²⁸ MALO Camacho, Gustavo, *Derecho Penal Mexicano*, p.626

de la soledad del edificio, la presencia continua del verdugo y el aparato impotente de la guardia, inspiraban tristeza y terror.

Cabe mencionar que la Acordada ocupó distintos locales, ocupó su edificio definitivo localizado frente a la iglesia del Calvario en 1787, donde funcionó hasta 1812, en que fue abolida la cárcel de la Acordada. El edificio quedó destinado a prisión ordinaria subsistiendo con el nombre de “Cárcel nacional de la Acordada”, la cual funcionó hasta 1862.

2.2.4 La real cárcel de Cortes

Tuvo su origen en el siglo XVI, estuvo localizada en el Palacio Real mismo lugar donde después quedó establecido el Palacio Nacional.

“Surgió como consecuencia de la Real Cédula del 16 de agosto de 1570 que ordenó el establecimiento de un local para la Audiencia, Cárceles y hacienda de la Nueva España. La cárcel de Cortes estuvo funcionando en Palacio hasta 1699, cuando se produjo un incendio en el Palacio Real que destruyó diversas dependencias, afectando, entre otras, el área donde estuvo localizada la Real Cárcel de Cortes. A resultas de este, la cárcel debió funcionar principalmente en la casa del Marqués del Valle, hoy edificio del Monte de Piedad, para regresar después nuevamente al mismo edificio de Palacio Nacional.”¹²⁹

2.2.5 Cárcel de la diputación o cárcel de la ciudad.

Localizada en el centro de la ciudad de México, en el lado sur del Zócalo Central, hoy plaza de la Constitución.

“La cárcel fue denominada cárcel de la Ciudad, por corresponder los presos a las personas sujetos a la jurisdicción de los Alcaldes

¹²⁹ MALO Camacho, *Derecho Penitenciario*, p.626 y 627

ordinarios, y cuando las funciones de estos cesaron, siguió funcionando dicha cárcel, hasta 1835, en que cesó su función. En 1680 la Cárcel de la Diputación, alojó, además de personas relacionadas con faltas administrativas, también a reos por delitos leves y la prisión preventiva de los reos por ser trasladados a la Cárcel de Belem.”¹³⁰

En el año de 1692 los reos realizaron un motín generando un incendio, por lo cual hubo un cambio temporal en 1714 volvió a funcionar dicha cárcel, la cual funcionó con posterioridad a la Independencia, en los bajos del mismo edificio.

2.2.6 La cárcel de Belem.

La cárcel de Belem o ‘cárcel nacional’ originariamente estuvo localizada en el edificio de la ex-acordada después, paso al ex-colegio de Belem, lugar de donde adquirió el nombre por la que fue más conocida, dio inicio en el año de 1865.

El maestro Malo Camacho dice:

“El edificio estuvo compuesto de 7 grandes patios, el principal de los cuales llamaba la atención por su belleza en estilo sobrio y severo, que fueron divididos en departamentos de detenidos, encausados, sentenciados a prisión ordinaria y sentenciados a prisión extraordinaria.”¹³¹

Los delincuentes frecuentes eran: homicidas, heridores, falsificadores, incendiarios, vagos, tahúres, plagiarios, estupradores, adúlteros, etc.

Malo Camacho comenta sobre la población de reos de esta cárcel:

¹³⁰ Ibid p.628

¹³¹ Idem

“En 1887, observaba una población total de 1,612 reos, 1199 eran varones y 313 eran mujeres.

*Asimismo, de ese número total, más del 50% eran encausados y el resto sentenciados. En esta época ya funcionaba atento a lo dispuesto en la ley, la libertad preparatoria y en la fecha indicada justamente se hacía mención de haber sido estas concedidas 29 libertades preparatorias.”*¹³²

En esta cárcel existieron los siguientes talleres: carpintería, manufactura de cigarros, sastrería, hojalatería, panadería, zapatería, etc. hablando de esta última los reos recibían cantidades irrisorias por su habilidad. Estos talleres no estaban bien condicionados, a pesar de esto, los reclusos tenían gusto por el trabajo ya que su aprendizaje era pronto al familiarizarse con las herramientas. Lo anterior constituye un antecedente de trabajo para el reo, la decisión de las autoridades penitenciarias por mantener ocupado al reo, así como para enseñarle un oficio y lo desempeñara al salir de prisión, respecto a la educación no aparece dato alguno que se haya tomado como parte de la educación del recluso.

En esta cárcel, el que tenía dinero no la pasaba mal, en las galeras de distinción se organizaban juergas completas, e incluso había algunos reos que se les permitía salir de la cárcel.

Las Bartolinas, tenían una estructura de cuarto pequeño provisto de un petate, la puerta era pequeña y tenía por fuera un cerrojo, en la parte baja había humedad, oscuridad y falta de ventilación, ésta se destinaba a los reos más peligrosos, a los sentenciados a muerte y a los periodistas, por sus ideas, con relación al sistema Porfirista.

2.2.7 San Juan Ulúa.

Esta cárcel se construyó en el año de 1582 y terminada a finales del siglo XIX en el puerto de Veracruz sobre un pequeño islote para protección del puerto, construida de gruesas

¹³² Idem

paredes de cal y canto, la fortaleza en forma de paralelogramo, en su parte principal tiene dos torres ubicadas al oriente y el poniente, siendo una más grande, con una sala de artillería para la defensa del puente el conjunto se construyó con piedra coralífera extraída del mar. El funcionamiento del Castillo como presidio, existió desde la Colonia y después de la Reforma.

Los reos de delitos comunes gozaban de aire y luz cuando salían a realizar trabajos forzados, consistentes en cargar carbón de piedra a los barcos, también realizaban el acarreo de agua potable de los aljibes para el servicio de la prisión, vigilados por un capataz.

Este presidio pretendió silenciar los ideales de grandes personalidades como: Fray Melchor de Talamantes, Fray Servando Teresa de Mier, Benito Juárez, Juan Sarabia gran periodista y crítico de Porfirio Díaz, los dirigentes de la huelga de Cananea, los iniciadores de la Revolución de Veracruz, la lista es muy grande y los horrores padecidos por ellos incontables.

La fortaleza de San Juan de Ulúa, dejó de ser presidio en el año de 1914. El día 2 de Julio de 1915, Don Venustiano Carranza emitió el decreto mediante el cual quedaban definitivamente abolidas las mazmorras o presidios.

2.2.8 Lecumberri

Este moderno edificio se instaló al oriente de la Ciudad de México, el terreno se adquirió de una hacienda agrícola que luchaba contra el salitre que imperaba en esa zona del lago salado de Texcoco, cuyo propietario era el Señor José Lecumberri, nombre que se hizo extensivo a la zona.

La construcción del edificio comenzó en 1885 y terminó en 1897. Más no fue estrenado inmediatamente. A fines del siglo XIX, el edificio fue concluido por el ingeniero Antonio

M. Anza, empezando a funcionar el 29 de septiembre de 1900, inaugurando por el entonces presidente de México Porfirio Díaz. La cárcel de Lecumberri fue construida bajo un sistema penitenciario específico.

Malo Camacho comenta:

“Así fue construida la denominada cárcel de Lecumberri, bajo el sistema radial panóptico, más o menos inspirado en el centro penitenciario de Haviland (E.U.) y también en las de otros países cuyo origen remoto encuentra inspiración en el panóptico de Jeremías Bentham desde el siglo XVII, en Inglaterra.”¹³³

El sistema panóptico consistía en un edificio circular, con pequeñas habitaciones en la circunferencia de muchos pisos, cubierto por un techo de cristal, lo que daba el aspecto de una gigantesca linterna. La vigilancia se efectuaba desde el centro mientras las celdas daban al exterior, por lo que una sola persona podía vigilar sin ser visto todo el interior del resto de las celdas.

En esta penitenciaría fue construida, después, un hospital en el interior se estableció un centro de trabajo, una escuela, zonas de visita, un área adaptada de visita conyugal e incluso área de reclusión especial.

En el llamado Palacio negro se sufrían muchas atrocidades, parecidas a lo que se había padecido en Belem y San Juan Ulúa entre otros. Fue clausurado en Julio de 1976 y permaneció inútil durante seis años, hubo varios proyectos para usar el edificio, pero se decidió convertirlo en el Archivo General de la Nación.

¹³³ Ibid p.629

2.2.9 Las islas Marías

La colonia penal de las Islas Marías, se encuentra situada en el Océano Pacífico frente a las costas del Estado de Nayarit esta formada por un archipiélago compuesto de cuatro islas: Isla María Madre, en la cual se encuentra la Colonia y único sitio poblado, Isla María Magdalena, las Isla María Cleofás y San Juanito.

Las Islas Marías fueron descubiertas en 1532 por Pedro de Guzmán. En 1857, el archipiélago se arrendó al Señor Álvarez de la Rosa y posteriormente en 1905, Guila Azcona Izquierdo Viuda de Carpena vendió las Islas al Gobierno Federal. Desde entonces depende de la Secretaría de Gobernación y esta destinada a la regeneración de los delincuentes por medio del trabajo, el 12 de Mayo de 1905 se inicia la regulación jurídica la cual destinó al establecimiento de una Colonia Penal Penitenciaria.

A partir de 1860 se practico en nuestro país el traslado al penal de rateros y vagos al Estado de Yucatán, para que trabajaran en las fincas henequeneras. Lo cual se efectuó con apoyo al Art.2 del decreto del 22 de Mayo de 1894, llevándose a cabo la transportación de sentenciados, por el delito de robo al Valle Nacional, para que su mano de obra se empleara en el cultivo del tabaco.

Fue don Ignacio Vallarta quien sugirió, el aprovechamiento del territorio de las Islas Marías que es esa época se encontraba abandonadas, proponiendo que se utilizara para el establecimiento de una Colonia Penal.

El Ejecutivo se propone dedicar sus mayores esfuerzos para la formación en las Islas Marías de una colonia penitenciaria que merezca realmente tal nombre, y al efecto en breve tiempo se expedirá una reglamentación adecuada y se dictara los medios necesarios para que en el situado lugar encuentren los internos los medios de enmendarse y regenerarse, a la vez que para adquirir un conocimiento de algún oficio manual. Especial atención se esta dedicando a las labores agrícolas, considerando que la agricultura es una de los mejores medios para regenerara a los delincuentes.

El propósito que persigue el Gobierno Federal al prestar preferente atención a la colonia penal es despertar en la conciencia de los internos, el sentido de la solidaridad humana a base de un trabajo organizado.

El reglamento de la Colonia Federal de las Islas María: fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de Septiembre de 1991, en sus reconsiderandos dice:

*“Que la colonia, en un proceso de modernización penitenciaria, deberá orientarse a ingresar internos de baja y media peligrosidad, principalmente de extracción rural y que no tengan procesos pendiente, que su sentencia haya causado ejecutoria, y que no haya pertenecido a un grupo delictivo organizado, que cuando menos deba permanecer en la prisión por dos años más, que tenga entre 20 y 50 años de edad, que este sano mental y físicamente y que no sea minusválido, además tenga una cierta capacidad económica de acuerdo con un perfil determinado por la Dirección de Prevención y Readaptación Social.”*¹³⁴

También se excluyen de la Colonia a los autores de ciertos delitos como los imprudenciales, los sexuales, contra la salud y los delitos contra la seguridad de la nación. En este reglamento el trabajo es obligatorio para todos los internos que son llamados Colonos.

Algo que caracteriza a la Islas Marías es, la autorización contenida en el reglamento, en el sentido de que los familiares de los colonos puedan ingresar en la Colonia a visitarlos o a vivir con ellos, previa autorización del Consejo Técnico Interdisciplinario, pudiendo tomar parte en diversas actividades comunes de la Colonia.

¹³⁴ Reglas de la Colonia Federal de Islas Marías, *Diario Oficial de la Federación*, 17 de Septiembre de 1991

2.3 La penitenciaría de Santa Martha Acatitla.

Creada esta penitenciaría en 1959, procuró seguir las orientaciones más modernas de la estructura penitenciaria del momento, y siguiendo el sistema de peine o de espina, con áreas, bien conformadas para permitir la clasificación penitenciaria.

La construcción siguió las líneas arquitectónicas de la época y se le dio un parecido a la Ciudad Universitaria al hacerse amplios patios y corredores con jardineras. Se construyeron cuatro edificios de dos pisos, para albergar a 800 internos. Contaba también con una capilla ecuménica para que oficien varias religiones, con oficinas de Gobierno y un hospital que funcionaba como el único hospital penitenciario y un edificio de una planta con 60 cuartos para visita íntima.

“Se construyó en una superficie de 10,000 metros cuadrados, sobre 49 hectáreas circundadas por una alambrada que rodeaba el lugar para protección. La zona escogida quedó bajo el nivel de la calle por lo que se inundaba fácilmente, Inicialmente la penitenciaría del Distrito Federal fue planeada para la sustitución de Lecumberri durante la década de 1950 y llevado a cabo dicho proyecto en los años de 1957 y 1958; tenía una capacidad para un total aproximado de 800 reclusos.”¹³⁵

Se edificaron galerones para ubicar los talleres, la cocina para los internos, una panadería con ocho hornos, una zona escolar con varios edificios para las aulas, jardines arbolados alrededor y un auditorio para proyecciones cinematográficas y para presentar obras teatrales y eventos culturales. Se hicieron también un campo de fútbol, un gimnasio de usos múltiples y dos galerones para visita familiar; la cuadra para los custodios además de la aduana de personas, la cual fue reformada en 1991.

¹³⁵ El gobierno del Distrito Federal, *La ciudad de la esperanza*, Secretaría de Cultura, Marzo 2005, p.61

Los primeros cuatro edificios fueron insuficientes para albergar a todos los internos que debían ser trasladados de la prisión de Lecumberri, por lo que se construyeron cuatro anexos para dar cabida a 800 internos más.

En los años 90s se levantaron otros dos dormitorios, estos de alta seguridad y que se denominaron dormitorios seis y siete para alojar a 250 internos más. El dormitorio seis fue destinado a los internos que pedían protección, los que en algún momento habían intentado fugarse de otras prisiones y de los que por sus condiciones económicas o de liderazgo podían crear poder dentro de la prisión. Es en el año 2003, cuando a cargo del ex jefe de gobierno Andres Manuel López Obrador se realiza una reforma.

Respecto a la instrucción escolarizada se dice lo siguiente:

“A través de instrucción escolarizada, actividades deportivas y culturales, se busca dotar al interno de nuevos conocimientos, valores y normas, habilidades de las que ninguna persona debe carecer, para prepararlos a que se integre a la sociedad en forma positiva.”¹³⁶

Para brindar un tratamiento integral a los internos se brindaba tratamientos de apoyo, que consiste en las terapias médicas, psiquiátrica, psicoterapia (individuales o grupales) y socioterapia (visita íntima y familiar), que incidieran en el restablecimiento de la salud y en la reintegración al núcleo familiar y social del interno, así como los tratamientos auxiliares, mismo que consisten en todas aquellas acciones implementadas dirigidas a los internos enfocadas a medidas preventivas, informativas y, que coadyuven a su reincorporación social (grupos externos).

2.3.1 Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla

Este centro fue inaugurado el día 30 de marzo del 2003 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal Andrés Manuel López Obrador. El centro inicia su funcionamiento el día 26 de

¹³⁶ www.reclusorios.df.gob.mx

Octubre del 2004, con la implementación del Programa de Rescate y Reinserción de Jóvenes, con una población total de 672 internos provenientes de Reclusorio Preventivo Varonil Norte, Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

Los criterios que identifican a la población del centro son: jóvenes entre 18 y 32 años, primo delincuentes con dos ingresos máximos índice de peligrosidad bajo a medio, delitos patrimoniales, sentencias menores de diez años.

“El centro tiene una capacidad para instalar una población de 2300 internos; cuente con cuatro edificios para población, de los cuales tres edificios cuentan con cuatro alas y tres niveles con doce celdas quintuples, Las áreas comunes de cada ala tienen una cancha de básquetbol, comedor, tienda, baños generales y un distribuidor de alimentos. Un edificio de seguridad, cuneta con tres alas y tres niveles de diez y seis celdas individuales con las características en planta baja similar a las anteriores.”¹³⁷

La cuarta ala cuenta con celdas individuales para visita íntima y celdas individuales con un ala de palapas para visita familiar, un edificio de visita íntima con cuarenta y ocho cuartos, tres edificios de servicios generales que cuentan con un cuarto de maquinas, cocina, mantenimiento, panadería, tortillería, lavandería, dos almacenes, contenedor de basura.

De forma general el centro de readaptación social varonil de Santa Martha Acatitla cuenta con ocho talleres industriales, campos deportivos, auditorio de usos múltiples y palapas para la visita familiar, edificio de gobierno, edificio de ingreso, Centro de Observación y Clasificación (COC), centro de salud, centro escolar con diez aulas, biblioteca y sala de campo.

¹³⁷ Idem

2.3.2 Centro Femenil Santa Martha Acatitla

Se ubica en la Calzada Ermita Itztapalapa, Colonia Santa Marta Acatitla, fue inaugurado el 29 de marzo de 2004, su construcción corresponde a un área de 34, 000m².

Las actividades educativas se iniciaron el 15 de julio del 2004, contando con diez aulas, una biblioteca, un salón de belleza, una bodega, dos oficinas administrativas y un salón de proyecciones. El 12 de octubre del 2004 se inaugura el centro escolar Rosario Ibarra de Piedra donde se imparte alfabetización, primaria, secundaria, preparatoria y universidad.

En relación con las actividades laborales:

*“ Se encuentran comisionadas para lo laboral en las diferentes áreas y talleres del centro 939 mujeres reclusas, distribuidas en las siguientes actividades: tortillería, panadería, cocina, estafetas, limpieza. Con respecto a las actividades deportivas se puede informar que más de 500 internas participan en diferentes disciplinas deportivas como: fútbol rápido, voleibol, básquetbol, aeróbics y acondicionamiento físico”.*¹³⁸

2.4 La reforma penitenciaria de los años 70s.

No ha habido una reforma penitenciaria única en México, pero sin duda la reforma penitenciaria de los años 70s ha sido la de mayores alcances de las verificadas hasta ahora.

“La reforma penitenciaria comienza sus cambios con la promulgación de la Ley de Normas Mínimas. Esta ley forma parte de un ambicioso programa penitenciario que integraba en su planteamientos aspectos en torno al tratamiento de los adultos delincuentes, modificaciones importantes en cuanto a la justicia de menores, la construcción de reclusorios por toda la República, la mejor utilización de la mano de

¹³⁸ Idem

obra penitenciaria, utilizando como instrumento de esta reforma nacional, los convenios de coordinación centralizados precisamente por el que fuera Departamento de Prevención Social y que se convirtió en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.”¹³⁹

Se encarga a dicha Dirección los asuntos relativos a la readaptación social, tanto de internos como de liberados, por lo que toca a los sentenciados de carácter federal, localizados a lo largo del territorio nacional, además los del fuero común en el Distrito Federal.

El presidente Luis Echeverría, en su primer informe, dio a conocer la promulgación de la Ley de Normas Mínimas, como se le conoce popularmente, con un carácter federal y local para el Distrito Federal y como una propuesta modelo para los estados de la Federación, los cuales, como señala nuestra Constitución, conservan dentro de sus decisiones soberanas, la de organizar su propio Sistema Penitenciario. La Ley de Normas Mínimas regula el desarrollo del trabajo, la educación, las relaciones con el exterior y la disciplina de los internos.

Para 1975 se había logrado sensibilizar a la mayoría de los estados para que promulgaran sus leyes penitenciarias. Fue en esta etapa cuando se creó el Instituto de Capacitación del Personal Penitenciario, que funcionó en el Distrito Federal para preparar el personal, que desempeñaría los cargos de custodia en las nuevas instituciones, que fue dirigido por el maestro Javier Piña y Palacios con el apoyo de un entusiasta grupo de profesores.

Se iniciaron los trabajos para la organización del Instituto Nacional de Ciencias Penales, que nació bajo los auspicios de la reforma penitenciaria y destinado a cumplir, entre otros, con la preparación del personal adecuado para el trabajo readaptatorio penitenciario.

La reforma de los años setenta no se redujo a las modificaciones legislativas y la creación de nuevas normas, sino también se orientó su acción en el aspecto material que había estado muy desatendido, la construcción de nuevas edificaciones, especialmente diseñadas

¹³⁹ Secretaría de Gobernación, La reforma penitenciaria y correccional de México, 1975, p126.

para reclusorios, con un ambiente arquitectónico adecuado a las metas del sistema progresivo técnico, proponiendo un modelo ajustable que pudiera servir de base para todas las construcciones de este tipo en el territorio nacional.

En el Distrito Federal se desarrolló un programa de construcción para intentar resolver el problema del hacinamiento y corrupción existente en la cárcel de Lecumberri, que desde los años cincuenta había quedando funcionando sólo como prisión preventiva, al ponerse en servicio la penitenciaría de Santa Martha para varones y cerca de ella la cárcel de mujeres. Con este fin se planteó construir cuatro reclusorios preventivos, uno correspondiente a cada punto cardinal de la ciudad, para abandonar para siempre Lecumberri.

De este ambicioso proyecto, sólo se pudieron edificar tres, el Norte, el Oriente y el Sur, puesto en marcha en ese orden, quedando pendiente el Reclusorio Poniente, del que posteriormente han puesto la primera piedra en varias ocasiones y se decidió la construcción de una penitenciaría femenil.

De los mayores logros del programa de reclusorios, fue la construcción de Reclusorios, con todas las medidas modernas para concentrar en Tepepan a los internos que requieran tratamiento médico, edificándose, en esos mismos terrenos, un área para delincuentes enfermos mentales que requirieran ser institucionalizados y que hasta entonces, en contra de los dictámenes de la conciencia y de la doctrina de los juristas y los criminólogos permanecieran prisioneros en la cárceles sujetos a sentencia o proceso.

En cuanto a la situación de los menores infractores, el programa también es ambicioso, se elabora la ley para crear los Consejos Tutelares para Menores del Distrito Federal, suprimiendo los Tribunales de Menores para acentuar los aspectos tutelares del tratamiento de los niños infractores.

La Dirección de Prevención y Readaptación Social, se encarga de orientar subsidios federales a los estados, para que puedan ayudarse en la edificación de los nuevos

reclusorios y proporciona orientación técnica para los proyectos, incluyendo el tratamiento de menores infractores.

“Es al presidente López Portillo a quien corresponde determinar específicas en cuanto a la readaptación por parte de la Secretaría de Gobernación, que preside la responsabilidad de la ejecución de las sentencias en materia federal y local para el Distrito Federal, sujeta por ley, de la prevención y la readaptación delincinencial.”¹⁴⁰

Se crea la Comisión Técnica de Reclusorios que sustituye en el Departamento del Distrito Federal a una ya existente Comisión Administrativa, y en el mismo decenio es sustituida a su vez por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social que administra los centros del Distrito Federal, y para éstos elabora un reglamento adecuado a las reformas legales. Se procede entonces a la clausura del edificio de la cárcel preventiva de la ciudad de México, lugar en donde actualmente se encuentra el Archivo General de la Nación.

Como resultado del impulso de la reforma penitenciaria de los 70s nace la Dirección General de Educación Especial de la Secretaría de Educación Pública, la especialización en menores infractores, prevista en el Plan Nacional de Educación, para integrar en los modernos sistemas de tratamiento de la conducta antisocial y delictiva, métodos y programas de educación especial, con énfasis particular en el reforzamiento de la conducta y en la capacitación laboral.

2.4.1 Reclusorio Norte.

“El Reclusorio Preventivo varonil Norte inició su construcción en el año 1974, sobre una superficie de 37 hectáreas y se inauguró el 16 de agosto de 1976 con una capacidad instalada inicial para 1500 internos, contaba con 10 dormitorios, área de ingreso, centro de observación y

¹⁴⁰ Idem

clasificación, y con una estancia femenil en el espacio que hasta hace poco ocupó el reclusorio Preventivo Femenil Norte, ahora Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte.”¹⁴¹

La plantilla laboral de inicio constaba de 500 personas de las cuales 300 correspondían a seguridad, las 200 restantes al personal jurídico, técnico y administrativo. A principios de 1994 se inició la construcción de seis consultorios anexos, los que se concluyeron en 1995, incrementándose la capacidad instalada para 14000 internos más.

Las actividades deportivas y artísticas que pueden desarrollar los internos de este reclusorio son: gimnasio, voleibol, básquetbol, fútbol rápido, fútbol soccer, box, frontón, teatro, repujado, iniciación musical, papel mache, ajedrez, escultura, fútbol americano.

Los programas de estudios que son impartidos dentro de las instalaciones del Centro Escolar Santiago Ramírez ubicado en este Reclusorio son: alfabetización, primaria, secundaria, preparatoria, extra-escolares.

*“Actualmente los internos trabajan en acciones reconocidas y susceptibles de ser tomadas en cuneta para sus beneficios: talleres industriales, talleres artesanales, creatividad artística, intelectual.”*¹⁴²

2.4.2 Reclusorio Oriente

“Reclusorio Preventivo Varonil Oriente fue inaugurado en el año de 1976, cuenta con una superficie total de 149, 205m² y una superficie construida de 60.171 m². Este centro cuenta con auditorio, dos área de visita íntima (una utilizada para oficinas del Centro de Observación y Clasificación), gimnasio, dos talleres de autoconsumo, dos talleres empresariales, área de servicios generales, área escolar, edificio de gobierno, aduanas de personas y vehículos, centro de desarrollo

¹⁴¹ www.reclusoriosdf.gob.mx

¹⁴² Idem

infantil, servicio médico, área de ingreso, centro de observación y clasificación, nueve dormitorios, seis dormitorios anexos, y un módulo de seguridad.”¹⁴³

Las actividades técnica que se desarrollan son: educación, alfabetización, primaria, secundaria, bachilleres, preparatoria, universidad, certificados de primaria, certificados de secundaria y certificados de preparatoria.

En capacitación existen diversos cursos como: industria en los cuales se dan los talleres de autoconsumo, talleres artesanales, talleres de empresarios; apoyo institucional el cual consiste en tratamiento individual, tratamiento grupal, adicciones, atención a visita íntima; tratamientos auxiliares básicos: de asistencia espiritual, actividades deportivas, culturales y de recreación.

2.4.3 Reclusorio Sur

“Inicio operaciones en el año de 1978, terminándose de construir en el año de 1979 cuenta, con una superficie de 22000 m2 equivalente a 22 hectáreas.” ¹⁴⁴

Las instalaciones con que cuenta este centro son: edificio de gobierno, edificio de ingreso, edificio de diagnóstico, ubicación y determinación del tratamiento (centro de observación y clasificación), edificio del centro escolar, edificio del servicio médico, edificio del centro de desarrollo infantil (en el exterior), un auditorio, una explanada, dos gimnasios, un campo deportivo para la práctica de fútbol soccer o americano, seis áreas de talleres. En el área de servicios generales se cuenta: con un patio de maniobras, dos cisternas y dos calderas de diesel.

¹⁴³ Idem

¹⁴⁴ Idem

En este centro de reclusión, se brindan actividades educativas, de capacitación para el trabajo y se oferta empleo en las diversas áreas de este. Como parte del tratamiento se imparten las siguientes terapias, fármaco dependencia, sexualidad, terapia grupal e individual, autoestima. También se imparten los talleres: proyecto de vida, orientación e integración familiar, reinserción familiar, prevención de adicciones, sensibilización en materia laboral, proceso penal, actividades lúdicas, primeros auxilios y orientación jurídica.

En el centro escolar además del programa de alfabetización, primaria, secundaria, y preparatoria se imparten cursos de: alemán, francés, básico, italiano básico, inglés intermedio, inglés conversacional, contabilidad básica y dibujo técnico. Así como los siguientes talleres artesanales de: tallado de jabón, arenado, gelatina artística, repujado en aluminio, herrería, soldadura y papel maché.

Como apoyo a las actividades de tratamiento, se realizan también actividades de cultura y recreación como: taller de teatro, taller de baile, curso de guitarra, curso de piano y teclado, torneos de ajedrez, torneos de poleana, torneos de dominó, y cineclub.

De igual manera se practican las siguientes disciplinas deportivas, box, fútbol soccer, fútbol rápido, fútbol americano, voleibol, frontón, básquetbol, pin-pong, físicoculturismo y ejercicios en barras y aparatos de acondicionamiento físico.

2.4.4 Tepepan

“El Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan esta ubicado en La joya s/n Colonia Valle Escondido Delegación Xochimilco, Distrito Federal zona ubicada al Sur de la Ciudad de México y ocupa una superficie de 45,120m². El inmueble fue inaugurado el 11 de mayo de 1976 por el entonces presidente de la Republica Lic. Luis Echeverría Álvarez e inicialmente funcionó como Centro Médico de los Reclusorios, habiendo albergado además en sus instalaciones a población varonil y

femenil psiquiátrico e inimputable, habiendo cesado su actividad aproximadamente dos años después de su apertura.”¹⁴⁵

En el mes de noviembre de 1982 se creó el Centro de Femenil de Readaptación Social para albergar a la población proveniente de la cárcel de mujeres de Santa Martha Acatitla, que estaba constituida por población indiciada, procesada y ejecutoriada, desarrollando así su actividad hasta el año de 1987 en que la población indiciada y procesada fue trasladada al Reclusorio Preventivo Femenil Oriente y en 1990 con la apertura del Reclusorio Preventivo Femenil Norte y Reclusorio Preventivo Sur, apoyaron con la población Femenil de este tipo el crecimiento de la población penitenciaria, quedando entonces el centro femenino de readaptación social únicamente con la población sentenciada ejecutoriada.

Al interior del centro se encontraba el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) que atendía a los hijos de internas y trabajadoras, y el primero de febrero de 1999 fue inaugurado el actual CENDI (localizado en el exterior del inmueble).

El centro de readaptación social de Tepepan concluyó su actividad con la población sentenciada ejecutoriada el 26 de mayo de 2004 cuando se trasladó a 268 internas al centro femenino de readaptación social de Santa Martha Acatitla, lugar donde se planeó que quedarán integradas la población indiciada, procesada y ejecutoriada.

Es relevante mencionar que dentro de las instalaciones del centro se incluye la Torre Médica de Reclusorios la cual brinda atención de segundo nivel a internos que requiere consulta de diversas especialidades; así mismo existe atención médica quirúrgica y de hospitalización; cabe aclarar que orgánicamente depende de la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias de la Secretaría de Salud.

¹⁴⁵ Idem

CAPÍTULO III

CRITICA JURÍDICA A LA READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

3.1 La Constitución de 1857

La constitución es el primer poder ordenador del Estado ya que de la norma suprema fundamental se derivan leyes secundarias de distintas materias del derecho. Así la existencia de las normas jurídicas encuentran su nacimiento en la norma suprema fundamental de cada Estado nombrada Constitución. A continuación se dará un antecedente de la Constitución que estipulo por primera vez un régimen penitenciario.

Respecto a los antecedentes que en las constituciones políticas anteriores rigieron en nuestro país no se hablo estrictamente de la organización de un régimen penitenciario, esto sucedió hasta la Constitución de 1857 en su artículo 23 el cual disponía:

*“Artículo 23. Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario.”*¹⁴⁶

De lo anterior se entiende que para la desaparición de la pena de muerte, debía ser activada la construcción de las penitenciarías, pues no se podía argumentar que se matara a un reo sólo porque no había los establecimientos adecuados.

El diputado Guillermo Prieto se preguntaba, porque iba a recaer ese descuido de los gobiernos en los reos, a lo cual decía:

¹⁴⁶ CARBONELL, Miguel y otros compiladores, *Constituciones históricas de México*, 1ª Ed., Edit. Porrúa México, 2002, p.455.

“No te doy trabajo ni educación, pero te doy cadenas; no te puedo dar moralidad, pero te doy horca. Muere y paga mi indolencia y mi abandono.”¹⁴⁷

El Diputado Ramírez observo con ironía:

“Podemos matar mientras no haya buenas cárceles. A favor de la permanencia de la pena última hasta que se contase con un auténtico régimen penitenciario, hablaron los diputados Arriaga y Mata, entre otros.”¹⁴⁸

Cabe mencionar que existía una confusión de los diputados respecto a los conceptos de régimen penitenciario y construcción de penitenciarías ya que eran utilizadas como sinónimos cuando en realidad eran situaciones totalmente diversas, así dicha confusión trajo consigo la reiterada aplicación de la pena de muerte.

De lo expuesto es de señalar que el problema que trataron los legisladores, consistió en abolir la pena de muerte, sometiendo la desaparición de la pena capital, tal parece que en ningún momento el tema central fue implantar un régimen penitenciario o resolver los problemas que enfrentaban en esa época los reclusos, tales como: promiscuidad, las condiciones de insalubridad, entre otros.

Fue en el Constituyente de 1916-1917 en el proyecto presentado por Venustiano Carranza, que el asunto de las prisiones se manejo poniendo énfasis en la distribución de tareas entre la Federación y los Estados. El proyecto que presentó al congreso de Querétaro decía:

“... Toda pena de más de tres años de prisión se hará efectiva en Colonias Penales o presidios que dependerán directamente del Gobierno

¹⁴⁷ GARCÍA Ramírez, Sergio, *El artículo 18 Constitucional: prisión preventiva, sistema penitenciario, menores infractores*, publicado en el año 1967 por la Coordinación de Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México, p.46

¹⁴⁸ Idem

Federal y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos que corresponda por el número de reos que tuvieron en dichos establecimientos.”¹⁴⁹

De este proyecto surgirían otros problemas resumiéndose en los siguientes:

a) Centralización, las penas mayores de tres años por parte del Ejecutivo Federal.

b) Las penas de prisión se harían efectivas en colonias o presidios que dependerían del gobierno federal.

Lo anterior tuvo como resultado que la comisión no estuviera de acuerdo con la federalización de las funciones por parte del Ejecutivo, además de que se violaba la soberanía de los Estados al restarles facultades en materia penal; por otra parte al enviar a los reclusos a las colonias penales, traería como consecuencia que ya no mantuviera contacto con sus familiares, esta situación quedó resuelta cuando se permitió que los sentenciados a largas condenas vivieran con sus familiares, tal como sucedió posteriormente en las Islas Marías.

La comisión debió formular nuevo dictamen estableciendo el siguiente texto:

“Los Gobiernos de la Federación y de los Estados establecerán en sus respectivos territorios el sistema penal – colonias, penitenciarias o presidio- sobre la base del trabajo, como medio de regeneración del delincuente.”¹⁵⁰

Es importante señalar que este antiguo texto – modificado por la reforma de 1964-1965 – adoptó un criterio geográfico y moral acerca del sistema penal, ya que el artículo indicaba que los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarían en sus respectivos territorios del sistema penal – colonias, penitenciarias, o presidio- sobre la base del trabajo

¹⁴⁹ Ibid p.50

¹⁵⁰ Idem

como medio de regeneración. El criterio geográfico recoge la invocación ‘territorios’, el moral hace referencia a ‘regeneración.’

El maestro Tena Ramírez explica:

“La reforma consistió en substituir del segundo párrafo del artículo el concepto territorio por el de jurisdicciones, lo que jurídicamente es más aceptable, pues el territorio como base geográfica comprende toda la República, quedando incluidos por ende los territorios de los Estados, en cambio jurisdicciones equivale a la competencia entre las autoridades Federales y Estatales con base en el principio que consagra el artículo 124 Constitucional.”¹⁵¹

El concepto ‘regeneración’ se cambio por ‘readaptación’, consecuentemente ese término al prestarse a errores se cambio por readaptar, el cual ha sido empleado como sinónimos de reintegración, reincorporación, rehabilitación, integración, adaptación, etc.

Fue en el congreso de 1916-1917 donde el diputado Truchuelo sostuvo una idea - que seria recogida para la reforma de 1964-1965 - al trabajo debía agregarse la educación de ambos como medios de regeneración del infractor.

El presidente López Mateos culminó el 1º de octubre de 1964 una iniciativa que se ocupaba, nuevamente en la distribución de la función penitenciaria entre la Federación y los Estados.

Las razones que justifican esta reforma se expresan en los dictámenes que sobre la consabida iniciativa presidencial se rindieron en ambas Cámaras legisladoras por las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, fechados los días 12 de Octubre y 2 de noviembre de 1964, respecto de la Cámara de diputados, y de 13 de

¹⁵¹ TENA Ramírez, Felipe, Derecho constitucional mexicano, Edit. Porrúa, México 2000, p.119

noviembre del mismo año por cuanto a la de senadores. Como tales razones inciden en el ámbito del Derecho Penal y de la Criminología.

3.2 El actual artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917

Actualmente en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a la organización del sistema penal y la readaptación social el artículo 18 en su segundo párrafo quedo estipulado de la siguiente manera:

“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común se extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal.

La federación, los estados y el Distrito federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos

fundamentales que reconoce esta constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación en cada sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite a cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte precedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Estas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

El internamiento se utilizará sólo como medidas extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentran compurgando penas en países extranjeros podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su

origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo a las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios mas cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.”

La última reforma hecha a este artículo constitucional apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de diciembre del 2005, la reforma integraría los párrafos cuarto, quinto, y sexto, donde dicha reforma establece que la Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán un sistema integral de justicia aplicable a los menores infractores, la garantía de proceso legal, formas alternativas de justicia, entre otras disposiciones normativas constitucionales importantes para los menores infractores.

El segundo párrafo del artículo 18 Constitucional establece la importancia que tiene el sistema penal y la readaptación social para nuestro país. Es de primordial importancia señalar que este artículo se encuentra ubicado en el capítulo uno del título primero de la ley suprema el cual instituye garantías individuales.

El maestro Burgoa indica sobre la palabra garantía lo siguiente:

“Parece ser que la palabra ‘garantía’ proviene del termino anglosajón ‘warranty’ o ‘warantie’, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar por lo que tiene una connotación muy amplia. ‘Garantía’ equivale, pues, en su sentido lato ‘aseguramiento’ o

'afianzamiento', pudiendo denotar también 'protección', 'respaldo', 'defensa', 'salvaguardar' o 'apoyo'. ”¹⁵²

El diccionario Constitucional mexicano dice sobre las garantías individuales:

“El hombre es persona jurídica por el hecho de existir, y como persona tiene una serie de derechos, derechos fundamentales que no pueden ser restringidos o suspendidos a menos que concurra alguna circunstancia de las expresamente previstas por la propia constitución, es decir, los derechos no pueden ser afectados por ninguna ley o acto de rango constitucional.”¹⁵³

En realidad, los sujetos inmediatos y directos de la relación jurídica que implica la garantía individual están constituidos por el gobernado por una parte y las autoridades del Estado por otra.

El maestro Berchermann apunta:

“El artículo 18 constitucional se encuentra ubicado dentro de las garantías individuales, es por ello que la readaptación social es el derecho que tienen las personas sentenciadas a una reincorporación oportuna, digna y responsable a la sociedad.”¹⁵⁴

Lo que la Constitución pretende es devolver a la comunidad, una vez ejecutada la condena, un individuo capaz de conducirse de acuerdo con las reglas de conducta prevaecientes, esto es, un sujeto socialmente readaptado.

¹⁵²BURGOA Orihuela, op.cit., p.161

¹⁵³ CARBONELL, Miguel, *Diccionario de Derecho Constitucional*, 1ª Ed., Edit. Porrúa, México, 2004, p.48

¹⁵⁴ BERCHELMANN Arizpe, Antonio, *Derecho Penal Mexicano. Parte General*, 1ª Ed., Edit. Porrúa, México 2004, p.48

El maestro Berchermann sigue señalando:

“No se trata tan sólo de respetar el derecho del sentenciado de incorporarse responsablemente a la sociedad; sino, además del interés de esta de que realmente así suceda. Porque el fin constitucional del artículo 18 es la readaptación social y por lo tanto apareja una garantía individual cuya concepción es mucha más amplia que la que se ha dado.”¹⁵⁵

El fin constitucional del ‘sistema penal’ mexicano es la readaptación social. Así lo dispone el artículo 18 constitucional. De ordinario se asocia la ‘readaptación social’, sólo con un tratamiento, durante la pena de prisión. No obstante el artículo 18 Constitucional se refiere aquella como el fin del sistema penal.

La expresión sistema penal que emplea el artículo 18 constitucional es pues mucho mas extensa que la de sistema penitenciario. Esto se reduce a la ejecución de la pena de prisión, sino a todas, las penas, por las que sea posible lograr un fin resocializador.

Zaffaroni dice que por Sistema Penal se entiende:

“El control social punitivo institucionalizado.”¹⁵⁶

Y por ende, él comprende a todos los subsistemas que con base a la ley fungen como control de naturaleza penal.

El Estado tiene la obligación de proporcionar una favorable readaptación al individuo que ha transgredido las normas penales y que se encuentra en prisión, de esta manera el interno debe tomar el derecho a su readaptación.

¹⁵⁵ Idem

¹⁵⁶ Ibid p.125

Es momento oportuno de dar la definición de Estado. Para Acosta Romero:

“El Estado es la organización política soberana de una sociedad humana, establecido en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y determinación con órganos de gobierno y administración que persiguen determinados fines mediante actividades concretas.”¹⁵⁷

Para Gropali:

“Es la agrupación de un pueblo que vive permanentemente en un territorio con un poder de mando supremo, representado este en el gobierno.”¹⁵⁸

Ambos autores integran en su concepto los elementos que forman al Estado, es decir, territorio, población y gobierno. Acosta Romero precisa en su definición la importancia que tiene la administración para el Estado. En lo que se refiere a Gropali resulta más práctico definir al Estado partiendo de los elementos que lo componen.

El territorio es el espacio porción geográfica en la que se realiza la actividad estatal, el territorio constituye la base física del Estado, el territorio determina, la acción del Estado en el espacio y en el ámbito de vigencia de su orden jurídico, lo individualiza resultando una unidad geográfica llamada país; la población es la totalidad de individuos que habitan el territorio de un Estado; el gobierno es esencialmente la acción por la cual la autoridad impone una línea de conducta, un precepto a individuos humanos, su misión principal es vigilar que las ordenes no sean arbitrarias, sino que han de dirigirse hacia la consecución del bien público.

¹⁵⁷ ACOSTA Romero, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo. Primer curso, 17ª Ed., Edit. Porrúa, México 2004, p.102.

¹⁵⁸ <http://www.nuevasociedad.org>

El gobierno se encuentra integrado por autoridades, su tarea consiste en velar por el bien común (que concierne a la felicidad natural y por consiguiente al valor político por excelencia, aunque siempre subordinado a la moral), del conjunto de grupos e individuos y mantener su orden y unidad.

Las autoridades actúan en representación del Estado ya que este carece de una entidad biológica, el maestro Burgoa indica:

“El Estado carece de sustantividad psicofísica, no estando dotado, por tanto, de una voluntad biológica, necesariamente tiene que actuar mediante representantes o agentes que se llaman autoridades, establecidas por la norma jurídica y cuyo conjunto integra el gobierno estatal. Las autoridades representan al Estado son los órganos de desempeño de su actividad.”¹⁵⁹

En la ciencia jurídica el Estado tiene relevante importancia pues es creador de un conjunto de funciones jurídicas que rigen en el ámbito nacional como internacional.

El diccionario jurídico dice al respecto:

“El Estado crea derecho, aplica una constitución; el Estado contrata, representa a sus nacionales, tiene jurisdicción, ejecuta sanciones; el Estado celebra tratados, es sujeto del derecho internacional; el Estado en suma es titular de derechos y obligaciones.”¹⁶⁰

Es evidente que el Estado presupone un claro entendimiento de los problemas que le son inherentes. Un problema jurídico, político, social, económico, lo constituye la prisión y la readaptación social.

¹⁵⁹ BURGOA, op.cit., p160

¹⁶⁰ Instituto de Investigaciones jurídicas, Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Edit. Porrúa, México 2000, p.1556

Es un problema jurídico, ya que el Estado no ha podido lograr el fin que establece el artículo 18 Constitucional regresar al individuo readaptado al conglomerado social.

Político, porque los legisladores no han mostrado suficiente atención e interés al tema de la prisión y readaptación social.

Social, porque al ingresar a prisión los primodelincuentes al convivir diariamente con los reincidentes, adquieren hábitos delincuenciales que lo volverán experto. Es por ellos que la prisión es conocida como la ‘Escuela o Universidad del Crimen’.

Económico para el Estado como para el interno y sus familiares, para el primero por tener una inversión en los reos y no en educación para la sociedad libre, para el interno y su familia ya que tendrán que pagar los familiares por su visita así como la seguridad del interno, situaciones que no son contempladas por la ley.

Prisión y Readaptación Social, ambos son un tema inseparable formando uno de los temas más debatidos y preocupantes para los Estados. También han sido estudiados y criticados por el sector doctrinal. Para aseverar lo anterior cito el criterio que al respecto el gran maestro y penitenciario Sánchez Galindo comenta:

“...no podemos decir que nuestra Carta Magna establece el derecho a la readaptación social a favor del delincuente, sino de la ciudadanía para obligar al infractor a reestructurarse en la forma que conviene al propio núcleo social; si bien es cierto que establece como medios para lograrlo el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. A estos elementos se le podrá considerar como derechos que en un momento dado cuando no los tuviera el delincuente, podría reclamarlos para readaptarse, y en su caso, exigirlos, porque –si cometió el delito- al hablarse de readaptación se infiere que nunca estuvo adaptado o cuando mas que se adapte mal, y esta mala o nula adaptación va mas allá de su

responsabilidad y cae dentro de la específica del propio Estado y al otorgar la organización estatal una nueva oportunidad para conformarse sus propios lineamientos y valores, debe dar los elementos para alcanzar esos fines.”¹⁶¹

El Estado mexicano ha recibido constantes críticas, puesto que no ha obtenido resultados favorables respecto a la readaptación social, por lo que conlleva a decir:

“La prisión es una institución que ha demostrado su fracaso...”¹⁶²

García Ramírez, citado por Carbonell, afirma:

“No es la prisión lo que ha fracasado - hay ejemplos escasos y aleccionadores de éxito-, sino su aplicación práctica en manos de ejecutores ineficaces.”¹⁶³

Desde mi criterio jurídico observo que el Estado incumple con el artículo 18 constitucional pues la readaptación correctamente delimitado dentro de los cometidos de configuración jurídica-social del Estado y de fomento de la participación de todos en la vida social corresponden al Estado democrático. En el caso específico del Estado mexicano la readaptación no ha podido lograr uno de sus objetivos fundamentales: el retorno al conglomerado social ajustando la conducta del sujeto a las normas jurídicas y sociales prevalecientes de la época y del lugar de donde se transgredieron.

La situación de las prisiones en los distintos Estados de la República como en el Distrito Federal ha sido cuestionada desde décadas atrás. Corrupción, malos tratos hacia los internos por parte del personal penitenciario, sobrepoblación, uso de drogas y difíciles condiciones

¹⁶¹ SÁNCHEZ Galindo, Antonio, *El derecho a la Readaptación Social*, p.41

¹⁶² FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia, *La pena de prisión*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993, p.15

¹⁶³ CARBONELL Miguel, Comentario de García Ramírez, Sergio, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y concordada*, 15ª ed., México, 2000, Edit Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p.241

de vida para los internos, son algunos de los problemas con los que se enfrenta el sistema penitenciario.

Para cada problema existe una solución. El Estado mexicano ha tratado de buscar soluciones para el problema de las prisiones.

Fue en el año 2002 cuando se anuncia la privatización de prisiones, el periódico Reforma informo:

“La directora de prevención y readaptación social del Estado de México (Evangelina Lara) anunció la privatización de cárceles que realizó el gobierno del Estado ofreciendo a la iniciativa privada la construcción y operación de cuatro cárceles, este proyecto no representaría ningún costo para el gobierno, pero una vez terminada arrendaría los servicios durante 18 años a un costo por semana (para el gobierno) de 22 dolares por cada preso.”¹⁶⁴

La privatización de las cárceles en el Estado de México se aprueba con el discurso oficial de dar solución a la crisis que por tanto tiempo ha sufrido el sistema penitenciario. Otro argumento que reforzó la decisión fue el de la sobrepoblación penitenciaria.

El ejecutivo local modifico la ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de libertad del Estado de México para adecuar el marco legal y así ‘legalizar’ la privatización de las cárceles en el Estado de México.

“Artículo 7.- El ejecutivo del Estado podrá celebrar y contratar con el sector privado la construcción, remodelación, rehabilitación, ampliación y mantenimiento de las instalaciones de los centros; en la prestación de

¹⁶⁴ Diario Reforma, 30 de Julio del 2002.

servicios de operación de estos; y en la atención psicológica de los internos, en los términos que señale en tales convenios y contratos.

En todo caso, los convenios y contratos que se celebren deberán contener cláusulas que establezcan la confidencialidad en los dispositivos de seguridad de los centros: la relación entre el personal contratado por los particulares y los internos, y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

La dirección, la rectoría en la administración, el control y la vigilancia en los centros estarán a cargo del gobierno del Estado.”

Para poder llevar a cabo esta modificación normativa debió ser modificada la Constitución Federal, cuestión jurídica que no sucedió.

El gobierno del Estado de México, tenía previsto para el periodo 2003-2004, la construcción de cinco cárceles (Otumba, Tenancingo, Tenango del Valle, Ixtlahuaca y Zumpango). Sin embargo, a más de dos años han sufrido retrasos considerables, lo único que sigue creciendo son la sobrepoblación penitenciaria y las suspicacias de estos proyectos.

Un investigador del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, es Stephen Nathan, quien asegura:

“El panorama mundial de resultados de la privatización penitenciaria es negativo y no ha podido probar su éxito, el sector privado no ha cumplido probar sus promesas.”¹⁶⁵

Nathan ha estudiado por 25 años los casos de prisiones privatizadas en todo el mundo, respecto al personal comenta que se encuentra mal capacitado, con bajos salarios.

¹⁶⁵ www.cndhdf.gob

La privatización de prisiones no garantiza la desaparición de los vicios del sistema penitenciario. Otras experiencias como la de Estados Unidos de Norteamérica demuestra que las prisiones privadas tienden a ser más violentas que las públicas.

La privatización de prisiones se justifica en lo siguiente:

“Se ha comprobado que las prisiones privadas cuestan entre 10 ó 15% menos que las públicas. El supuesto ahorro consiste en que las empresas que obtiene el contrato reciben, por parte del Estado o del gobierno, por cada preso que custodian, una cantidad menor a la que se erogaba por gastos de alimentación sanidad, limpieza y programas educativos.”¹⁶⁶

Una experta estudiosa e investigadora del Sistema Penitenciario es la Doctora Elena Azaola, ella habla de uno de los países de América Latina en donde se ha dado la privatización de prisiones, por lo cual explica lo siguiente:

“En Chile prevalece el modelo carcelario de privatización del sistema penitenciario sustentado en la lógica de la concesión de la infraestructura que permitiría construir y luego gestionar las cárceles, el resultado hasta ahora ha sido que no han construido las cárceles previstas y las que se han hecho han tenido retrasos. Los costos no han resultado ser más bajo a los de los reclusorios públicos y la población carcelaria ha crecido menos por los delitos y más por los estímulos privados.”¹⁶⁷

No solo los países de América Latina sino también en los de Europa, la privatización de prisiones ha fracasado, pues la existencia de un irregular funcionamiento con ultrafacturación de servicios y tratos favorables a algunas empresas con convenios por lo

¹⁶⁶ www.contralinea.com.mx

¹⁶⁷ www.reclusoriosdf.gob.mx

cual no se resuelve nada con la privatización, y de esta manera el Estado incumple con su tarea de readaptación social.

En lo que concierne al Distrito Federal todavía no ha considerado en privatizar las prisiones, pero el 14 de Enero del 2008 el Gobierno del Distrito Federal anuncia que pagara a la iniciativa privada 'renta' por el uso del penal de alta seguridad para 800 reos, que se construirá este año en la Ciudad de México con una inversión cercana a los 450 millones de pesos.

El periódico 'el Centro' afirma:

“Es decir, las autoridades encarcelaran ahí a los reos y la iniciativa privada se encargara de proporcionar los servicios para su funcionamiento, incluyendo la alimentación, lo que ahorraría al gobierno capitalino hasta 50% del costo que pagaría en caso de construir el penal con recursos publicos.”¹⁶⁸

De acuerdo al sistema de financiamiento garantiza que el gobierno pague menos de lo que costaría si el construyera y a su vez le éste pagando a modo de renta.

Juan José García Ochoa subsecretario del gobierno del Distrito Federal afirmo:

“Este será el modelo a futuro para la Ciudad de México (...) hay que minimizar los costos de las cárceles y que a la sociedad le cueste menos.”¹⁶⁹

Ahora bien el año 2007 la administración capitalina destino 860 millones de pesos al mantenimiento de los penales, si hay que minimizar los costos de las cárceles, pero

¹⁶⁸ SANDERS Nadia, *El Centro*, 14 de Enero de 2008.

¹⁶⁹ Idem

también el gobierno debe preocuparse por la readaptación social de quienes se trasladaran a este nuevo penal ya que se trata de reos de ‘alta peligrosidad’.

Las nuevas modalidades que se realizaran en este penal son que el modelo arquitectónico será de forma vertical donde se internara a los reos en distintos pisos, según el grado de peligrosidad, respecto al sistema de seguridad afirman:

“El sistema de seguridad permitirá que los líderes o las influencias mas negativas al interior de los reclusorios se encuentren en una zona de enfriamiento, donde no tendrán visita cuatro días a la semana y sus abogados no podrán entrar hasta sus celdas.”¹⁷⁰

Insisto, se habla de términos financieros sin duda una cuestión de suma importancia, pero no se habla de readaptación social para estos delincuentes de alta peligrosidad.

Otro de los puntos importantes de la readaptación social es el trabajo, los diputados federales del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, sometieron a consideración del Congreso de la Unión una iniciativa con proyecto de decreto por que se reforma el artículo 18 constitucional; a fin de establecer la obligatoriedad del trabajo en los centros penitenciarios. Así en el párrafo once y doce fundamentan y motiva bajo el siguiente argumento:

“La presente iniciativa propone establecer a nivel nacional constitucional la obligatoriedad del trabajo penitenciario, para que junto con la capacitación para el mismo y la educación constituyan medios idóneos para alcanzar la readaptación social de individuos que compurgan una pena privativa de libertad, partiendo de la óptica de que en la mayoría de los centros penitenciarios se ha observado fundamentalmente falta de trabajo de los internos y en su caso, cuando este se da, no tiene fines educativos ni de rehabilitación social lo cual

¹⁷⁰ Idem

redunda en detrimento directo del interno. Al no poder con los medios adecuados para alcanzar la llamada readaptación social, de acuerdo con el artículo 18 constitucional e incluso para hacerse acreedor a determinados beneficios de libertad anticipada por trabajo efectivo en los centros de reclusión.”¹⁷¹

Otro argumento que justifica este proyecto es que actualmente existen diversas entidades federativas que ya prevén como obligatorio el trabajo. (Estas entidades son Durango, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Puebla, Yucatán, Aguascalientes).

Por ultimo concluyen que el proyecto presentado por ellos es para contar con disposiciones constitucionales eficaces que propicien la conformación de un adecuado marco jurídico en materia penitenciaria.

Así el artículo 18 reformado quedaría:

“Los gobiernos de la federación y de los estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo obligatorio, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.”¹⁷²

Este proyecto fue presentado en Diciembre del 2006, cabe aclarar que no es la primera vez que se propone que el trabajo penitenciario sea obligatorio. Para que el trabajo penitenciario pudiera ser obligatorio debe realizarse un análisis de las condiciones en que los reos laboran ante la realidad penitenciaria.

En conclusión el Estado no ha podido cumplir con su deber de readaptar al individuo esto debido a múltiples factores, lo que trae como consecuencia la violación a su garantía individual, el maestro Martínez Morales, afirma:

¹⁷¹ www.cuestioneslegislativas.com.mx

¹⁷² Idem

“Desde luego que estar confinado en una cárcel, cuyas condiciones físicas u operativas no hagan posible la readaptación social que menciona este artículo, es violatorio de las garantías individuales que otorga la constitución.”¹⁷³

Sin duda alguna, el Estado al violar esta garantía individual, se le cuestiona la eficacia con la que gobierna.

El gobierno federal adopta el sistema clásico de la división de poderes, es decir, el poder ejecutivo, legislativo y judicial, haciéndose partícipes en la crisis del sistema penitenciario.

El poder ejecutivo es el encargado de ejecutar las penas, también le corresponde la coordinación y administración del conjunto de establecimientos que articuladamente se encuentran llamados a conformar el sistema penitenciario, el sustento de la prevención y la readaptación.

El legislativo ha demostrado su manifiesta proclividad por el uso de la pena de prisión, utilizándola como si fuera el único recurso preventivo ante los hechos delictivos, en México la mayoría de las figuras delictivas tienen prevista la pena de prisión; así el proceder que ha tenido este poder respecto al incremento de las penas se refleja en el aumento de población penitenciaria que existe en la prisión.

El judicial es un poder de tiempo parcial ya que el ejercicio escrito del derecho en una práctica habitual que no emplea todavía el día de hoy los recursos de la técnica de la ciencia moderna, al problema se añade cuando mantiene al procesado, interno, reo, sin condena por tiempo ilimitado.

¹⁷³ MARTINEZ Morales Rafael I., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada, Edit. Oxford, México 2006, 4ª Ed., p.25

Luego entonces la inconcordancia de los tres poderes para trabajar en temas tan importantes como política criminal, sistema penitenciario, prisión, readaptación social, han llegado a contribuir a la practica la crisis de todo lo antes mencionado.

Por último, el Estado debe cumplir con lo establecido en la constitución, que jurídicamente es la madre norma de un país, socialmente son las aspiraciones de un pueblo, en el segundo párrafo del artículo 18 Constitucional, el pueblo aspira a ver un sujeto readaptado socialmente, al no verse hecho realidad este precepto se rompe con las aspiraciones del pueblo.

3.3 Tratados Internacionales

Es importante hacer referencia a la normatividad internacional. Sin duda alguna, es básico definir a los Tratados Internacionales, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 señala lo siguiente:

“Artículo 2.- Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional ya conste en un instrumento único o en dos o mas instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.”

|Sin duda alguna pueden existir otro tipo de acuerdos que sin quedar cubiertos por la definición se consideran Tratados Internacionales. Esto ocurre con los acuerdos que se celebran por las organizaciones internacionales.

Una definición de Tratado Internacional la proporciona el maestro Seara Vázquez, por lo que dice:

“Se entiende por tratado un acuerdo internacional regido por el Derecho Internacional y celebrado por escrito entre varios Estados y una o varias organizaciones internacionales, ya conste en un instrumento único o en dos o mas instrumentos y cualesquiera que sea la denominación particular.”¹⁷⁴

Esta última definición contiene los siguientes elementos que se observan en el Derecho Internacional Público, por un lado esta el acuerdo que se debe entender por la suma de voluntades para crear una serie de derechos y obligaciones que se conceden mutuamente los firmantes del acuerdo, el segundo elemento se encuentra al mencionar quienes celebran dichos acuerdos estando en primer orden los Estados, después menciona las organizaciones internacionales y por ultimo reconoce que existen varias denominaciones para los Tratados Internacionales.

A esto ultimo el Diccionario de Derecho Internacional señala:

“... se establece que será tratado un acuerdo internacional, independientemente de su denominación particular, la práctica brinda una nomenclatura extraordinariamente variada para la denominación de los acuerdos internacionales. Así encontramos diversas denominaciones para el mismo acto jurídico: tratado, convención, acuerdo, pacto, carta, declaración, protocolo, intercambio de notas, etc. Al margen del nombre, los acuerdos serán obligatorios y considerados como tratados.”¹⁷⁵

Los Tratados Internacionales presentan un papel importante dentro de la estructura jurídica de la vida nacional. Algunas posturas teóricas de los estudiosos del derecho hablan de la preeminencia de la Constitución sobre los Tratados Internacionales. Otros refieren que las normas Constitucionales están en un nivel de jerarquía con respecto de los Tratados

¹⁷⁴ SEARA Vázquez, Modesto, *Derecho Internacional Público*, 26ª ed., México 2004, Edit. Porrúa, p.220

¹⁷⁵ GÓMEZ Robledo, Alonso y Witker Jorge, *Diccionario de Derecho Internacional*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001, p.329.

Internacionales, es decir en un nivel de igualdad. Ante esto es necesario citar el siguiente artículo de nuestra Constitución:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.”

Los Tratados Internacionales encuentran su ubicación después de la Constitución Federal, para reforzar esto se expone la siguiente tesis:

“TRATADOS INTERNACIONALES, SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Persistente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto de la jerarquía de las normas de nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de la Constitución Federal es la norma fundamental y aunque en el principio de la expresión será ley suprema de toda la unión parece indicar que solo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada con el hecho de que las leyes deben de emanar de la Constitución y ser aprobadas por el órgano constituido, como lo es el congreso de la unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema con respecto de la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones en las que destacan: Supremacía del Derecho Federal al Local y la misma jerarquía de las dos, en sus variantes lisa y llana y con asistencia de las leyes constitucionales, y de la que será la ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante es la

Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en segundo plano inmediatamente debajo de la ley fundamental y por encima del derecho federal y local. Esta interpretación del artículo 133 Constitucional, deriva de estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado Mexicano en su conjunto y comprometen a todas las autoridades frente a la comunidad internacional, por ello se explica que el constituyente haya facultado al presidente de la república a suscribir tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y de la misma manera el senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y por medio de su ratificación obliga a sus actividades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la república y el senado pueden obligar al Estado Mexicano en cualquier materia independientemente de que para otros efectos este sea su competencia de las entidades federativas.

Como consecuencia de lo anterior la interpretación del artículo 133 lleva a considerar un tercer lugar al derecho federal y local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la ley fundamental en lo cual ordena que las facultades a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados. No se pierda de vista de que en su anterior conformación este máximo tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis PC/92 publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 60 correspondiente a Diciembre de 1992 pagina 27 al rubro LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA, Sin embargo este tribunal considera oportuno abandonar el criterio y asumir que considera la

*jerarquía superior de los tratados incluso frente al Derecho Federal.*¹⁷⁶

Esta última y amplia tesis da los elementos mas sólidos para considerar que los tratados internacionales en una escala de orden jerárquico se encuentran sobre las Leyes Federales y las Leyes Locales. Mencionando primeramente que los Tratados Internacionales derivan de los compromisos de orden internacional que son asumidos por el Estado Mexicano en su conjunto entendiéndose toda la Federación que obviamente incluye a los Estados de la república y sus municipios.

Es decir que el Estado mexicano a nombre de todas las partes que componen la federación crea compromisos de carácter internacional, por ende, a realizar esa suma de voluntades con otros Estados y ante toda comunidad Internacional comprende la palabra de este para cumplirlos. Y que en caso de incumplimiento evidenciar la falta de compromiso, voluntad y buena fe para cumplir con las obligaciones internacionales.

Debiendo entender que por estos argumentos vertidos no es que se sienta una tendencia a menoscabar las leyes de orden federal o local, simplemente que en un mundo donde las relaciones internacionales exigen el cumplimiento de tratados para mejorar el desempeño de las relaciones entre países, exige el cumplimiento de los mismos, por lo que esta en juego la reputación de un Estado.

A continuación se presentan los Tratados Internacionales que se ha celebrado por un organismo internacional tan importante como la Organización de las Naciones Unidas, y que desde luego en los que México debería considerar la fuerza de su aplicación.

En primer lugar se hablara de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que fueron adoptadas por el primer congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el

¹⁷⁶ Semanario Judicial de la Federación, Instancia plena, Vol.193-198, 1ª parte. Tesis 77 materia Constitucional pagina 437.

Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C de 31 de julio de 1957 y 2076 de 31 de mayo de 1977.

El objeto de estas reglas no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

Debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, políticas, sociales, económicas y hasta geográficas existentes en el mundo no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas, pero deben servir para estimular el esfuerzo constante para vencer todos aquellos obstáculos que se oponen a su aplicación, en vista que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.

Las reglas se dividen en dos partes, la primera trata de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos (estas categorías consideran criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o medida de reeducación ordenada por el juez); la segunda parte contiene las reglas que son aplicables a cada sección. Sin embargo las reglas aplicables a los condenados son igualmente aplicables a las demás categorías de reclusos que se encuentran conformada por los enfermos mentales, personas detenidas o en prisión preventiva, sentenciados por deudas o prisión civil.

Tratare la segunda parte titulada 'Reglas aplicables a categorías especiales' en donde se establecen principios rectores dirigidos hacia los condenados. En lo que toca al tratamiento establece lo siguiente:

“65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud

para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

66. 1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y la educación de carácter moral en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación.

2) Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso.

3) Los informes y demás documentos pertinentes formaran un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlo siempre que sea necesario.”¹⁷⁷

Ahora bien, la regla 65 establece que la pena privativa de libertad debe cumplir enseñar al sentenciado a no transgredir las normas jurídicas, así como crear aptitudes para el trabajo y desarrollar sentido de responsabilidad. Para obtener los resultados antes referidos los sistemas penitenciarios deben trabajar intensamente con las diferentes disciplinas que pueden intervenir en el tratamiento del individuo; la regla 66 inciso 1 indica las cuestiones particulares para lograr el fin del tratamiento, respecto al inciso 2 debe existir un informe médico donde se describirá su estado físico y mental.

¹⁷⁷ www.ordenjuridico.gob.mx

En lo que respecta al trabajo penitenciario establece lo siguiente:

“71. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.

2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.

3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.

4) En la medida de lo posible ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.

5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.

6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplinas penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

72. 1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.

2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios y de una industria penitenciaria.

73. 1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados.

2) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal

penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagaran a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

74. 1) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres.

2) Se tomaran disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

75.1) La ley o un reglamento administrativo fijara el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por días y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres.

2) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

76. 1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.

2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objeto destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.

3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.”¹⁷⁸

La regla que llama la atención es la 72 primer inciso donde dispone que el trabajo penitenciario debe asemejarse al trabajo fuera del establecimiento, es difícil llevar a la

¹⁷⁸ Idem

practica esto, ya que se requiere inversión financiera por parte del Estado e interés particular por parte del reo.

Las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos tratan de establecer principalmente un buen funcionamiento de la organización penitenciaria, así como la practica relativa al tratamiento y trabajo de los reclusos, siendo este antecedente que sirvió de base para que en nuestro país se diera a conocer en el año de 1971 la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

La organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, celebró el 'Pacto Internacional del Atlántico', Derechos Civiles y Políticos, contemplando en su artículo 10, lo siguiente:

“1.- Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2.- a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas, y

b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los Tribunales de Justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

3.- El régimen penitenciario consistirá en su tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.”¹⁷⁹

Este artículo establece disposiciones básicas e importantes, en nuestra Constitución Política en su artículo 18 establece que debe ser diferente el sitio donde se lleve a cabo la prisión

¹⁷⁹ www.unchr.ch/spanish

preventiva y la extinción de las penas establece las penas para llevar a cabo la readaptación social, así como también refiere sobre la importancia de un sistema integral de justicia para lo menores infractores.

El 14 de diciembre de 1990, dentro de la Organización de las Naciones Unidas, se celebró el tratado de los ‘Principios básicos para el tratamiento de los reclusos’, donde contemplan lo siguiente:

“1.Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.

2.No existirá discriminación por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.

3.El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.

4.El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.

5.Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el, Pacto Internacional de Derechos

Económicos y Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.

7. Se tratara de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.

8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permita contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.

10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las victimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex -recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

11. Los principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial.”¹⁸⁰

Lo anterior denota su preocupación por el trato digno de los reclusos, porque no existan factores que den origen a la discriminación por el personal que labora en las cárceles, porque los reclusos sigan gozando de sus derechos humanos etc.

¹⁸⁰ www.jurídicas.unam.mx

El maestro Beristain Ipiña dice lo siguiente:

“a) La pena privativa de libertad debe consistir únicamente en sólo la privación de la libertad, sin añadir sufrimiento alguno.

b)La ejecución de las penas privativas de libertad debe pretender principalmente, la reintegración. la repersonalización del delincuente, meta desfigurada por algunos ideólogos del tratamiento, especialmente en Dinamarca, Estados Unidos, Suecia y aunque menos, en Finlandia.

c)El detenido debe ser tratado con humanidad, es decir, según la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja celebrada en Viena en 1965, de modo que se prevengan y disminuyan en todas las circunstancias los sufrimientos de los hombres.

*d)El derecho al total o parcial perdón es inherente a toda persona, también al delincuente en la cárcel”.*¹⁸¹

El problema de las prisiones es mundial, todavía no encontrándose un modelo penitenciario ideal, pues de existir este se habría solucionado el problema de la prisión. La realidad penitenciaria suele ser mas que paradójica.

El maestro Beristain afirma:

*“La realidad penitenciaria se arrastra muy por debajo de lo indicado y prescrito en la legislación, aunque queda más por debajo de lo que la justicia y solidaridad humana exigen.”*¹⁸²

¹⁸¹ BERISTAIN Ipiña, Antonio, *Futura policía criminal en las instituciones de Readaptación Social*, Secretaría de Gobernación, 1999, p.304

¹⁸² Idem

Es importante señalar, que desgraciadamente en diversos países, incluyéndose el nuestro se incumple notablemente con los principios básicos de la teoría y de la legislación aplicable a los derechos de los reclusos tendientes a lograr de forma satisfactoria la readaptación y la reincorporación de la comunidad penitenciaria a la sociedad.

3.4 Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Hacia finales del año de 1970 existía un vacío legal respecto que contemplara normas dirigidas hacia la Readaptación social. Cabe mencionar que sólo unos cuantos estados (Veracruz, Sinaloa, Puebla, México) poseían leyes propias, autónomas de ejecución penal. Observada la necesidad de un cuerpo normativo que contemplara de forma clara los derechos con los que cuentan los sentenciados.

Esta ley fijo sólo bases elementales, irreductibles, tal y como su nombre lo dice ‘Normas Mínimas’, en donde se habla de un sistema penitenciario para la federación como para los estados de la República.

Fue estructurada con un sistema acorde a los mandamientos constitucionales y con el grado de desarrollo alcanzado en ese entonces en el país.

La ley fue propuesta como iniciativa de la ley el 23 de diciembre de 1970, por el entonces presidente de la República Licenciado Luis Echeverría Álvarez, entrando en vigor en junio de 1971.

En la exposición de motivos de dicha ley refiere lo siguiente:

“El ejecutivo a mi cargo está consiente de que la obra que el Estado realiza en materia de política criminal quedaría incompleta y no alcanzaría sus mejores resultados si se olvidan la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes. Es por ello que ahora se presenta

esta iniciativa de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, destinadas a tener aplicación inmediata en el Distrito y Territorios Federales, y a instrumentar la elevación y el desarrollo de la tarea trascendental que en esta materia se pone a cargo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, órgano con el que substituye al Departamento de Prevención Social, cuyas funciones alcanzan, de este modo verdadera proyección nacional, y mayor eficacia técnica.”¹⁸³

La ley en mención contiene un total de dieciocho artículos, divididos en seis capítulos siendo los siguientes:

- ❖ Capítulo I Finalidad.
- ❖ Capítulo II Personal.
- ❖ Capítulo III Sistema.
- ❖ Capítulo IV Asistencia a liberados.
- ❖ Capítulo V Remisión parcial de la pena.
- ❖ Capítulo VI Normas instrumentales.

La finalidad de esta ley es organizar el sistema penitenciario en la Republica (Artículo 1), tal y como lo dispone el cuerpo normativo por el que se encuentra conformado.

El artículo dos dispone lo siguiente:

“Artículo 2. El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”.

¹⁸³ www.infojuridicas.unam.mx

Las bases de trabajo, capacitación para el mismo, y educación son considerados medios aptos para que el sujeto vuelva a una adaptación social, ya que se había apartado o desadaptado del sistema en que vivía.

La educación y el trabajo reclaman el auxilio de un buen número de medidas para que puedan obtener el éxito que en la mayoría de los casos no ha podido obtener.

Este artículo acoge las prescripciones del artículo 18 Constitucional, determinando con claridad los medios para la readaptación social.

Ahora bien, el trabajo es considerado tradicionalmente importante, pero desafortunadamente este no está insertado dentro de la economía y de las relaciones de oferta y demanda de mano de obra en la estructura social.

En las cárceles mexicanas, este concepto, no parece haber cambiado fundamentalmente, pues en la actualidad se advierte un desempleo pronunciado tanto en el interior de las prisiones como fuera de ella, fenómeno que también se presenta en los países de América Latina.

Realmente en México, se observa la falta de trabajo y aún cuando el mismo existe, no tiene fines educativos ni de rehabilitación social, asume las características de la explotación humana, pues son siempre pequeños grupos de interés ligados con la administración y poder los que lucran con el esfuerzo del prisionero.

En el Capítulo II de esta Ley, se establece en el Artículo 4 lo siguiente::

“Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico, y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.”

El personal constituye un papel importante en la readaptación ya que sobre cuya selección, formación y desempeño es preciso poner máximo cuidado.

El legislador ha querido poner en relieve la importancia que concede el personal, pues bien, este artículo designa requisitos para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario. Este artículo distingue el personal que existe (directivo, administrativo y de custodia), en su conjunto interdisciplinariamente, constituye el equipo de tratamiento.

El personal mantiene un contacto muy próximo con el reo, manteniéndose cerca de él física y psíquicamente, especialmente el de custodia.

El Doctor García Ramírez opina:

“Es de este contacto constante de donde pueden surgir las matrices cotidianas de la readaptación o, por el contrario, las peores corrupciones y los más dramáticos fracasos. Por ello es erróneo dotar al reclusorio, y en definitiva al sistema penal, de directivos excepcionales y no proveerle, también de excelentes, bien seleccionados custodios.”¹⁸⁴

Se encuentra un capítulo que habla del Sistema Progresivo y Técnico y específicamente, lo referente al tratamiento, que a la letra dice en su artículo 6:

“El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificara a los reos en instituciones especializadas, entre las que

¹⁸⁴ GARCIA Ramírez, Sergio, *Legislación Penitenciaria y Correccional*, Cardenas Editor y Distribuidor, México, 1979, p.92

podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media, mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedaran reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.”

El primer párrafo estipula al tratamiento individualizado el cual sucede por etapas, en momentos sucesivos, lo que da acciones lógicas y cronológicas. La individualización se ciñe a la ley penal, es decir, se trata de la llamada individualización legal, que se fija a través de los máximos y mínimos de pena. Posteriormente llega la individualización judicial de donde se da la imposición de la sentencia. De esta manera es al ejecutor penitenciario a quien corresponde observar rigurosamente la fijación judicial y utilizar el período de internado para promover la readaptación social del reo.

En México el sistema penitenciario ha procurado auxiliarse de diversas disciplinas como son: trabajo social, medicina, psiquiatría, psicología, criminología, quienes conjuntamente son aplicadas al tratamiento penitenciario. El objetivo del tratamiento sería preparar al recluso para interactuar en un núcleo social sin causar o causarse daño, tratando de aprovechar su potencial básico como persona y ser social.

El segundo párrafo establece además de una individualización una clasificación de instituciones destinadas para los reos, dichas instituciones son máxima seguridad, seguridad

media, y seguridad mínima, en la primera se destinan a los criminales más peligrosos e incorregibles, donde la vigilancia alcanza su mas alto grado; en la segunda las condiciones de vigilancia no son tan rígidas; y la tercera se coloca al recluso en un ambiente similar al de la vida exterior.

En lo que concierne al tercer párrafo retoma a la clasificación contemplada por nuestra norma fundamental en su artículo dieciocho, esta clasificación se refiere a la separación que de existir entre procesados y sentenciados, lo cual resulta obvio por la ley pero lamentablemente no es así en la realidad penitenciaria. Otro requerimiento de clasificación de este mismo párrafo es la separación de mujeres, hombres y menores, estableciendo para estos últimos lugares donde se encuentren lejos de los adultos.

El último párrafo la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, le atribuyen funciones de tal tipo para la construcción o rehabilitación de los reclusorios, lo que conlleva a dicha Dirección debe observar las necesidades que requieran los reclusorios teniendo alcance nacional.

Desgraciadamente la realidad carcelaria ha rebasado la ficción pues, son demasiadas las demandas por parte de la institución carcelaria, las cuales no ha podido ni querido cumplir.

A continuación el artículo siete estipula lo siguiente:

“Artículo 7. El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos de periodos de estudio y diagnostico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento, clasificación y de tratamiento preliberacional; el tratamiento se fundara en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurara iniciar el estudio de personalidad del interno desde que este quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnara copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa”.

Este artículo dispone el carácter del régimen penitenciario el cual es progresivo y técnico.

El carácter progresivo, es aquel en el cual la vida de internación en un plantel privativo de libertad, obedece a un plan predeterminado, por una finalidad única. El sistema supone un conjunto de actividades realizadas, independientes mas de las otras pero unidas todas como eslabón de una cadena cuyo inicio debe ser el momento de privación de libertad y su terminación no sólo la recuperación de la libertad sino con mayor precisión la adaptación social del individuo.

Ahora bien el carácter técnico supone la presencia de órgano colegiado de consulta deliberación o decisión, integrado por un grupo de individuos con especialización, cada uno, en un área determinada de conocimiento relacionada con el estado de privación cada miembro de grupo colegiado debe intervenir en su respectivo área e informar las medidas que en su concepto resulten mas apropiadas para lograr el fin prescrito por la pena correctiva.

En lo que se refiere la ley al periodo de estudio y diagnostico, el Doctor García Ramírez indica:

*“Durante la primera fase citada se aísla en cierto modo al recluso y se analiza de fondo su personalidad; ello permitirá fijar un diagnostico y un pronostico y establecer el tratamiento que se vaya de impartir desde el múltiple ángulo medico, psiquiátrico, psicológico, laboral, pedagógico, social, etc, en su caso.”*¹⁸⁵

¹⁸⁵ GARCÍA Ramírez, Sergio, op.cit.. p101

La Doctora Marchiori afirma:

*“El sujeto debe ser estudiado por todos los miembros que integran el sector técnico de la institución, durante un lapso cuya máxima no puede ser mas de 45 días. En este periodo el interno debe permanecer separado del resto de la población en el departamento de observación y clasificación a él deben concurrir psiquiatras, psicólogos, médicos generales, trabajadores sociales, pedagogos, administradores, supervisores de trabajo, jefes de vigilancia y criminólogos.”*¹⁸⁶

No cabe duda que estos estudios tienen una importancia muy básica ya que una vez realizados vendrá la clasificación y posteriormente el tratamiento, al respecto Marchiori sigue afirmando:

*“Todo este personalmente lo estudiarán integralmente y prescribirán el tratamiento que estrictamente le corresponde. Esta serie de estudios debe efectuarse de igual forma con los procesados en la sección de ingreso.”*¹⁸⁷

Es importante saber cual es la labor que desarrolla los profesionistas que intervienen en el ámbito penitenciario, es por ello que a continuación se explica la forma de intervención de cada uno de ellos.

a) El licenciado en Derecho. Se encarga de conocer la situación jurídica en la que se encuentra el interno.

Gutiérrez Ruiz señala:

“El objetivo del estudio jurídico es conocer cuál es el presunto delito por el que se encuentra detenido y, en su caso cuáles fueron las

¹⁸⁶ MARCHIORI, Hilda, *El estado del delincuente*, tratamiento penitenciario, 3ª ed., México 2001, p121.

¹⁸⁷ Idem

circunstancias de su realización. Éste deberá contener datos generales del interno, su situación legal del procesado o sentenciado, si esta sujeto al fuero común o federal, si es primodelincuente, reincidente o habitual, si cuenta con proceso pendientes y una síntesis jurídica de la conducta ilícita imputada.”¹⁸⁸

b) El trabajador social. Investigara el medio ambiente del interno, su manera de relacionarse socialmente con la familia, el desarrollo escolar, laboral, el empleo del tiempo libre y como influye en su conducta criminal.

La autora anterior afirma:

“... El diagnostico social incluirá la información obtenida en los grupos familiares primario y secundario, el nivel académico, su desarrollo laboral, su socialización y la influencia del medio ambiente es su desadaptación social (si en su medio de procedencia existen zonas marginales, de extrema miseria o criminógenas); si proviene de zonas rurales, urbanas o conurbadas su nivel económico y cultural, las presencia de conductas antisociales...”¹⁸⁹

c) El psicólogo. Este profesionista se encarga de aplicar diferentes test psicológicos, su principal actividad es la de proporcionar apoyo psicológico en los casos de depresión del interno.

d) El pedagogo. Conoce a través de pruebas psicopedagógicas el nivel académico y cultural del interno, poniendo en practica actividades conforme a la capacidad y aptitud del mismo, con el objeto de que la educación no solo posea carácter académico sino además laboral, cívico y social.

¹⁸⁸ GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica, *Normas técnicas sobre administración de prisiones*, Edit. Porrúa, p.12

¹⁸⁹ Idem

e) El médico. Identifica las lesiones o padecimientos esto con la finalidad de establecer un diagnóstico que diga cuáles son las condiciones físicas y mentales del interno.

Gutiérrez Ruiz, habla sobre el objetivo que debe tener el estudio médico y explica:

*“ Este debe contemplar la historia clínica y los datos de la exploración orientada a detectar las patologías que pueden incidir en el aspecto delincuencia, como serían las enfermedades hereditarias, adquiridas, epidémicas, trastornos endocrinos, traumatismos, farmacodependientes, alcoholismo, etc.”*¹⁹⁰

f) El criminólogo. Las funciones de este profesional se llevan a cabo por medio de una entrevista directa con el interno y el análisis de los datos proporcionados por el resto de las áreas que componen el equipo técnico interdisciplinario con relación al sujeto motivo de estudio biológico y social del sujeto, elaborando un pronóstico criminológico que señala las posibilidades de readaptación social.

Sin duda la etapa de estudio y diagnóstico es la base para llevar a cabo el tratamiento penitenciario y así poder lograr el proceso de reinserción del recluso.

Estos estudios sirven al juez al dictar sentencia, Marchiori dice:

*“En la etapa procedimental estos estudios son importantes porque servirán de base al juez que conoce de la causa para el momento de la sentencia.”*¹⁹¹

Una vez realizado el diagnóstico del interno, este es establecido en una institución penitenciaria con un determinado nivel de seguridad; es sometido a un régimen

¹⁹⁰ Idem

¹⁹¹ MARCHIORI, Op.cit, p.121

correccional en el que tradicionalmente, el trabajo desempeña un nivel importante a este proceso se le llama fase de internación.

El artículo 10 norma sobre la asignación del trabajo a los internos. De esta manera dispone lo siguiente:

“La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación. Las aptitudes, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizara previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto se trazara un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagaran su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de este, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indiciado en último termino.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate

de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.”

El trabajo es una de los medios mas importantes para la readaptación social del delincuente tal y como lo establece el artículo 18 Constitucional, según como lo establece el artículo antes transcrito, es de suma importancia que el recluso trabaje en las actividades que obedezca a sus deseos, a su vocación, a sus aptitudes. Lo contrario no es trabajo, ni mucho menos trabajo para la readaptación social.

De una ocupación conveniente y hecha con dedicación, depende en un alto índices la readaptación social del hombre que ha cometido un delito. Ahora bien, en muchas prisiones se determina trabajo penitenciario a las actividades artesanales que realizan los internos, es decir, la mayoría de la población penitenciaria se dedica a la elaboración de artesanía, lo cual no es una ocupación adecuada para reinsertarse en el medio laboral al abandonar la prisión.

Respecto al trabajo artesanal, el Doctor García Ramírez dice que si el interno no es otra cosa que un trabajador privado de la libertad, y si el propósito final de la pena de prisión es preparar al individuo para un desempeño libre positivo y no crear sólo buenos reclusos; es necesario que el trabajo penitenciario se organice y se ejerza en condiciones técnicas, y hasta donde sea posible administrativas, iguales o muy semejantes a las que prevalecen en la vida libre.

Es indeseable, por ello, crear en el cultivo de artesanías modestísimas, llamadas industria de la miseria, con esto no se hace otra cosa que preparar el futuro desplazamiento del liberado, que hace de éste un incapaz y auspicia con ello el fenómeno de la reincidencia.

También se considera como puestos de trabajo el desempeño de ciertos servicios dentro de la institución, siempre que ello no implique trato discriminatorio como lo son: peluquería, lavandería, cocina, los servicios de limpieza, son posibilidades laborales a las que se puede tener acceso.

El trabajo penitenciario debe reunir determinadas condiciones para que realmente cumpla su función de readaptación social, que sirva como medio de formación profesional al recluso para que cuando obtenga su libertad lo puede ejercer fácilmente, se deberá adecuar a las aptitudes de la población penal, debiendo dejar escoger al trabajo al que habra de dedicarse, pues ha de ser sano, debe ser practicado en condiciones higiénicas y sanitarias que eviten la producción de enfermedades o accidentes, no debe ser contrario a la dignidad humana, deberá realizarse en lo posible, de acuerdo a la organización y método de trabajo.

El artículo once habla de la educación y establece:

“La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo casi, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente de maestros especializados.”

La educación brindada a una persona en libertad no puede ser igual que aquella que vive en el encierro debido a las interacciones sociales que desarrollan; generando valores y formas de comportamientos diferentes, y por ende culturas distintas.

La educación penitenciaria tiene un contenido de gran trascendencia por constituir una parte importante del tratamiento penitenciario. Para tener una idea más clara de lo que abarca cada una de las características de la educación penitenciaria, se explican a continuación.

Educación escolar o académica: hace referencia a toda educación promovida y realizada en el seno de alguna institución educativa. En sentido restringido, es aquella educación promovida exclusivamente en el centro educativo de cualquier nivel.

En México la fijación de los programas generales y especiales de educación pública escolar corresponden a la Secretaria de Educación Pública y la preparación del profesorado en

educación especial, se realiza por conducto de la Escuela de Especialización de la Normal Superior de Maestros, también dependiente de aquella donde entre otras especialidades, se observa la preparación académica de maestros en las especialidades de infractores y desadaptados.

Los programas de enseñanza escolar especializada por las instituciones de reclusión, deben ser preparados considerando las características particulares de los internos tanto como personas, cuanto por su condición de reclusos ya que el grupo de educandos se integra por individuos que en general no disponen de tiempo para asistir a la escuela, al menos no conforme al régimen de los cursos normales del exterior.

Son personas de edad adulta, con coeficiente intelectual y nivel de preparación heterogéneo; su condición de infractores de la ley origina la necesidad de una atención educativa específica para su reinserción social, el estado de reclusión origina situaciones que requieren de una atención pedagógica que disminuya el trauma de la separación social y fomente la futura reinserción social.

La educación cívica se encarga de fijar elementos precisos para que el individuo pueda dirigirse con seguridad y respeto a los demás.

El maestro Malo Camacho especifica:

“Se enmarca dentro de las relaciones que el ser humano mantiene con sus semejantes ubicados en la propia comunidad local o municipal, y por extensión, en el ámbito más amplio de la comunidad nacional. En este sentido la educación cívica tiene como finalidad proporcionar al ciudadano los elementos precisos para que pueda conducirse con seguridad y respeto dentro de la comunidad local y nacional.”¹⁹²

¹⁹² MALO Camacho, Gustavo, *Historia de las cárceles en México*, p.117

La educación higiénica procura mantener en óptimas condiciones de salud y de limpieza del interno.

Para reforzar la idea anterior el Doctor Solís Quiroga menciona:

*“ Pretende elevar las condiciones de salud e higiene del interno, con lo que a su vez procura elevar su nivel cultural y social en general.”*¹⁹³

La educación artística la cual tiene como objetivo fundamental enseñar al interno una actividad creativa.

El maestro Malo Camacho apunta:

*“Constituye uno de los ejes fundamentales de la formación integral del individuo su importancia en el desarrollo de la sensibilidad y de la capacidad creativa. Los dos objetivos prioritarios de la enseñanza artística son la confección de objetivos artísticos y la contemplación recreativa de los mismos.”*¹⁹⁴

La educación física tiene como misión que el individuo ejercite su cuerpo a través del ejercicio.

Solís Quiroga expone:

*“Proporciona armonioso desarrollo corporal y suficiente para el esfuerzo sostenido y, de esta manera, junto con la educación académica conducen a una vida plena, ordenada y justa.”*¹⁹⁵

¹⁹³ SOLIS Quiroga, Hector, *Educación Correctiva*, 1ª Ed., Editorial Porrúa, México 1986, p.67

¹⁹⁴ MALO Camacho, op.cit, p.68

¹⁹⁵ SOLIS Quiroga, op.cit, p.68.

La educación penitenciaria constituye una de las bases par la reinserción social auxiliada y reforzada por las terapias; ocupacional, psicológica, médica y social, ya que la interacción entre todas ellas formara la dinámica de la reintegración al núcleo social.

“Artículo 13. En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueban la falta de responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del director de establecimientos.

Se entregara a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de la vida en la institución.

Los internos tienen derecho a ser recibido en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior, y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la visita de cárceles.

Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión.”

En este artículo se encuentra el principio que ha constituido y constituye uno de los más grandes progresos del Derecho y del sistema procesal penal, dicho principio es el de legalidad.

Respecto al mencionado principio, el doctrinario García Ramírez comenta:

“La legalidad penitenciaria posee uno de sus más valiosas proyecciones, que de alguna manera constituye en el mundo de la cárcel la ‘Carta de Garantías’ del penado, en el sistema de estímulos y sanciones. En vigor, puede este plegarse a una verdadera legalidad, en cuanto este gobernado por una ley, o atenerse a una mera reglamentariedad.”¹⁹⁶

Respecto al segundo párrafo, el interno cuenta con un catálogo de derechos, los cuales pueden clasificarse en tres rubros según como lo describe la autora Peláez Ferrusca:

- “a) Humanos, los relativos a su calidad de persona humana.*
- b) Fundamentales, que son los derechos reconocidos en el texto constitucional, así como en los diversos documentos internacionales que siguen vigentes a pesar de la situación de reclusión.*
- c) Específicos, es decir, los que adquieren las personas presas por el hecho de estarlo y que se refieren, sobre todo, a esa especial circunstancia que es la reclusión.”¹⁹⁷*

La autora antes citada presenta dos esquemas donde se exponen los derechos concretos de los que son titulares los internos del sistema penitenciario nacional:

¹⁹⁶ GARCÍA Ramírez, op.cit., p.116

¹⁹⁷ PELÁEZ Ferrusca, Mercedes, *Derechos de los internos en el sistema penitenciario mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1ª Ed., México 2000, p.8

DERECHOS DE LOS INTERNOS¹⁹⁸

Derechos que protegen su persona	A la vida	Asistencia médica.
	A la salud	Alimentación.
	Dignidad humana	Prohibición de tortura u otros tratos crueles inhumanos o degradantes.
	Integridad física y moral	De pensamiento, de creencias, libre desarrollo de la personalidad.
	Condiciones físicas aceptables	Higiene

Derechos que amparan su situación jurídica	Procesados	Debido proceso legal Presunción de inocencia Legalidad ejecutiva (Seguridad jurídica)
	Sentenciados	Certeza de la pena Control judicial Defensa y asistencia con abogado

--	--	--	--

¹⁹⁸ Ibid p. 9 y 10

Derechos de que son titulares en virtud de la situación de encierro	Interno preventivo	Seguridad jurídica	Situación jurídica y localización. Identificación Procesados/sentenciados
	Interno ejecutivo	Separación	Hombres / mujeres Menores / adultos Sanos / enfermos
Derechos de que son titulares en virtud de la situación de encierro	Interno ejecutivo	Readaptación social	Trabajo Capacitación Educación Clasificación Evaluación periódica
		Tratamiento	Libertad preparatoria Remisión parcial de la pena
Derechos de que son titulares en virtud de la situación de encierro	Interno ejecutivo	Beneficios	Preliberación Visita familiar e íntima Prensa escrita Correspondencia
		Comunicación con el exterior	Autoridades del centro y de readaptación social. Otras autoridades
Derechos de que son titulares en virtud de la situación de encierro	Interno ejecutivo	Acceso a instancias internas y externas	ONG's Medios de comunicación

De esta manera el interno no queda desprotegido, sino que tiene una serie de derechos que le deben de ser respetados.

El último párrafo merece especial atención, ya que los castigos, torturas así como los tratamientos crueles se encuentran a diario en todas las prisiones mexicanas.

Uno de los factores donde se encuentra uno de los enemigos de la readaptación social es el personal penitenciario, pues la carencia de preparación de este personal, hace que surja la brutalidad, que se traduce en maltrato por parte del personal y en disturbios de la población penitenciaria.

El siguiente artículo se encuentra en el capítulo IV, titulado “Asistencia a Liberados”, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 15. Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un patronato para liberados que tendrá a su cargo presta asistencia moral y materia a los excarcelados, tanto por su cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolucón, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del patronato a favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El Consejo de Patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciales como campesinos según el caso. Además se contara con representantes del Colegio de Abogados y de la prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el patronato tendrá agencias en los Distritos Judiciales y en los municipios de la entidad.

Los patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquélla donde tiene su sede el Patronato se establecerán vínculos de coordinación entre los Patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de patronatos para Liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de ésta.”

Este artículo establece la asistencia que se le brinda a excarcelados, constituye capítulo esencial en el proceso de retorno a la sociedad, se fomenta la creación de patronatos para liberados, cuya función es la orientación moral y material. En esta etapa de su vida del ex - interno es donde se encontrará con etiquetamiento social.

El Doctor García Ramírez afirma:

“Es corriente la afirmación de que la verdadera pena comienza al egreso de la cárcel; de que hoy la prisión no permite expiar las culpas, sino mancha e infamia; de que la sociedad rechaza al liberado y con ello, le precipita en la reincidencia.”¹⁹⁹

A decir verdad son muchos los problemas con el que el liberado se encuentra cuando se afronta al mundo exterior. Así que la orientación que reciba el sujeto liberado debe orientarse de manera interdisciplinaria.

El sujeto iniciara un proceso reconstructivo de la vida familiar, laboral, pedagógica, etc., en muchos casos no será fácil pues provienen de un mundo alterado, donde las costumbres y lenguajes no son el mismo al de la sociedad externa.

¹⁹⁹ GARCIA Ramírez, op.cit.,p.119

La Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados merecen ser reformados de acuerdo al desarrollo jurídico y social de nuestro país. El problema actual se encuentra que en un cuerpo legal tan pequeño no contempla actualmente disposiciones que se encuentran en el Código Penal Federal como en otros Códigos Penales de la República, por ejemplo una de las reformas fundamentales sería que estableciera las nuevas opciones de libertad que actualmente tienen los internos.

3.5 Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal

Esta ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación en septiembre de 1999, esta ley tiene por objeto la ejecución de las sanciones penales impuestas por los tribunales competentes, conforme a las disposiciones constitucionales y leyes secundarias relativas a la materia.

Así, se encuentra conformada por los siguientes capítulos:

Titulo Primero “De los medios de prevención y de readaptación social.”

Titulo Segundo “Del sistema penitenciario del Distrito Federal.”

Titulo Tercero “De los sustitutivos penales, tratamiento en externación, de reclusión domiciliaría y la libertad anticipada.”

Titulo Cuarto “Procedimiento para la concesión del tratamiento en externación y el benéfico de la libertad anticipada.”

Titulo Quinto “De los inimputables y enfermos psiquiátricos.”

Titulo Sexto “Adecuación y modificación no esencial de la pena de prisión.”

Titulo Séptimo “Suspensión y revocación del tratamiento en externación del beneficio de libertad anticipada.”

De esta ley sólo estudiaremos el titulo primero a lo que respecta a la Readaptación Social.

A continuación el siguiente artículo señala:

“Artículo 12. Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos: el primero, de estudio y diagnóstico, el segundo de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.

El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.

La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de delinquir nuevamente.”

El régimen progresivo y técnico es fundamental para la readaptación social. Respecto a dicho régimen es aplicable para el interno que se encuentra recluso por lo cual deberá someterse a tratamiento para su readaptación, esta será apoyado por un equipo de profesionales especializados, quienes aplicando los procedimientos, técnicas y métodos propios de su área, maximicen el desarrollo personal del recluso, volviendo funcional en el medio social al que deberá retornar una vez concluido el periodo de sanción o bien que se puedan apreciar los resultados programados y deseados.

El maestro Ruelas García opina:

“Por esto el tratamiento de acuerdo a la ley es progresivo, individual e integral, centrado en la educación y laborterapia, con la asistencia médica, psiquiátrica, psicológica, social y jurídica.”²⁰⁰

²⁰⁰ RUELAS García, Roberto, *Modelo de educación penitenciaria*, Dirección de Prevención y Readaptación Social, Departamento de Servicios, Toluca Estado de México, p.95

Otro aspecto importante que señala la ley es que el resultado de los estudios técnicos practicados al sentenciado es que deberán ser actualizados cada seis meses.

En el último párrafo de este artículo señala que el objeto de la readaptación es colocar al sentenciado ejecutoriado (es decir a la persona que se le ha dictado en su contra una resolución penal condenatoria), no vuelva al mundo exterior con intenciones de delinquir nuevamente.

Uno de los medios para poder lograr la readaptación es el trabajo, pues con este medio se espera que le permita al individuo vivir honradamente una vez que haya cumplido su condena.

En lo que concierne al trabajo se establece lo siguiente:

“Artículo 14. En las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal se buscara que el procesado y el sentenciado adquieran el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar tomando en cuenta su interés vocación, aptitudes, capacidad laboral y la oferta de trabajo.

En las actividades laborales se observaran las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene de seguridad y a la protección de la maternidad.

El trabajo se organizará previo estudio del mercado a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de éste y la producción penitenciaría con vista a la autosuficiencia económica de cada institución.

La organización del trabajo se sustentará en la oferta laboral, contenida en los convenios celebrados en los términos del artículo de esta ley.”

Ahora bien si la readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir y uno de los medios a través de lograrlo es el trabajo, entonces la capacitación laboral que reciba dentro de prisión deber ser con apego a la realidad cuestión que no es así, pues difícilmente un ex -prisionero al volver a la sociedad puede competir laboralmente con el resto de la población.

La intervención del gobierno para lograr lo anteriormente dicho, se encuentra en el siguiente artículo:

“Artículo 14 Bis. El jefe de gobierno deberá adoptar con apego a las disposiciones aplicables, las medidas necesarias para que, en lo posible, en las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal exista oferta de trabajo que permita a todos los internos, hombres y mujeres, que deseen participar en él, así lo hagan. Entre otras medidas se deberá considerar el establecimientos de relaciones jurídicas de concertación con el sector productivo.”

Otros de los problemas con los que se encuentra la prisión es la incorrecta distribución arquitectónica ya que el espacio existente no es suficiente para la población penitenciaria, además que no son suficientes los medios materiales y se observa carencia de personal preparado para capacitar al interno la formación laboral que necesita.

De los internos que laboran para la institución, la gran mayoría lo hace para obtener algún beneficio de ley, pero en realidad son pocos los que se encuentran incorporados a la nomina, siendo distribuido su salario tal y como lo señala el artículo 17 de la ley en mención, del cual se hablara posteriormente.

Las pocas oportunidades de empleo y - al mismo tiempo- el beneficio agregado (económico y para la obtención de beneficio de ley) que significa cubrir el requisito de

trabajar dentro de la institución, han generado la industria del autoempleo, principalmente en la realización de artesanías en madera, carpintería, pintura y elaboración de dulces.

Quienes desarrollan estas actividades tienen problemas para comercializar sus productos, además de que es casi nula la capacitación para la realización de este tipo de actividades. Los artículos producidos son comercializados generalmente por los familiares del interno; aquellos que no tienen esta opción frecuentemente realizan las ventas entre los visitantes.

El trabajo por cuenta propia de tipo artesanal está generando una situación de baja cualificación de trabajo productivo y no propicia el conocimiento suficiente para que, una vez externados, los reclusos puedan acceder al mercado de empleo.

La jornada laboral suele ser variable, pues puede ser de pocas o de mucho más horas, respecto al salario pueden cobrar una cantidad mensual casi siempre inferior al salario mínimo.

Fernández Comenta:

“Uno de los objetivos de la reforma en las prisiones todavía no alcanzado un salario para los presos. El salario es un elemento esencial en el tratamiento, ya que le permite ver los frutos de su trabajo simultáneamente sirve para alcanzar el proceso de integración y lo pone en condiciones de contribuir al mantenimiento de su familia, reparar el daño cometido por el delito y ahorrar para la transición de una vida normal.”²⁰¹

En atención a la idea anterior de la maestra, acerca de la importancia y trascendencia del trabajo se encuentra lo siguiente:

²⁰¹ FERNANDEZ, op.cit,p.126

“Artículo 17. El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la reparación del daño en su caso o para ser entregado al momento de obtener su libertad.

Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:

I 30% para la reparación del daño

II 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;

III 30% para el fondo de ahorro; y

IV 10% para los gastos personales del interno.

Si no hubiese condena a la reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos del sentenciados, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.”

A continuación se muestran datos que presenta la Dirección de Prevención y Readaptación Social, sobre el trabajo penitenciario:

	Población Interna Laborando				
INTERNOS LABORANDO	2003	2004	2005	2006	MARZO 2007
Servicios Generales	3, 397	6, 478	7, 004	6,787	6,414
Artesanos	4, 569	5, 067	6, 155	7,082	7,469
Talleres Industriales	307	521	839	1,112	1,211
Actividades Culturales y Recreativas	532	583	879	1,046	928
Total	8, 805	12, 649	14, 877	16,027	16,022

Año	Población Total Interna	Población Laborando	Porcentaje
2003	23, 928	8, 805	36. 80%
2004	28, 657	12, 649	44. 14%
2005	31, 332	14, 877	47. 48%
2006	32,651	16,027	49%
MARZO 2007	33,348	16,022	48%

* Fuente: www.reclusorios.df.gob.mx

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal observa lo siguiente:

“En cuanto a la industria penitenciaria, solamente cinco de cada 200 internos desempeñan alguna actividad productiva generada por convenios con particulares.”²⁰²

La industria penitenciaria se ha visto afecta porque los socios industriales presentaban adeudos por cantidades relevantes con antigüedad de hasta tres años parar pagara las nominas de los internos y la renta del espacio industrial, lo cual ha imposibilitado el desarrollo de la industria penitenciaria.

Respecto a los talleres se dice lo siguiente:

“Las instalaciones de talleres pertenecientes a la institución (imprenta, costura, zapatería) se han deteriorado por la falta de mantenimiento y la subutilización. Se cuenta con amplios espacios y con equipamiento suficiente para una producción de considerables cantidades.”²⁰³

²⁰² www.cndhdf.gob.mx

²⁰³ Idem

Esta misma comisión constato lo siguiente

“El mal estado general de las instalaciones de los talleres, en los que es evidente la falta de medidas de seguridad y su notable deterioro, así como la falta de limpieza. Además, se detectó la presencia de fauna nociva (ratas e insectos).”²⁰⁴

Ante lo anterior el trabajo es una paradoja, el estado que guardan las prisiones del Distrito Federal es decepcionante y alarmante, tal parece que el Estado y las autoridades penitenciarias no pueden con este inmenso peso que es la Prisión.

En lo que concierne a la capacitación la ley establece lo siguiente:

“Artículo 19. La capacitación para el trabajo, deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades del interno”

“Artículo 20. La capacitación que se imparta será actualizada de tal forma que pueda incorporar al interno a una actividad productiva.”

La Comisión Nacional de Derechos Humanos dice:

“Tal preparación laboral está en manos de las empresas ubicadas en espacios concesionados dentro de los centros penitenciarios. Al haber pocas empresas dentro de los penales, la existencia de cursos de capacitación para el trabajo es mínima... estimamos conveniente que los talleres y actividades laborales que se realicen, además de tener en cuenta la capacitación de los internos, se orienten hacia la incorporación efectiva al mercado laboral, que no sean un mero pasatiempo, o para tener, sin más objeto, ocupada a la población.”²⁰⁵

²⁰⁴ www.reclusorios.df.gob.mx

²⁰⁵ www.cndhdf.gob.mx

La educación se encuentra establecida en el siguiente artículo:

“Artículo 21. La educación que se imparta en las instituciones del Sistema penitenciario del Distrito Federal se ajustara a los programas oficiales, teniendo especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 3 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.”

Así es, la educación que sea impartida se debe ajustar a los programas oficiales, con lo que respecta únicamente en relación a los contenidos de los planes de estudio, la forma de transmisión se considera que debe ser de acuerdo a las necesidades que observe la población penitenciaria. Respecto a los valores consagrados que contempla la constitución en su artículo 3 son: amor a la patria y conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Por otro lado es importante mencionar que existe cátedra universitaria dentro de la prisión, ya que se imparten las licenciaturas de: Derecho, Ciencia Política y Administración Urbana, iniciados el 18 de abril del 2005, en las instalaciones del Centro Femenil de Readaptación Social (CEFERESO) y en la Penitenciaria Varonil de Santa Martha Acatitla, extendiéndose al Centro Preventivo Varonil Oriente y el Centro de Readaptación Varonil (CERESOVA) de Santa Martha, así como en el Centro de Readaptación Social Tepepan.

La Dirección de Prevención y Readaptación Social señala lo siguiente:

“Es tal la necesidad que los internos tienen de prepararse para contar con respuestas nuevas y creativas y con herramientas que les permita enfrentar la vida en libertad, que demandan casos de informática que la

Universidad Abierta de la Ciudad de México les proporcionara con el equipo de computadoras con que cuentan los penales.”²⁰⁶

Es importante mencionar que los documentos que expidan los centro escolares de los reclusorios no contendrá referencia o alusión alguna a ellos, esto conforme lo dispone el artículo 22 de la ley.

El proceso educativo precisa elementos humanos y materiales para poderse llevar a cabo, estos elementos que requieren la educación, unipersonal docente capacitado pedagógicamente, programas especiales de enseñanza diseñados y dirigidos hacia la población penitenciaria. El campo educativo dentro de la prisión carece de pedagogos especializados en pedagogía correctiva.

3.6 Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal

Este reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1990, las disposiciones contenidas en este reglamento regulan el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, correspondiendo su aplicación al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, este reglamento es aplicable a las instituciones destinadas a la ejecución de penas privativas de libertad, prisión preventiva de indiciados y procesados y al arresto.

Dentro de las disposiciones de esta ley se encuentra lo siguiente:

“Artículo 4. En el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y

²⁰⁶ www.reclusoriosdf.gob.mx

socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.”

Lo anterior reconoce y respeta las bases fundamentales para la Readaptación Social, trabajo capacitación para el mismo, y educación dejando claro que el objetivo es readaptar al interno sentenciado y listo para vivir en sociedad.

En el capítulo IV, sección segunda es donde se encuentra la primer base para la readaptación, la cual es el trabajo, que abarca del artículo 63 hasta 74, de dichos artículos solo criticare los convenientes.

Comenzare por el siguiente artículo:

“67.El trabajo de los internos en los reclusorio, se ajustara a las siguientes normas:

Fracción III Se tomara en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;

Fracción V La organización y métodos de trabajo se asemejaran lo mas posible a los del trabajo en libertad.”

En lo que toca a la fracción III comentaré que toma en cuenta, la aptitud física y mental del individuo, de verdad creo que las actividades laborales que reconoce este reglamento (como son industriales agropecuarias y artesanales) no van de acuerdo con la mente de un secuestrador.

La fracción V resulta difícil de llevar a cabo, pues las actividades artesanales en nuestro país desafortunadamente se han visto opacadas por la industria china, las agropecuarias es aun mas difícil de cumplir en el Distrito Federal y en las industriales no son mas que grupos de poder que poseen estos monopolios.

Este reglamento establece disposiciones básicas, tal y como se encuentra en:

“Artículo 68. En las actividades laborales se observaran las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a protección de la maternidad.”

Las internas que se encuentren embarazadas tienen derecho a que se computen, para efecto de la remisión parcial de la pena, los períodos de pre y postnatales.

Si un tema que se encuentra inmerso dentro de prisión, llegando a ser hasta famoso es la llamada ‘fajina’ que consiste en el aseo obligatorio de baños, patios y pasillos, y digo obligatorio pues puede ser asignado por diversas razones, una de ellas es cuando un reo es nuevo en prisión.

El artículo 69 en su tercer párrafo establece:

“Queda prohibida la practica de la ‘fajina’ debiendo realizarse los trabajos de limpieza de las áreas comunes, por los internos de manera voluntaria, en horarios diurnos y se tomaran en cuenta para el efecto del computo de días laborales. Mediante el pago respectivo en los términos del artículo 67 del presente reglamento.”

En la realidad los internos siguen llevando a la practica esta actividad marcada como prohibida por la ley.

A continuación el artículo 73 dispone:

“Por cada cinco días de trabajo, disfrutara el interno de dos días de descanso, computándose estos como laborados, para efectos tanto de la remisión parcial de la pena.”

El interno que deliberadamente no cumpla con sus obligaciones laborales, quedara sujeto a las correcciones disciplinarias contenidas en la fracción II del artículo 148 de este ordenamiento.”

Por último, en el foro llamado ‘El Sistema Penitenciario Actual y Alternativas para el Cambio’ reconoce lo siguiente:

“Hoy solamente trabajo remuneradamente en el Distrito Federal el 7% del total de la población penitenciaria, el esfuerzo tiene que ser mucho mayor en encontrar la posibilidad de que al interior de los Centros de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal un porcentaje importante de los internos trabajen.”²⁰⁷

Si bien esto es una realidad ¿Cómo lograr entonces la remisión parcial de la pena?. De esta manera esto resulta sarcástico y paradójico.

En la sección III se habla de la educación constituida por los artículos 75 a 78. De igual manera solo se comentara los siguientes artículos:

“Artículo 75. La educación que se imparta en los reclusorios se ajustara a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de su libertad. En cualquier caso la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se imparta obligatoriamente educación primaria a los internos que no la hayan concluido. Así mismo, se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios, desde educación media básica hasta superior, artes y oficios.”

Las formas de pedagogía aplicables la constituye la pedagogía correctiva en el Distrito Federal son pocas las escuelas que consideran a la pedagogía correctiva (educación para infractores y delincuentes) una de estas escuelas es la Universidad Pedagógica Nacional.

²⁰⁷ Idem

Respecto al artículo 78 considera:

“Cada reclusorio contara con una biblioteca por lo menos.”

En los reclusorios es difícil encontrar material bibliográfico que ayude al interno para su preparación educativa, y si no hay libros entonces no se cumple con esta base fundamental.

CAPÍTULO IV

FACTORES QUE IMPIDEN UNA ADECUADA READAPTACIÓN SOCIAL DENTRO DE PRISIÓN Y ALGUNAS ALTERNATIVAS A LA CRISIS DE PRISIÓN

4.1 La sociedad carcelaria

La prisión se caracteriza por la aparición de una subcultura específica: la sociedad carcelaria.

Del Pont cita a Sykes, este último fue otro sociólogo que se ocupó de estudiar las relaciones que surgen dentro de prisión, este último dice de la sociedad carcelaria lo siguiente:

“Es ver la prisión como una sociedad dentro de otra sociedad.”²⁰⁸

En instituciones como la prisión constituyen entidades donde se reflejan los problemas de poder y de economía.

Definitivamente hablar del mundo interior de la prisión es estudiar una microsociedad con características muy definidas, cuya estructura obedece a las de una institución limitante, donde se refleja y extrema los hechos de la vida exterior: autoritarismo o democracia, violencia o justicia, corrupción, drogas, homosexualismo o lesbianismo, etiquetamiento social, en fin es una expresión radical de la existencia y del régimen prevaleciente fuera de ella, todas estas particularidades ofrecen pocas alternativas para una adecuada readaptación social.

El impacto de no gozar la libertad, el hecho de comenzar adquirir nuevos hábitos de vida dentro de la institución es dura realidad para el interno.

²⁰⁸ DEL PONT, Luis Marco, op.cit., p.197

El sociólogo Goffman afirma:

*“El futuro interno llega al establecimiento con una concepción de sí mismo que ciertas disposiciones sociales estables de su medio habitual hicieron posible. Apenas entra se le despoja inmediatamente del apoyo que estas le brindan. Traducidas al lenguaje exacto de algunas de nuestras instituciones totales más antiguas, quiere decir que comienzan para él una serie de depresiones, degradaciones, humillaciones y profanaciones del yo.”*²⁰⁹

Goffman considera a la prisión como una institución total es decir el lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un periodo apreciable de tiempo, comparte su encierro una rutina diaria, administrada formalmente, cuya organización tiene como finalidad proteger a la comunidad contra quienes constituyen un peligro para ella, no se propone como finalidad inmediata el bienestar de los reclusos.

Uno de los aspectos primarios al entrar a prisión es la prisionalización, al respecto el maestro Rodríguez Manzanera expone:

*“La prisión acarrea, como una de sus más dañinas consecuencias la prisionalización o institucionalización, que consiste en una rigidez, rutina y monotonía que lleva a actividades, lenguaje y comportamiento especiales, que dificultan seriamente una adecuada reincorporación del sujeto al medio social.”*²¹⁰

La prisionalización se inicia desde el momento en que la persona ingresa a la cárcel, y se va desarrollando, cambiando al sujeto su concepto temporal-espacial, sometiéndolo a una continua situación de stress, obligándolo a adaptarse con rapidez a la prisión y llegando a serios deterioros mentales.

²⁰⁹ GOFFMAN, Erviing, Internados. *Ensayo sobre la situación social de los enfermos mentales*, Amorrortu, Edit, Buenos Aires, 2004, p.27

²¹⁰ RODRÍGUEZ Manzanera, Luis, *Criminología*, 18ª Ed., Edit. Porrúa, México, 2003, p.514

El proceso principia con la pérdida de status, una peculiar despersonalización, el convertirse en número, el aprendizaje desde el inicio de nuevas formas de vida y de conductas, los horarios, la vestimenta, la comida, la sexualidad se pierde toda privacidad, toda propiedad, toda libertad.

Solís Quiroga expone:

“En los reclusorios se halla generalmente una población predominante de clases de poderes, muy frecuentemente ociosidad de la mayoría, o trabajo sin remuneración, el sujeto generalmente debe de formar parte de una colectividad de autómatas en que se le priva de los escasos vestigios que le quedan de arbitrio ya que no puede decidir minimamente, su hora de despertar, que ropa ponerse, que alimento tomar y a que dedicara sus actividades diarias ...”²¹¹

Es allí en la cárcel, donde el hombre desaparece y sólo queda el fantasma de lo humano, este va a ser la fuente de la desadaptación social, el origen de la podredumbre social que es causa inmediata del delito.

Otra de las características interesantes es que dentro de dicha sociedad existe un ‘Código’ que ha sido creado por el interno, Clinard citado por Del Pont, explica:

“El Código del interno es un conjunto explícito (aunque no escrito) de valores, y de normas derivadas de aquellas que coexisten con las reglas oficiales de la institución.”²¹²

De las normas creadas por los internos se encuentran abstenciones y deberes. Respecto a las primeras se encuentran la de no cooperar con las autoridades de la prisión, la de no facilitar información en lo que pueda perjudicar a un compañero entre otras más. En lo que

²¹¹ SOLIS Quiroga, Hector, op.cit., p.296

²¹² DEL PONT, Luis Marco, op.cit, p.197

concierno a los deberes existe un principio de lealtad el cual si no se cumple es severamente castigado.

Hay internos que no se encuentran de acuerdo del todo con el Código por lo que denuncian ante las autoridades ciertas conductas de sus compañeros, es así como Goffman precisa:

“La presencia de ajustes secundarios permite presumir que el grupo de internos habrá desarrollado algún tipo de código y algunos medios de control social informal, para impedir que algún interno informe al personal sobre los ajustes secundarios de otros. Con igual fundamento cabe presumir a una dimensión de la tipología social de los internos y vigente entre ellos, será el problema de la seguridad que conducirá a definir a las personas como ‘soplones’, ‘chivatos’, ‘ratas’ o ‘cerdos’ por un lado y como ‘buenos tipos’ por el otro.”²¹³

Tal parece que este código es y seguirá siendo indispensable para el interno. Se habla de control social informal, es decir, de todo aquello que no se encuentra contemplado en los reglamentos oficiales. El código ayuda al interno a conocer a sus compañeros pues con su comportamiento pronto identifican a los que comparten su solidaridad.

Los valores creados dentro de prisión corresponden a una subcultura carcelaria, he allí la razón de lealtad a su propio código de valores.

Un aspecto importante de mencionar es el ‘acto de justicia’ que realizan los internos entre sí, pues un ejemplo claro de ello lo constituyen los violadores, ellos suelen pagar su delito conforme lo indica el código del recluso, es decir, será agredido sexualmente por varios internos.

Gutiérrez citada por Roldan y Hernández, expresa algunos principios esenciales del código de los internos:

²¹³ GOOFMAN, Erving, op.cit, p.64

“1.- No afectar o traicionar a los compañeros, en base al principio de lealtad, solidaridad y cohesión de grupo;
2.- Obtener a través de la manipulación de condiciones de privilegios y beneficios dentro del establecimiento; como ejemplo resaltan: control de negocios, reclasificación o zonas privilegiadas, facilidades para las visitas familiares e íntimas alternativas preliberacionales, etc.;
3.- La sociedad de reclusos es autoritaria y rígida y posee una estructura jerárquica. En todas las instituciones existe un grupo de dirigentes.”²¹⁴

La violación al código lleva siempre su sanción impuesta de forma sumaria y unilateral, derivando consecuencias como lesiones corporales, violaciones tumultuosas pudiendo llegar hasta la ejecución de quien quebranto el código.

El maestro García Ramírez hace una apreciación valiosa respecto de las cárceles, por lo cual dice:

“La población carcelaria y los males de las cárceles, son un síntoma, un indicio del estado que guarda el mundo que le circunda. Este es, a un tiempo el muro y el generador de la vida carcelaria.”²¹⁵

La prisión no es desde luego, expiativa y redentora en el grado extremo en que la han imaginado sus apasionados defensores. Incluso en las mejores prisiones pueden existir factores criminógenos que corrompen en perjuicio de los menos maleados.

²¹⁴ ROLDAN Quiñónez, Luis Fernando y Hernández Bringas Alejandro, *Reforma penitenciaria integral*, Edit. Porrúa, México, 2000, p.23

²¹⁵ GARCIA Ramírez, Sergio, op.cit., p.230

Es en el mes de Junio cuando tuve la oportunidad de conversar con un ex -interno del reclusorio Oriente, el cual se encontró en prisión durante seis años, el recuerda su recibimiento a golpes y a cubetadas de agua fría, pero precisa:

“Cuando llegue allí (a prisión) se acercaron dos hombres y me dijeron: ¡Bienvenido a la Universidad de la Uñan.”

Es así como se dice que la prisión es la mejor escuela que existe para la educación en el delito, en México es la prisión misma.

Es por eso común designar a las prisiones como ‘universidades del crimen’ ya que es patente el contagio criminal por el contacto permanente con otros delincuentes que son habituales, profesionales o de elevada peligrosidad. En esta forma el que no era antisocial se convierte en tal, y el que ya lo era se perfecciona.

Una vez que se encuentra el reo en libertad se confronta con la realidad y es cuando comienza a vivir en la sociedad libre, es aquí donde se preguntara ¿delinquir o no delinquir? he allí el dilema.

Solís Quiroga realiza una precisión cuando el recluso se encuentra en libertad, al respecto dice:

“ Y cuando recupera su libertad se encuentra mas desadaptado a la comunidad por falta de experiencia y de ejercicio de sus responsabilidades personales, más pervertido y sin ánimos de servir a nadie, sino con el entrenamiento antisocial y el deseo de dañar a quien se pueda, creyendo todavía en la impunidad y presuponiendo que podrá volver a estar preso. Entonces se vuelve a desbordar en conducta antisocial o se inhiben y su energía sin encontrar salida posible, hasta otro estallido delictivo.”²¹⁶

²¹⁶ SOLIS Quiroga, op.cit., p.296

La cárcel en vez de alejar al delincuente primario del delito crea la reincidencia, crea al delincuente especializado, al profesional de las modalidades astutas y organizadas del delito. Desafortunadamente hay delincuentes que vuelven a prisión, son reincidentes esto debido a diferentes causas sociales y emocionales, comenzando otro ciclo de enseñanza – aprendizaje delictivo.

4.1.1 Sobrepoblación.

El crecimiento de la población penitenciaria en la última década a generado una sobrepoblación penitenciaria que es preocupante y que sin duda es uno de los principales problemas del Sistema Penitenciario del Distrito Federal como a nivel nacional, fenómeno que influye de manera negativa en el objetivo de las funciones de la prisión.

El maestro Sánchez Galindo comenta:

”Las cárceles que en su momento fueron construidas para resolver el problema de su tiempo, ahora ofrecen un espectáculo similar o quizá mas triste, que aquellas a la que sustituyeron. Se sabe por conocimiento y experiencia que el primero y mayor enemigo para establecer un sistema penitenciario es el exceso de la población.”²¹⁷

El hacinamiento es una de las graves consecuencias de este problema, lo que trae como consecuencia un desempeño adecuado de funciones esenciales de los sistemas penitenciarios (clasificación en dormitorios, tratamiento, servicios, médicos, trabajo, capacitación, seguridad, alimentación y control de visita familiar), con lo que deja de cumplirse el espíritu del artículo 18 Constitucional.

²¹⁷ SÁNCHEZ Galindo, op.cit., p.42 y 43

La población penitenciaria en el Distrito Federal ha revelado un incremento importante en la última década, crecimiento que se debe en gran parte al problema de la inseguridad que vivimos como ciudadanos debido al factor de la delincuencia (fenómeno producido por múltiples factores como consumo de drogas, alcohol, economía nacional, etc.).

“Es con la sobrepoblación que la atención hacia los internos pierde la rigurosidad necesaria, la excesiva carga de trabajo que tienen los trabajadores técnicos y administrativos tiene como resultado que los estudios técnicos donde se agrupan los informes de las áreas de trabajo social, psicología, pedagogía, centro escolar, seguridad, custodia y criminología, contengan escasa información que pudiera definir con mayor claridad un seguimiento especial para cada interno.”²¹⁸

Aunado a esto se encuentra la falta de instalaciones idóneas. Con frecuencia además de ser insuficientes, se encuentran deterioradas, distribuidas en forma discriminada, sin poder asimilar la clasificación técnica y humanitaria prescrita por la ley, desvirtuadas de sus objetivos específicos y abandonada de la mano de las autoridades.

El problema de déficit de personal en los reclusorios, que contrasta con la creciente sobrepoblación, obliga a ajustar la capacidad del personal y a reducir la calidad de los estudios de personalidad de la población penitenciaria. Al final de esta situación se vera reflejada en la exigua evaluación que las autoridades realicen al interno cuando demande algún beneficio de preliberación.

“No se cuentan con los elementos necesarios para una evaluación adecuada, que reúna las características personales y sociales de los posibles beneficiados y que se requieran con seguridad a la hora de dar una opinión sobre la posible liberación anticipada de los internos. La duda sobre la persona a la cual se le puede otorgar algún

²¹⁸ www.problemaspenitenciarios.com.mx

tipo de beneficio, y que posiblemente no presente los requerimientos adecuados, siempre estará presente.”²¹⁹

Esto atenta contra cualquier método de tratamiento y contra la seguridad institucional misma.

Luego, entonces, se tienen entre los problemas severos que apuntan en varios reclusorios recientes, el reducido espacio del que se dispone intramuros tan estrecho acotamiento ignora completamente las condiciones de la vida carcelaria, inclusive el mantenimiento del orden. Hay prisiones diseñadas para un gran número de internos. Otras estallaran pronto: en uno o dos años se hallaran vencidas por la sobrepoblación.

En la Ciudad de México existen 10 centros penitenciarios: tres centros preventivos varoniles (Norte, Oriente y Sur); dos centros preventivos femeniles (Norte y Oriente); una penitenciaría para varones Santa Martha Acatitla y una destinada para las mujeres que se encuentra en Tepepan, al sur de la ciudad. Un centro penitenciario que corresponde a varones inculcados que padecen algún tipo de enfermedad mental, el centro varonil de rehabilitación psicosocial; dos nuevos centros de ejecución de sanciones penales: norte y oriente. Hay que señalar que el centro de sanciones administrativas conocido como el ‘torito’ es considerado como un centro de reclusión temporal, y solo se utiliza para la aplicación de sanciones administrativas, que no rebasa de 72 horas y no se encarga de la aplicación de sanciones de tipo penal.

El presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), Emilio Álvarez Icaza Longoria, destacó que la ciudad de México tiene los dos centros de reclusión más poblados de América Latina: el Reclusorio Norte y el Oriente, los cuales tienen, cada uno, mas de 10 mil internos. Además apunto que los 10 centros de reclusión del Distrito Federal tienen una sobrepoblación de 165% y en el caso de los Reclusorios Norte y Oriente sobrepasan el 200%.

²¹⁹ Idem

Otro señalamiento que realizo fue que la población reclusa en el Distrito Federal actualmente es de 33 mil personas y en los últimos seis años pasaron por el sistema de reclusorios de la ciudad de México casi 200 mil personas.

Icaza Longoria dijo con exactitud:

“Nunca en la historia penitenciaria del país se había dado un fenómeno de esta magnitud, lo que quiere decir que los penales capitalinos tuvieron una interlocución con el equivalente al 10% de los habitantes de la ciudad de México.”²²⁰

Señalo que en el mundo hay 8 millones de personas que se encuentran legalmente privadas de su libertad y México ocupa el sexto lugar de población reclusa con 212 mil personas; sólo Estados Unidos, China, Rusia y Brasil lo superan. Añadió que México se encuentra en los 32 países con mayor tasa de personas reclusas por cada 100 mil habitantes, aunque el Distrito Federal se ubica en el lugar 11, con una tasa de reclusión de 384 por cada 100 mil personas.

Lamentó que las autoridades gubernamentales privilegien la pena privativa de libertad y no las sanciones alternativas, ya que quienes ingresan a los penales de la ciudad son personas de bajos recursos, por lo que hizo un llamado para revertir esta situación.

Elías Carranza, advirtió que la población penitenciaria en México ha aumentado drásticamente en los últimos años, al pasar de 151 mil 662 reclusos que se tenía en 2002 a 2004 mil 130 que había a principios del 2006, lo que representa una sobrepoblación superior al 128%.

No cabe duda que el hacinamiento en los centros de reclusión existe por dos razones para que se presente esta problemática: más delitos y penas más severas.

²²⁰ www.cd hdf.gob.mx

La sobrepoblación penitenciaria se puede observar por las noches, cuando los internos van a dormir, ya que ningún interno debe estar fuera de su estancia después de las veinte horas es cuando el último pase de lista es llevado a cabo, así muchos de los internos dormirán en el piso y cuando el número de internos es considerable en la celda, la distribución requerirá de la imaginación o del sacrificio de algunos de ellos.

Ahora con el doble o triple de habitaciones sobre la capacidad instalada, nada funcionará correctamente, ni siquiera los capítulos básicos de comida, trabajo y capacitación para el mismo. De esta suerte uno de los más importantes enemigos de la prisión humanizada y teórica ha crecido desconsideradamente aunada a ello la corrupción. Frente a ellos, todo sistema o método de tratamiento por científico y técnico que sea, se debilita.

Por ende, lo anterior quiere decir que el fin de la pena (primordial que es la readaptación social) no existirá, en detrimento de quien lo sufre.

Existen acciones que han contribuido de manera importante a que lleguen a prisión un mayor número de personas permaneciendo en ocasiones de manera innecesaria por tiempo innecesario, la carga de trabajo que existe en los juzgados y la reacción legislativa en el endurecimiento de las penas.

Los políticos, abogados y otros comentaristas públicos han respondido a ello sugiriendo que la respuesta consiste en encerrar a más y más de nuestros conciudadanos; aducen que ello redundará en una sociedad más segura para el resto de nosotros.

No existe una clara evidencia de que ésta sea la solución conveniente. Por el contrario, todas las investigaciones demuestran que las víctimas no están satisfechas con esta forma de hacer justicia, que la sociedad tiene menos confianza pública en el sistema de justicia penal y que aquellos que han estado en prisión muy probablemente retornen a la sociedad con un mayor sentimiento de alineación y de amargura.

Por otra parte una consecuencia de enviar demasiada gente a prisión es que probablemente sean atraídos aún más por la cultura del delito: se mezclarán únicamente con otros delincuentes y probablemente aprenderán más sobre las formas delictivas. Existe un peligro particular respecto de los presos jóvenes.

Otras consecuencias son:

a) Cuando una prisión se mantiene el doble o el triple de la cantidad de presos que deben mantener, todos los esfuerzos de la administración, deberán destinarse a satisfacer sus necesidades básicas, tales como alimentación, cama y ejercicios. Resulta así virtualmente imposible proveerlos de suficiente educación, capacitación o trabajo orientados hacia su liberación.

b) La encarcelación es muy costosa para la sociedad en términos financieros. El gasto de recursos en las prisiones proviene de los impuestos de todos los ciudadanos. Es dinero que de otra manera podría usarse en escuelas, hospitales u otros servicios públicos. Un ejemplo entre muchos estados de México es el Estado de Zacatecas, donde Alfredo Femat rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas sostuvo que los reclusorios reciben el doble de recursos económicos que dicha Universidad.

Femat aseguro:

“Mientras el Estado invierte 160 pesos diarios para mantener a un reo la UAZ invierte un poco menos de 80 pesos al día por alumno.”²²¹

Es así como en algunos países de América Latina los fondos públicos se destinan más en prisiones que en gastos de educación.

c) Las prisiones proveen, al público de una protección muy limitada, pues el nexo entre los niveles de encarcelamiento y los del delito es muy débil, siendo bastante difícil probar que

²²¹ FLORES, GERARDO, *La Jornada*, Sección Estados, 25 de Septiembre del 2007, p.29

las altas tasas de encarcelamiento conduzcan a niveles bajos de delito. Si el principal objetivo del sistema de justicia penal es reducir la amenaza a la seguridad pública entonces sería mucho mejor concentrarse en la prevención del delito.

d)La escasez de oferta laboral como educativa. Aunque en México el trabajo al interior de los penales no es obligatorio, se exige como requisito para la posible obtención de un beneficio de libertad anticipada; lo mismo sucede con la actividad escolar.

4.1.2 Las drogas

A lo largo de la historia las drogas han sido las demás influjo en la sociedad en general y sin duda las más perturbadoras.

Pavón Vasconcelos define a la droga de la siguiente manera:

“Toda sustancia que al ser introducida, por cualquier medio, en el organismo, modifica en alguna forma sus funciones. Se considera que las drogas, en general, son ‘gratificantes’, particularmente las que actúan sobre la mente...”²²²

Las drogas tienen la virtud de alterar en grado mayor la percepción del hombre que lo rodea. El limar el áspero contacto entre el hombre y la realidad ha hecho de ellas artículos codiciados y de uso muy extendido. Las drogas que más fascinan al hombre son las que le inspiran la poesía o lo orillan al delito.

Dentro del sistema penitenciario constituye otro de los problemas que persisten en las prisiones capitalinas. El consumo y distribución de diversos tipos de drogas en el ámbito penitenciario se encuentra siempre en vigencia.

²²² PAVON Vasconcelos, Francisco, Diccionario de Derecho Penal, Edit Porrúa, p.402

La drogadicción dentro de las instituciones penitenciarias es un problema crítico en razón que existe un número indeterminado de internos que son consumidores, ya sea por gusto, por ser significada como un soporte ante la incertidumbre ya que alivia la soledad, el abandono, y la angustia del lugar.

La socióloga Castro Briones explica:

“Es interesante resaltar como el discurso penitenciario sostiene, entre muchos de sus propósitos, el ideal de rehabilitar a la interna de adicciones que padecía desde antes de su confinamiento, irrisoriamente, más allá de cualquier tipo de estudio, clasificación, programa o terapia, impera la lógica de la prisión: sometimiento, poder, corrupción y extorsión; de no ser así, como explicar que muchas de las internas se hacen drogadictas cuando llegan a prisión.”²²³

Resulta hasta sarcástico ver que el sistema penal celebra convenios con asociaciones como “Oceánica A.C.” para el tratamiento de adicciones de los internos, pues tal parece que se aplica la frase ‘el que no es adicto, aquí se hace.’ No importa el sexo, edad, religión, o la posición social que se tenga, la droga esta presente siempre en todo lugar, sobre todo para los que se encuentran en prisión.

Castro Briones expone el caso de una interna, donde esta última narra:

“Te juro que yo nunca la había probado (la droga), hasta que llegue aquí, al principio yo me negaba, les decía que no, que esa chingadera no servía para nada... después de tanto sufrimiento y desesperación y ver que nada te alivia, me tuve que aventar. La verdad si te alivia en el momento, pero después te va peor, precisamente por eso te

²²³ CASTRO Briones Martha Patricia, *Reconstrucción de la vida cotidiana y relaciones de poder en una prisión femenil*, Tesis de Licenciatura en Sociología, UNAM,- FES Acatlan, México 2004, p.75

vuelves adicta... ellos son los que tiene el poder (las autoridades) y te hacen adicta por que les conviene. Yo casi te puedo asegurar que gran parte de la población se hicieron drogadictos aquí.”²²⁴

En reclusorios tanto varoniles como femeniles la droga circula diariamente. Afectando drásticamente el propósito de la readaptación social.

Otro testimonio es el de un interno del reclusorio Oriente que cuenta:

“Escuche a lo lejos una voz que iba diciendo ¿quien quiere agua?, yo corrí por un bote de yoghurt de los grandes que estaba por allí tirado lo limpie con la mano y lo saque diciéndole al compa: yo, yo. El se rió y dijo: no seas payaso son cinco pesos, se los di mientras que otro interno estiro su mano con un pedazo de tela y se lo empapo de tinher, y yo me quede sin agua y sin mis cinco pesos. Tiempo después me percate de que hay personas que te obligan a enviciar a los nuevos ya que es mucha lana la que se maneja, y no debe de extrañarle a uno cuando pasan ofreciendo chochos, pasta, mota, ¿quién quiere?. Es el modo en que algunos de los internos se pasean con su caja en las manos, en la cual hay droga, para ofrecer a los demás internos.”

Tornero Díaz fue director de los reclusorios capitalinos (en 1997-1998) describe a Scherer, lo que sucedió en un motín el 10 de Enero de 1998 en el Reclusorio Varonil Sur:

“... Queremos droga, queremos droga, queremos droga...- gritaban los internos-. Me inicie como cualquiera en situación parecida: pedí calma y ofrecí soluciones. No habría represalias por los destrozos a la vista anuncié.

Las primeras restricciones al consumo del veneno se hacían sentir en la prisión. No cabría imaginar agresión mayor contra los reclusos.

²²⁴ Idem

*Uno habló por muchos, infantil como tantos: Aquí nos hicieron drogadictos papito.*²²⁵

El mismo Tornero Díaz, en su comparecencia como Director General de Reclusorios ante la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, afirmó:

*“El narcotráfico y el crimen organizado se apoderaron de los reclusorios y con su poder manejan a la población a base de drogas. Si mágicamente se limpiaran hoy las cárceles del tráfico de enervantes; por la noche éstas estarían incendiadas ya que el 56 % de los presos son adictos a estas sustancias.”*²²⁶

La situación que se vive en las prisiones capitalinas con respecto al consumo de drogas es difícil y la postura que toman las autoridades pretende limpiar la imagen de las prisiones hacia el exterior, es decir ante la sociedad libre.

Se sabe que las drogas que mas proliferan en las prisiones son: marihuana, cocaína, heroína, anfetaminas y los solventes. La interrogante que surge es la siguiente: ¿quién o quienes introducen las drogas?. La respuesta tiene una sola palabra corrupción.

En muchas ocasiones las redes de corrupción que subsisten en los establecimientos penitenciarios, en las que están involucrados internos y autoridades realizan en el interior actividades relacionadas con el tráfico de drogas, lo cual tiene graves consecuencias en la salud de los internos y además genera toda clase de conflictos derivados de la dependencia a las sustancias psicoactivas a falta de recursos económicos, da origen a hechos violentos que ponen en riesgo la seguridad del penal y de todas las personas que por cualquier motivo, se encuentra en el mismo.

²²⁵ SCHERER García, Julio, *Cárceles*, México, Edit. Alfaguara, México, 1998 p.15

²²⁶ Idem

4.1.3 Corrupción

Son numerosos los casos de corrupción dentro de prisión. Se detectan demasiadas redes de ella que operan dentro y fuera de los centros de reclusión, dando origen a una serie de irregularidades que no sólo afectan a los internos y a la seguridad de los establecimientos, sino que también provocan que estos lugares se hayan convertido en sitios donde los reclusos con poder económico y liderazgo delictivo corrompen a las autoridades, con el fin de obtener toda clase de facilidades para organizar o seguir dirigiendo desde el interior, grupos de delincuencia organizada que se dedican a la comisión de delitos graves como secuestro, robo calificado y narcotráfico.

En el mes de noviembre del 2006 BBC Mundo realizó una investigación acerca de la situación de las cárceles en América Latina. En lo que concierne a México, Distrito Federal, es en el Reclusorio Preventivo Norte donde la reportera narra:

“A penales como estos no sólo entran presos. También entran drogas, dinero, armas y teléfonos celulares, a través de los cuales se han realizado otros delitos como operaciones en tráfico de drogas, vendettas entre carteles rivales y secuestros.”²²⁷

¿Corrupción o readaptación?. Es una interrogante mas que se plantea al sistema penitenciario.

Un recluso anónimo asegura lo siguiente:

“En este lugar se cometen cantidad de delitos como uno no se puede imaginar, robos, homicidios, venta de drogas, venta de mujeres, venta de alcohol. Todo, todo. El que tiene dinero aquí hace lo que quiere. Se

²²⁷ <http://newsbbc.coukspanish/especials>

puede organizar lo que uno quiera. Aquí hay mucha gente que mueve gente allá fuera.”²²⁸

Ante este testimonio se afirma que el poder económico es indispensable para los internos, pues este le permitirá seguir delinquir tras las rejas.

Otra irregularidad que se presenta es la realización de cobros a los internos por parte de los servidores públicos que laboran en los mismos, especialmente por elementos de seguridad y custodia.

Un familiar de un interno del Reclusorio Oriente me narra:

“Hay muchas cosas que no pueden pasar, aunque la verdad es que aquí todo pasa, por ejemplo sino pueden pasar los plátanos o la fruta picada o medicinas, entonces hay que pasarla de contrabando o darle al custodio unos pesos para que lo dejen pasar. Allí hay pura corrupción, todo es corrupción y tenemos que comportarnos como ellos (como las autoridades) corruptos por que si uno va por la derecha como que no funciona.”

La corrupción constituye el pan nuestro de cada día, en este lugar puede pasar desde una fruta hasta a lo inimaginable. De esta manera la corrupción es y será un problema difícil de erradicar.

Es necesario reflexionar acerca de este problema que impera afectando nuestro país, ya que es causa de diversas irregularidades que afectan el funcionamiento de la prisión y que favorece conductas delictivas, se considera que la corrupción no constituye una violación a los derechos humanos, pero si es condicionante para vulnerar otros derechos humanos e inclusive el de la seguridad pública de la sociedad en general.

²²⁸ Idem

Cuando una persona ingresa al centro de reclusión, se encuentra bajo el impacto de la detención y en consecuencia, de un cambio total de su vida: en esas circunstancias cae víctima por parte de otros internos y principalmente de los responsables de la seguridad de los establecimientos, quienes se aprovechan del poder que ejercen sobre las autoridades, y realizan cobros por servicios que tienen obligación de prestar de manera gratuita.

Esta clase de conductas, generadas por la grave corrupción que existe en el sistema penitenciario de nuestro país, afecta principalmente a los internos cuyas condiciones económicas son más precarias y que representan a la mayoría de las personas que se encuentran privadas de la libertad, los cuales corren el riesgo de ser agredidos físicamente si no acceden a pagar el dinero que se les exige o si no realizan las actividades en ocasiones ilícitas que se les imponen.

En fin la seguridad y el control de todas y cada una de las actividades que se desarrollan en dichos establecimientos, por parte de las autoridades es un asunto de seguridad pública, cuya responsabilidad recae, en el presente caso, en los servidores públicos responsables de su administración.

4.1.4 Los líderes

Entre los internos existen líderes, los cuales se erigen como autoridad con capacidad de decisión sometiendo a su régimen a la mayoría de la población pudiendo llegar a controlar los establecimientos.

Del Pont precisa al respecto:

“En la vida dentro de la prisión, el encarcelado no debe someterse sólo al reglamento y a los vigilantes y autoridades que lo custodia, sino también a los propios ‘líderes’ de la prisión, que en caso de

desobediencia a sus mandatos u órdenes son más videntes y represivos que las propias autoridades.”²²⁹

Es entonces cuando comienza uno de los fenómenos conocidos como “autogobierno”, este es generado por diversas causas, entre las que se encuentran, la falta de personal de seguridad que labora en los centros (ya que suele suceder que son más internos que custodios), la falta de supervisión de las diferentes direcciones de prevención y readaptación social y principalmente las enormes ganancias económicas que producen los cobros y las actividades ilícitas dentro de los penales.

Al permitir y tolerar que en el sistema penitenciario exista el autogobierno e impere la “ley del más fuerte”, las autoridades encargadas de su administración omiten cumplir con su obligación de garantizar la seguridad personal a que tiene derecho todos los internos, visitantes y personal que labora en la institución.

4.2 La crisis en prisión

Hoy en día, es casi imposible hablar de las prisiones sin pronunciar la palabra crisis.

Habría que preguntarse si la prisión nació en crisis y es así como se dice que la pena privativa de libertad esta en crisis desde el momento mismo de aparición en el campo del Derecho Penal. Y lo está, tanto por el divorcio que siempre ha existido entre su programa y su realización histórica, como por incompatibilidades entre su naturaleza y la del ser humano.

La historia de la prisión es uno de los pasajes más siniestros de la historia humana; la inquietud, la corrupción, el sadismo, la crueldad y la estupidez han sido su signo y las grandes iluminarías sus excepciones.

²²⁹ DEL PONT, Marco, op.cit.p.663

En la última década del siglo XVIII surge como sanción penal institucionalizada, y se puede decir que desde siempre la prisión, al dejar de ser preventiva en el siglo XVIII y volverse punitiva deja mucho que desear.

Es así como se dice que la prisión como pena, conceptualmente surge, se desarrolla y se institucionaliza con la nueva concepción del estado de derecho en sentido moderno, que deriva del pensamiento ilustrado del siglo XVIII, siguiente a la revolución industrial y a los movimientos ideológicos revolucionarios sobre todo francés y americano.

La pena privativa de libertad es un mal relativamente reciente en la historia humana. Ya se cumplió más de dos siglos del surgimiento de la sanción penal privativa de la libertad como instrumento de represión de la criminalidad y en nuestro días luce como la panacea universal contra la delincuencia. Asimismo se ha convertido en el eje del control social de cualquier sistema de gobierno.

Por ende, se dice que el Derecho Penal está enfermo de la pena de prisión, así, la prisión constituye hoy en día el núcleo de los sistemas penales del mundo; constituye el criterio sancionador del hombre corriente, ocupa el centro de todos los sistemas actuales del Derecho Penal. Sin embargo, sus orígenes fueron provisionales, su funcionamiento es insatisfactorio y su futuro poco prometedor.

La prisión no nace como un invento particular, sino que son varios los acontecimientos humanos que en la práctica punitiva estatal le dan origen a la pena privativa de libertad y es el poder político que la convierte en figura central del derecho punitivo.

La privación de la libertad se presenta desde los primeros tiempos de la historia, que a pesar que no era considerada un castigo importante pues existían crueles formas de reacción al delito, sólo es, hasta tiempo después que aparece como la gran esperanza de los hombres de ciencia al proponerla como sustituto de la pena de muerte y, es ahora en la actualidad donde se percibe que ha llegado ha convertirse en la casi única forma de sanción penal. Puesto que

solo con revisar los códigos penales se podrá ver que se encuentran saturados con esta sanción.

Lo cierto es que hoy la pena de prisión, que en su momento implicó la vida idónea para sustituir las características punitivas de su tiempo, cuyos rasgos más característicos fueron el ser crueles, corporales, inhumanas e infamantes, cuando no eliminatorias, es hoy en día una institución que se encuentra en crisis, junto con el sistema penal y por ende la justicia penal.

Es así como esta institución que a pesar de haber sido creada para mantener el orden de la sociedad, así como también la readaptación social del delincuente, se enfrenta hoy en nuestros días, a su fracaso, tanto como pena como institución, proponiéndonos así, la tarea de abordar los factores que ponen en duda su utilidad y su eficacia, más que hablar de su existencia misma, demostrando que ésta no cumple con lo ya mencionado, y que en lugar de readaptar más bien lleva a una desadaptación al delincuente.

Dentro de los reclusorios se observan dos frentes: uno es el personal y otro es el de los internos. Respecto del primer frente el que corresponde al personal no es ampliamente solidario, por que los funcionarios son burlados por los empleados inferiores, particularmente cuando éstos no han sido escrupulosamente seleccionados.

Este personal es considerado como insuficiente, imposibilitado y corrupto, no es suficiente la preparación del personal, lo cual hace surgir la brutalidad, que se traduce en maltrato para los internos teniendo como consecuencia disturbios en la población.

En el sentido anterior, el delincuente a decir Sánchez Galindo, se constituye en víctima de la sociedad y del poder establecido. Zaffaroni citado por el mismo autor dice:

“La severidad es a tal grado excesiva que acaba por convertir a quien violó las pautas de la convivencia social y marginó el Código Penal,

en víctima del sistema penal. Al encierro no se va a cumplir un castigo, sino a ser castigo forma diaria y continua.”²³⁰

Frente a esta situación ¿que se puede esperar de la prisión?. Los resultados son negativos y hablan por si mismos.

Por consiguiente se sabe que se debe de disponer de buenas leyes y de buenos jueces. Eso mismo, exactamente, se debe de decir en el orden del sistema penitenciario: con ello buenos establecimientos, y buen personal: una verdadera profesión de readaptadores que sea orgullo y sobre todo garantía, no vergüenza y peligro. Esto significa, que unido a la existencia de la norma que genera el discurso jurídico, es indispensable que exista congruencia y la más estrecha coincidencia con el discurso real.

Indudablemente, en teoría las reglamentaciones, estudios técnicos y actividades culturales, recreativos y terapéuticas están al servicio de la readaptación del interno. El sistema penitenciario es impecable en letra y orgullo de destacados penalistas mexicanos. No obstante, si se comparan estos mecanismos de readaptación discursivos con la realidad carcelaria salta a la vista un gran abismo entre el ‘deber’ y el ‘hacer’; de hecho en la institución penitenciaria de nuestro país existe una gran distancia entre el discurso rehabilitador y las condiciones en que los internos viven en dicha institución.

Las autoridades tratan de cubrir las carencias en sus informes, tal parece que solo proporcionan resultados cuantitativos, números que justifiquen acciones intereses y presupuesto, de esta manera la institución se sostiene produciendo referentes imaginarios, quizá la readaptación es uno de ellos.

La función declarada de la pena de prisión por el Estado propone una supuesta rehabilitación derivada de un tratamiento penitenciario para los internos y cuyos programas y elementos no existen o no son aplicados en la forma en que lo proponen, lo cual acredita

²³⁰ SÁNCHEZ Galindo, opcit.,p.45

la inexistencia de la readaptación social del reo por medio de educación, capacitación y trabajo.

Neuman expone:

“Educar a un reo significa la vinculación de todos los instrumentos propuestos para tal efecto y en especial con espacios idóneos para convivir socialmente, difícilmente podrá educarse para la libertad en un mundo de sordidez y tensiones agobiantes.”²³¹

Es incongruente pretender que los reos aprendan a convivir en sociedad. Marginándolos de ésta.

Al respecto Roxin dice lo siguiente:

“Constituye una ilusión creer que ladrones con personalidad destructiva, delincuentes sociales, drogodependientes y otros sujetos deleznable, podrán estar dispuestos a crear una nueva sociedad. También aquel que quiera cambiar, para mejorar un sistema, necesita salud y estructura social.”²³²

El mismo autor comenta:

“Un criminal reaccionara en la mayoría de los casos, con irritación y obstinación y dejará el establecimiento penitenciario más peligroso y más inadaptado que como entró.”²³³

La inexistencia de la readaptación social o rehabilitación es real por los resultados que en forma cotidiana se manifiestan.

²³¹ NEUMAN, opcit.p.85

²³² ROXIN, opcit, p.22

²³³ Idem

Así Neuman afirma una vez mas:

“Ese mismo edificio que se erigió como expresión de custodia con su atmósfera de aglomeración, no puede acondicionarse hoy a los fines del tratamiento penitenciario que posibilite la readaptación social.”²³⁴

Tal vez el sistema penitenciario sabe que se engaña asimismo como también engaña a la sociedad, pero el incumplimiento de la readaptación del reo ya no constituye un secreto para todos, sino una verdad que ya todos saben.

4.2.1 Globalización y crisis en el Derecho Penal

Es necesario explicar el concepto de globalización, al respecto el maestro Peñaloza señala:

“La globalización se refiere a la erosión de las fronteras políticas y a la apertura de los mercados económicos, que anteriormente se hallaban cerrados o altamente reglamentados debidos a la intervención estatal. Esta ha generado un medio ambiente propicio para formas de delincuencia nueva y más extensa. El cambio de la estructura del comercio, las finanzas, comunicaciones e información, ha propiciado un medio ambiente en el que la delincuencia actúa cada vez más a través de las fronteras, y en muchos casos, tienen carácter mundial.”²³⁵

Uno de los efectos perversos de la globalización es sin duda el desarrollo, con dimensiones que no tienen precedente, de una criminalidad internacional, a su vez global. Se trata de una criminalidad 'global' o 'globalizada', en el mismo sentido en que se habla de globalización de la economía.

²³⁴ NEUMAN, op.cit.,p35

²³⁵ PEÑALOZA, Jose Pedro, *Prevención del delito: asignatura pendiente*, 1ª Ed., Edit. Porrúa, México 2004, p.90

En este sentido Ferrajoli precisa:

“Es decir, en el sentido de que la misma, por los actos realizados por los sujetos implicados, no se desarrolla solamente en un único país o territorio estatal, sino, a la par de las actividades económicas de los grandes corporativos multinacionales, a nivel transnacional o incluso planetario.”²³⁶

Las razones de este desarrollo han sido analizadas en muchas ocasiones: la mundialización de las comunicaciones y de la economía no acompañada de una correspondiente mundialización del derecho y de sus técnicas de tutela; el paralelo declive de los Estados nacionales y del monopolio estatal de la producción jurídica, el desarrollo de nuevas formas de explotación, de discriminación y de agresión a bienes comunes y a los derechos fundamentales.

El aumento del delito, la alarma social y la creciente utilización de la justicia penal en tan gran número de países, difícilmente podría ser una coincidencia. La situación exige una explicación estructural en la que incidan alguna o algunas variables comunes en los diversos países. A partir de esto se trata de dar una explicación donde primero hay que tomar en cuenta la incidencia de la inequidad en la distribución de los ingresos.

Para comprender mejor lo anterior, Carranza presenta algunas premisas sobre las que existe consenso en la criminología:

“a) No todas las clases de delito tienen la misma explicación (v.gr. delitos contra la vida, delitos contra la propiedad, delitos sexuales, etc.)

²³⁶ www.infojuridicas.unam.mx

b) Aunque tengan caracteres comunes, no todas las subclases de delitos tienen necesariamente una única explicación.

c) Tampoco la explicación de cada delito cometido se agota en la explicación criminológica de la clase o subclase de delitos a la que pertenece.”²³⁷

Lo anterior quiere decir que la variable inequidad en la distribución de los ingresos no es una explicación monocausal. Por el contrario hay una correlación matemática de variables en distintos países donde se observa claramente el crecimiento del delito a partir de la década de los ochenta y los noventa en los países de medianos y bajos ingresos de América Latina y otras regiones del mundo.

Las investigaciones muestran la inequidad en la distribución de los ingresos también lo hacen las tasas de los delitos de: homicidio, contra la propiedad y el secuestro entre otros que persiguen el lucro. Estos fenómenos son denominados como ‘malestares de la globalización.’

A continuación Carranza presenta una secuencia donde explica para el caso de los países de América Latina, que la globalización, tal como esta siendo gestionada, distribuye inequitativamente los ingresos y los beneficios del desarrollo, sino también de la criminalidad.

“1980: Se establecen las directrices económicas del consenso de Washington y comienzan a instrumentarse en los países de América Latina (planes de ajuste estructural, recortes de funcionarios estatales, venta de activos del Estado, apertura de mercados financieros);

²³⁷ Idem

2000: El Banco Mundial informa que a nivel mundial la inequidad en la distribución de los ingresos entre países de altos y de bajos ingresos aumenta rápidamente. El promedio del ingreso en los 20 países más ricos es 37 veces más alto que en los 20 más pobres, brecha que se ha duplicado en los últimos 40 años, y que continua ampliándose;

2005: De manera similar se informa que en América Latina la inequidad de la distribución al interior de los países creció y los porcentajes regionales de pobreza crítica y urbana fueron más altos en 2002;

2005 La investigación criminológica en países de medianos y bajos ingresos de las diversas regiones del mundo la correlación mayor inequidad en la distribución de los ingresos es igual a más delito;

2005:En materia de criminalidad y justicia penal el panorama global exhibe dos situaciones distintas;

a)En los países de altos ingresos desde mediados de la década de los noventa se registran ascensos en las tasas globales de criminalidad; esto ocurre al menos en Canadá, Estados Unidos, Irlanda, Inglaterra y Gales, Alemania, España y Finlandia.

b)Por contraste, en los países de América Latina aumentan los delitos contra la propiedad y contra las personas, la criminalidad económica y otras formas de criminalidad transnacional aumenta también la alarma y la selectividad de criminalización y como consecuencia aumenta la sobrecarga laboral en la justicia penal- En el curso de diez años los países han elevado sus tasas penitenciarias entre 50 y 100% y la mayoría duplica su número de personas presas con el que se ha producido gran hacinamiento carcelario con explosiones de violencia y muchísimas muertes en casi todos los países.”²³⁸

²³⁸ Idem

De esta manera la crisis económica causada por la globalización genera un alto índice de delincuencia. Ferrajoli sostiene que uno de los efectos de la globalización es la crisis de credibilidad en el derecho, es así que este autor expone:

“Es claro que todo esto en efecto y causa de una crisis profunda del derecho. Bajo dos aspectos. Está crisis en primer lugar, la credibilidad del derecho. Disponemos actualmente de muchas cartas, constituciones y declaraciones de derechos, estatales, continentales, internacionales. Los hombres son hoy, por tanto, incomparablemente más iguales, en derecho, que en el pasado. Y sin embargo son también de hecho, incomparablemente más desiguales en concreto, a causa de las condiciones de indigencia de las que son víctimas miles de millones de seres humanos, a pesar de lo que dicen los textos.”²³⁹

Cuando el autor expresa lo que cita en el primer renglón hace referencia específica a la diferencia de riqueza entre los países más pobres y los más ricos. A pesar que los hombres y mujeres cuentan con derechos que los hacen iguales ante todos no dejan de ser desiguales, esto debido a la crisis global que viven los países.

El maestro Ferrajoli indica que hay otro aspecto de la crisis, al respecto dice:

“Hay un segundo e incluso más grave aspecto de la crisis: la impotencia del derecho, es decir, su incapacidad para producir reglas a la altura de los nuevos desafíos abiertos por la globalización. Si tuviera que aportar una definición jurídica de la globalización, la definiría como un vacío de derecho público a la altura de los nuevos poderes y de los nuevos problemas como la ausencia de una esfera pública internacional. Es decir, de un derecho y de un sistema de

²³⁹ www.bibliojuridicas.unam.mx

garantías y de instituciones idóneas para disciplinar nuevos poderes desregulados y salvajes tanto del mercado como de la política.”²⁴⁰

Ahora bien Ferrajoli dice que en el derecho no cuenta con normas jurídicas que enfrenten la situación actual que ha provocado la globalización. El reto que tienen la mayoría de los Estados es entonces, la creación de leyes normativas que se encuentran de acuerdo a la situación actual que vive concretamente cada país.

Pues bien la crisis actual del derecho penal producida por la globalización consiste en el resquebrajamiento de sus dos funciones garantistas: la prevención de los delitos y la prevención de las penas arbitrarias, las funciones de defensa social y al mismo tiempo el sistema de las garantías procesales y penales.

4.3. La política criminal

En cuanto el primero en emplear el término ‘Política Criminal’ parece que, cronológicamente se debe Kleinsrod utilizada en 1823, siendo de uso general a partir del congreso internacional del derecho comparado celebrado en París en 1900.

Existen diversos puntos de partida para referirse al contenido de la Política Criminal pero en lo personal adopto la idea que es una de las ramas de las ciencias penales.

Sartori, citado por el maestro Peñaloza, define a la política criminal como:

*“La acción planeada de procedimientos preventivos y represivos contra el crimen. Como cualquier política, es comandada por un discurso orientado que propone un conjunto de estrategias de procedimientos por medio de los cuales el Estado y la sociedad organizan sus respuestas al problema de la criminalidad.”*²⁴¹

²⁴⁰ Idem

²⁴¹ PEÑALOZA, Jose Pedro, op.cit.,p.3

Rodríguez Manzanera opina:

“La política criminológica (también llamada política criminal) es, tradicionalmente, la aplicación de todos aquellos conocimientos proporcionados por la investigación científica del crimen, del criminal, y de la criminalidad, así como de la reacción social hacia ellos, en el intento de evitarlos en forma preventiva y cuando esto no sea posible, reprimiéndolos.”²⁴²

Este autor expresa que prefiere utilizar el término política criminológica ya que lo cree mas conveniente, porque para el término ‘Política Criminal’ hace referencia a la actividad antisocial de funcionarios públicos o de un gobierno. Lo que es cierto es que en México es utilizado el término política criminal para designar el conjunto de medidas prácticas que el Estado debe tomar para prevenir la delincuencia.

Actualmente la política criminal busca con gran ambición, enfrentarse a la crisis de la justicia, replanteando estrategias de desarrollo social, mediante la elaboración sistemática de un plan de desarrollo integral, basado en informes sociales previos, proporcionando las rutas sociales adecuadas a los requerimientos de desarrollo nacional.

Versele, citado por Rodríguez Manzanera, dice:

“Si se quiere verdaderamente realizar las formas sociales que son indispensables para una política racional de lucha contra la criminalidad o el desvío negativo, es necesario hacerlo dentro de las estructuras económicas y políticas.”²⁴³

Si algo es cierto es que la batalla que enfrenta las autoridades contra la delincuencia no es fácil. Ya que la estructura económica y política de nuestro país han tenido fuertes crisis. Es

²⁴² RODRIGUEZ Manzanera, op.cit., p.112

²⁴³ Ibid p.115

necesario que cada país indique los males que le afecten, ya que la delincuencia podrá ser analizada estudiando las estructuras que la producen, el fenómeno de la criminalidad solo puede explicarse dentro del contexto social que vive actualmente.

La represión penal debe ser fijada en función de la evolución socio -cultural de la sociedad.

Ahora bien, la política criminal no debe basarse en la creación de normas, sino en la aplicación correcta de estas. La política criminal se puede dividir en diferentes momentos, que son:

- a)Política Legislativa
- b)Política Judicial
- c)Política Penitenciaria

La primera es básica ya que consiste en la creación de leyes coherentes, y por supuesto hacer y vigilar que estas se cumplan. En México existe una legislomanía dándole a la ley y a la pena atribuciones mágicas que no tiene.

La segunda consiste en un momento posterior al de la política legislativa. En este segundo momento es el juez el encargado de aplicar la ley. Dentro de esta política encontramos la frase ‘es muy importante un buen juez que una buena ley’. Los jueces constituyen una pieza importante del sistema, por esto la necesidad de su cuidadosa selección y especial preparación.

La tercera donde se encuentran fracasos y frustraciones. Este tipo de política no ha podido funcionar adecuadamente ya que el poder judicial debido a su lentitud (pues los procesos penales suelen ser largos) por lo que trae una sobrepoblación en prisión.

Es en la política legislativa donde el incremento de las penas se ha caracterizado como parte de la política criminal en América Latina y por supuesto también de nuestro país, en suma se ha instaurado lo que los expertos han llamado ‘populismo punitivo’ que se caracteriza por el incremento indiscriminado de las penas sin un sustento criminológico ni social.

Azaola ante esta situación explica:

“Bien, Pues no obstante numerosos países han optado por una política criminal que hace de la pena privativa de libertad, el instrumento principal en el que finca sus expectativas de reducir la tasa de criminalidad, diversos estudios han mostrado que dicha política, que durante la última década ha significado, el encarcelamiento en masa en contra de los excluidos, no ha producido los resultados prometidos.”²⁴⁴

De esta manera los legisladores han optado por desarrollar la parte más fácil del sistema penal que es la de sancionar y cuando la sanción ya existe la de incrementarla. En el marco legal el incremento al castigo se transforma en receta fundamental para las estrategias del control del delito aumentando una tendencia al endurecimiento de la política penal y penitenciaria, que por venir respaldada por discursos de los actores políticos, como en los medios de comunicación, en fin por la sociedad en general.

El Doctor Gonzalez Plascencia refiere sobre el populismo punitivo:

“... el populismo punitivo no es otra cosa que la popularidad de la que gozan las políticas de mano dura, que nos venden una certeza ficticia de que con esas políticas se va disminuir la inseguridad, este populismo punitivo es la legitimación desde debajo de las estrategias de represión del delito, que esta compuesta también por las demandas

²⁴⁴ www.reclusorios.gob.mx

de los afectados en marchas multitudinarias y el papel de los medios de comunicación en exacerbar un clima de alarma social y las campañas electorales que se disputan, las políticas de mano dura frente al crimen.”²⁴⁵

El populismo punitivo ha tenido consecuencias como:

“...en América Latina la población carcelaria crece muy por encima del crecimiento de la población mas de seis veces, y que lo haga paradójicamente por factores vinculados a la misma cárcel y no al delito, es decir por lo que incremento y la extensión de las penas, los nuevos delitos y las nuevas políticas carcelarias.

Esta decisión va de la mano con el deterioro de la infraestructura la degradación de las condiciones carcelarias y los escuálidos presupuestos que se destinan para tal fin, es decir, que el Estado decide encarcelar más personas, tiene que ser coherente y tiene que dotar de los recursos necesarios para tener en condiciones dignas a esas personas.”²⁴⁶

Efectivamente la población carcelaria ha tenido un crecimiento notorio y mas que evidente, ya que en el Distrito Federal el reclusorio Oriente cuenta con sobrepoblación; respecto a las condiciones carcelarias que viven los internos son calificados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos como ‘pésimas’, en lo que concierne a los presupuestos, en el caso específico del Distrito Federal invirtió en el año 2007, un total aproximado de 860 millones de pesos. Ante lo anterior el Estado ha decidido encarcelar a través del populismo punitivo a mas personas, pero definitivamente lo que debe decidir es trabajar en una política criminal integral (es decir con la participación de varias disciplinas como la criminología, pedagogía, etc.) para planear verdaderas estrategias acordes a la realidad de nuestro país.

²⁴⁵ Idem
²⁴⁶ Idem

4.3.1 La prevención del delito

Uno de los principales temas de la política criminal es la prevención del delito. Es básico en primer lugar definir a la prevención, así el maestro Rodríguez Manzanera habla sobre el concepto de prevención, al cual precisa:

“Por prevenir debe entenderse prever, conocer de antemano un daño o perjuicio así como preparar, aparejar y disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin.”²⁴⁷

El maestro Peñalosa define a la prevención del delito de la siguiente manera:

“La prevención del delito comprende todas las acciones necesarias que disminuyan la posibilidad de que se presenten las conductas antisociales de la sociedad.”²⁴⁸

Es innegable el alcance de la prevención es el más precioso de los elementos en que la política criminal se apoya para considerar un plano de acción con mejores posibilidades de resultado en el enfrentamiento de la criminalidad en cualquiera de sus modalidades: primaria, secundaria o terciaria.

Canivell, citado por Rodríguez Manzanera, afirma que existen tres formas de prevención:

“Prevención primaria. Toda actividad de carácter general que tiene un fin de saneamiento social que se espera evite o reduzca la incidencia de fenómenos delictivos y de los que producen riesgos en la comunidad.”

²⁴⁷ RODRÍGUEZ Manzanera, op.cit., p.126

²⁴⁸ PEÑALOZA, Jose Pedro, op.cit,p.8

Prevención secundaria. Es la que se ejerce sobre personas de la que se pueda afirmar la posibilidad o la probabilidad de cometer delitos o de adoptar un género de vida que las pueda hacer especialmente peligrosas.

Prevención terciaria. Es la que se propone evitar que personas que ya han delinquido o incurrido en actividades especialmente peligrosas persistan en su conducta socialmente nociva.”²⁴⁹

La frase ‘*mas vale prevenir que lamentar*’ viene a probar la certeza que tiene en la prevención del delito, ya que desde un punto de vista persona lo interpreto así: mas vale prevenir las conductas delictivas que lamentar la ineficacia que guarda la readaptación social del delincuente.

El maestro Sánchez Galindo, citado por Rodríguez Manzanera, dice:

“Debemos prevenir antes que castigar: las sociedades del futuro deberán establecer métodos de prevención y tablas de predicción de tal suerte eficaces y valiosas que aplicada a tiempo hagan las prisiones- por humanas y científicas que sean- objetos del pasado.” ²⁵⁰

Entonces queda claro que la prevención del delito tiene como objetivo evitar que se presenten conductas delictivas, encontrándose dirigida para evitar que las personas delincan como para que los delincuentes no vuelvan a reincidir.

Los mecanismos y estrategias que promueven la prevención del delito, deben tomar en cuenta las principales circunstancias que condicionan al individuo para llevar a cabo actos delictivos, entre ellas se pueden mencionar las siguientes: pobreza, diferencias étnicas, desempleo, analfabetismo, corrupción, bajos niveles de educación formal y falta de eficaces

²⁴⁹ RODRIGUEZ MANZANERA, op.cit.,p.126

²⁵⁰ Ibid.p.217

sistemas de seguridad pública, han sido entre muchas otras causas que impiden la certera operación de la prevención.

El plan nacional de desarrollo 2007-2012, respecto a la prevención del delito en su objetivo 16 dice:

*“Fomentar un mayor nivel de desarrollo y mejores condiciones de vida que prevengan conductas delictivas en las comunidades y espacios urbanos, y que garanticen a toda la población el goce de sus derechos y libertades.”*²⁵¹

Respecto a este objetivo cuenta con las siguientes estrategias:

“Estrategia 16.1 Fortalecer la cultura de legalidad y el combate al narcotráfico y al narcomenudeo a través del fortalecimiento del tejido social.

Estrategia 16.2 Establecer mecanismos de coordinación con la sociedad civil para rescatar los espacios públicos y garantizar que sean espacios para los ciudadanos.

Estrategia 16.3 Reforzar la seguridad y la cultura de prevención en las escuelas, con la participación de maestros, padres de familia y la comunidad, a fin de lograr escuelas seguras sin la amenaza de las drogas priorizando las escuelas ubicadas en las zonas de mayor índice delictivo.

*Estrategia 16.4. Fortalecer las capacidades de las dependencias responsables de la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos.”*²⁵²

²⁵¹ www.presidencia.gob.mx

²⁵² Idem

En lo que concierne a la estrategia es de comentar lo siguiente:

- a) Es importante mantener la integridad del núcleo familiar ya que la desintegración de esta pone en riesgo a integrarse a actos delictivos.
- b) Las adicciones constituyen un problema grave, por lo que se necesita que la sociedad participe en campañas de difusión en donde se prevengan las adicciones y se mejoren las oportunidades de rehabilitación para los adictos.
- c) Se toma como estrategia la participación de las instituciones educativas donde participan profesores, alumnos y padres de familia. Esto con la finalidad de prevenir problemas de adicciones.
- d) La portación ilegal de armas exige la aplicación de medidas conjuntas, coherentes, objetivas e integrales para hacerle frente y garantizar a la sociedad un entorno de tranquilidad.

A continuación se presenta la opinión del maestro Peñaloza, donde expresa:

*“Es obvio que las directrices de una política criminal de seguridad pública, en una sociedad democrática donde impere el principio de legalidad; deben consistir en asegurar la incolumidad física, la protección de los bienes jurídicamente tutelados, el orden y la tranquilidad de los ciudadanos en general. Para ello deben ser criadas estrategias extrapenales de seguridad pública que permitan una participación mas amplia de la comunidad en el control de la criminalidad, ante todo en los procedimientos de prevención criminal.”*²⁵³

²⁵³ PEÑALOZA, Jose Pedro, op.cit., p.4

Ante la expresión anterior la política criminal y la prevención de delito tiene una ardua tarea, en la cual debemos participar todos los ciudadanos en general, dejando la apatía atrás.

4.3.2 Alcances y perspectivas de la prevención y del control social como instrumentos de la Política Criminal

El crecimiento mexicano no está siendo acompañado de una mejora generalizada de los indicadores sociales ya que la urbanización desgobernada, el envejecimiento progresivo de las condiciones de supervivencia, la miseria criminosa, el desempleo crónico, el bajo nivel de educación, el consumo y el tráfico de drogas, la lentitud en la impartición de la justicia, el colapso del sistema penitenciario y la impunidad dominante coadyuvante en el incremento de la delincuencia.

En México los habitantes amedrentados con la violencia omnipresente, viven angustiados, con recelo de salir a las calles, ante la creciente inseguridad que enfrentan en lo cotidiano, uno se percata que solamente existirá un mínimo de estabilidad si hubiere la garantía ‘erga omnes’ de las condiciones elementales de vida, de calma, de bienestar, ya que sin ellas, no tendría sentido el propio Estado ya que constituye una obligación primordial de este y en suma condición básica para su existencia como nación.

De este modo González y López dicen:

“Debemos entender a éste como uno de los más graves problemas a nivel nacional; un escenario social de inseguridad pública generalizada puede constituirse, porque no decirlo, en condición de inviolabilidad para todo modelo de desarrollo y bienestar social. Por ello las posibles salidas al problema deben ser planeadas desde una óptica integral, que tome en cuenta todos los aspectos que en él

*intervienen y que permita generar propuestas, incluso cuando así lo amerite, de importantes transformaciones estructurales.”*²⁵⁴

Es consensual el razonamiento de que no hay una solución mágica para la violencia, y que su contención no se hace solo a través de medidas represivas, sino también mediante políticas públicas preventivas de inclusión social, reformas de la legislación penal, procesal penal, y de ejecución de la pena, así como el fortalecimiento de las defensorías, de los ministerios públicos y del poder judicial.

Ahora bien, los años pasan y los problemas y desafíos son cada vez mayores. La preocupación del Estado Democrático de Derecho, cuya función principal es mantener el bien común, la paz pública y cuya vigorización se impone ante la delincuencia y la definición de una política criminal que no se contraponga a la política social ni tampoco sea fragmentada y que este atenta a los principios democráticos, a los derechos humanos y las garantías legales.

García Ramírez señala:

*“La política criminal se convierte en capítulo de la política social. Un país cuya política social gira en torno al respeto de los derechos humanos de las personas y que hace esfuerzos por satisfacer las necesidades elementales de seguridad económica, social y sanitaria, tiene por eso mismo, una política criminal preventiva.”*²⁵⁵

Es imposible hablar de seguridad pública sin tener en cuenta la necesidad de enfrentar los retos impuestos, principalmente en los países en desarrollo, por la indigencia, el desempleo, las desigualdades de renta, la mengua de educación, la expansión desordenada de las ciudades, el gran número de niños en situaciones de riesgo, las drogas y tantos otros factores exógenos de la delincuencia, tanto adulta como juvenil.

²⁵⁴ GONZÁLEZ Samuel y B. López Ernesto, *Seguridad pública en México. Problemas, perspectivas y propuestas*, UNAM, México, 1999, p.16

²⁵⁵ www.infojuridicas.unam.mx

Al respecto, el Consejo Económico y Social (ECOSOC), órgano formado por 54 miembros elegidos por la Asamblea General y encargado de coordinar la labor económica y social de las Naciones Unidas y de las instituciones y de los organismos especializados que conforman el sistema de las Naciones Unidas, en el párrafo uno de sus directrices para la prevención social señala:

“Hay indicios claros de que las estrategias de prevención del delito bien planificadas no sólo previenen el delito y la victimización sino que también promueven la seguridad de la comunidad y contribuyen al desarrollo sostenible de los países.”²⁵⁶

4.4 El Derecho Penal Mínimo

El Derecho Penal en su acepción tradicional se identifica como una forma de control social formal de reacción, acaso el más violento de los métodos utilizados para la consecución de sus fines.

Hablar de Derecho Penal Mínimo es llevar a la esfera de aplicación del derecho penal el mínimo de conductas transgresoras. Lo más importante de esta propuesta es que sus teorías no son explicativas, en cambio construyen una doctrina de justificación, con la cual se aprecia cuáles son los requisitos mínimos para que un sistema penal este justificado; estableciendo que el Derecho Penal puede y debe justificarse. Esta posición es de origen italiano garantista.

El Derecho Penal Mínimo da inicio formalmente a partir de los escritos de Luigi Ferrajoli y Alexandro Baratta que rinden los requisitos de una doctrina de justificación en pos de la mínima intervención penal en el máximo de garantías para el gobernado.

²⁵⁶ Idem

La idea central que desarrolla el Derecho Penal Mínimo como doctrina de justificación se dirige a planear los lineamientos necesarios a fin de que la ley penal sea justificable en cuanto a la ley del mas débil, y consecuentemente, orientada contra las violencias arbitrarias del mas fuerte. Si bien es cierto que la pena encuentra justificación como medida preventiva del delito con la principal finalidad de su irrogación evitar o prevenir la venganza privada.

Mir Puig señala:

“Todo parece indicar que la tendencia que se considere deseable para el Derecho Penal del presente y del futuro es la de su progresiva restricción. Ello enlazaría con la tradición liberal que arranca desde Beccaria y que postula la humanización del Derecho Penal: se parte de la idea de que la intervención penal supone una intromisión del Estado en la esfera de libertad del ciudadano, que solo resulta tolerable cuando es estrictamente necesario - inevitable- para la protección del mismo ciudadano. Tras ella se halla la convicción de que es preciso defender al ciudadano del poder coactivo del Estado.”²⁵⁷

El Derecho Penal no es el único medio de control social. Entonces surge la pregunta ¿por qué hacer un uso extensivo de este?. Ahora bien los bienes jurídicos tienen en el derecho penal un instrumento para su protección, pero no el único. Este derecho no interviene en las primeras fases del delito sino una vez que este se ha manifestado.

Dada la gravedad del control penal no es posible utilizarlo frente a todas las situaciones. El estado dejaría de ser de derecho. Los ciudadanos vivirían bajo la amenaza penal, de esta manera el estado de derecho se convierte en un estado de policía. Así el sistema penal debe ser el ultimo recurso de control social en una sociedad democrática.

²⁵⁷ MIR Puig, Santiago, *Estado, Pena y Delito*, Edit. Montevideo, Buenos Aires, 2006, p. 25

Para Sergio García Ramírez, actual Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos expone:

“... el sistema penal, -con su extenso ‘equipo’ de delitos, penas, tribunales, prisiones, etc. – constituye el ultimo recurso de control social en una sociedad democrática, a diferencia que sea un recurso ampliamente recabado y practicado en una sociedad autoritaria, que utiliza de los instrumentos punitivos – amenazas y castigos- antes que otros medios para encauzar la conducta de los ciudadanos. El notable penalista Reinhart Maurach expresa esta idea con una expresión breve y directa: ‘en la selección de los recursos propios del Estado, el Derecho Penal debe representar la ultima ratio legis’; por ello ha de encontrarse en último lugar y entrar sólo en liza cuando resulta indispensable para el mantenimiento del orden público.”²⁵⁸

De la misma manera piensa Zambrano Pasquel:

“Una autentica democratización del control penal exige un derecho penal limitado y garantizador del respeto a los derechos humanos. Así como una pena imponible como la ultima ratio y sólo en defensa de los bienes fundamentales.”²⁵⁹

De ahí el convencimiento, del énfasis en una intervención penal mínima (que refleje el carácter subsidiario del derecho penal) y de la necesidad de aplicar alternativas a la cárcel, sobre todo para los responsables de delitos de pequeño potencial ofensivo.

Una alternativa la podría constituir el Derecho penal mínimo.

Leyva Estupiñán dice:

²⁵⁸ www.infojuridicas.unam.mx

²⁵⁹ Idem

“El Derecho Penal Mínimo surge en Europa del sur y se orienta hacia la reducción de la pena con intención de abolirla... Parte de una crítica al sistema penal y plantean su abolición para unos de la cárcel y para otros del sistema penal total, pero deberá transitar por un periodo en el que paulatinamente vaya reduciéndose al mínimo.”²⁶⁰

Ante esta idea creo que para la abolición de la pena se diera es un poco difícil tal vez, pero no imposible, este derecho es una nueva opción ante la crisis que la prisión ha tenido desde tiempo atrás.

La definición de un derecho penal mínimo como modelo ideal de derecho penal ha vuelto a traer a la realidad los debate sobre los medios para limitar el poder sancionar con nuevos formulamientos.

Silva Sánchez, es citado por Leyva Estupiñan, el primero afirma:

“El derecho penal que debe cumplir el fin de reducción de la violencia social, ha de asumir también, en su configuración moderna, el fin de reducir la propia violencia punitiva del Estado.”²⁶¹

En consecuencia, el derecho penal mínimo debe utilizarse solo en casos extraordinariamente graves es decir de carácter fragmentario, ante lo anterior se dice que su intervención es frente aquellos comportamientos que atenten sólo con las reglas mínimas de la convivencia social; y cuando no haya mas remedio por haber fracasado ya otros mecanismos de protección menos gravosos para la persona.

Cuando se afirma que el derecho penal es la ultima ratio del ordenamiento jurídico se quiere indicar que la intervención penal (prevención del delito a través de la pena) solo es

²⁶⁰ www.monografias.com

²⁶¹ Idem

licito en los casos en que el Estado agota todas las posibilidades no penales para la prevención del delito (culturales, educacionales, asistenciales, de política general, etc.).

En otro orden de ideas el derecho penal mínimo sostiene que los sistemas penales no resuelven el problema que genera el delito en la sociedad con la pena privativa de libertad. De ello se desprende que la intervención estatal ha de ser mínima y sometida a límites eficaces: una intervención selectiva subsidiaria, porque el derecho penal significa la ultima ratio, no la respuesta natural y primaria al delito, buscando en la persona del infractor una real resocialización y no una persona que masculla sus odios sobre un sistema que al sancionarlo lo estigmatiza.

Cuando el fenómeno de la resocialización se presenta en la práctica como inquietud ante condiciones sociales de la delincuencia, la sociología enfoca más que nada las causas de las mismas como actitud desviada, es decir, el cómo y de qué forma llega a ella.

Las críticas a la resocialización del delincuente no sólo se dirigen contra la resocialización como tal, sino también contra el medio o sistema empleado para conseguirla: el tratamiento penitenciario. La privación de libertad no solo es un obstáculo para un tratamiento resocializador, sino que tiene además efectos negativos contrarios a la resocialización.

A decir son muchos los efectos negativos entre ellos se encuentra la amenaza que puede ejercer el ex – reo, que es la de volver a delinquir. El encarcelamiento, además de dispendioso, es anacrónico y estéril. La mayoría de las cárceles no son otra cosa que sitios de entrenamiento de nuevas huestes del crimen, máxime del crimen organizado.

4.5 Alternativas a la pena de prisión

Es necesario que en la actualidad se analicen y aprueben nuevas alternativas a la pena de prisión. El tema de reemplazo de una sentencia a pena de prisión por otras sanciones haya alcanzado tanta importancia en las reuniones científicas celebradas en los países europeos.

El interés en las medidas alternativas al encarcelamiento ha ido en aumento tanto por razones económicas como ideológicas, respecto a estas últimas las afirmaciones de diversos autores acerca de los limitados efectos positivos del encarcelamiento. Los estudios en este campo coinciden en:

- 1.- Respecto a las ventajas terapéuticas de las sanciones que no se basan en el uso de la pena de prisión.
- 2.- Los costos para mantener establecimientos penitenciarios.

A continuación se presentan alternativas a la pena de prisión.

4.5.1 Medidas relacionadas con la imposición de una pena privativa de libertad.

Dentro de estas medidas alternas a la pena de prisión se encuentran aquellas que no impiden la imposición de una pena privativa de libertad sino que la modifica y son penas que restringen en menor medida la libertad, o sea son penas restrictivas de la libertad.

Fernández Muñoz opina:

“En otras palabras, son medidas que tienden a restringir parcialmente la libertad, lo menos posible, con el fin de evitar que los sentenciados corran el peligro de ser afectados en forma negativa en las prisiones, anulando con ello las posibilidades de la persona de reincorporarse a la sociedad.”²⁶²

Estas medidas expresan su preocupación por el individuo sentenciado, ya que no se desea su ‘contaminación criminogena’ dentro de prisión.

²⁶² Fernández Muñoz. op.cit.,p.141

Dentro de estas medidas según Fernández Muñoz se contemplan:

- “1.-Semidetención;*
- 2.-Permiso de trabajo;*
- 3.- Detención;*
- 4.-Arresto domiciliario*
- 5.- Cumplimiento en una institución externa, en lugar de la prisión.”²⁶³*

La primer medida es una detención parcial que permite al preso salir del establecimiento a trabajar, seguir estudiando o someterse a tratamiento médico. El tiempo que se encuentran privado de su libertad se limita, generalmente al tiempo que no esta ocupado por la actividad materia del acuerdo (ya sea un trabajo, instrucción o tratamiento médico);la segunda medida permite a una persona sentenciada emplearse fuera de prisión; la tercera es una forma de privación de libertad en periodos, ya que sólo se cumple los fines de semana; la cuarta, le permite cumplir al reo una sentencia corta en su casa; la quinta medida permite a la persona procesada ser admitida en un centro de atención de alcohólicos o drogadictos en el caso de estos sentenciados son mayores de dos años.

Las medidas antes mencionados han sido puestas en practica en países de Europa como Suiza, Alemania, España, Turquía y Reino Unido.

4.5.2 Medidas alternativas que imponen sanciones diferentes a las privativas de libertad.

Este tipo de medidas son aquellas que no prevén a la pena de prisión como sanción principal.

²⁶³ Ibid 142

Fernández Muñoz opina:

“Hay casos en los que el tribunal puede ordenar como sanción principal una que no sea privativa de libertad. Existe gran variedad de medidas, pudiéndose agrupar en cuatro categorías: a) sanciones pecuniarias y económicas en general; b) sanciones que restringen o suspenden derechos; c) diversas medidas de probación; y d) trabajo a favor de la comunidad.”²⁶⁴

Sanciones pecuniarias y económicas en general, dentro de estas se encuentra la multa. El concepto de multa o el pago de una suma de dinero como sanción ha evolucionado extendiéndose al grado que ya no se habla solo de ‘multas’ sino del termino genérico ‘sanciones pecuniarias’.

En cuanto el empleo de multas, la mayoría de los países europeos las han adaptado según la personalidad y circunstancias personales del delincuente. Alemania es un claro ejemplo de los países europeos que toma a la multa como pena principal dentro de su sistema de sanciones (artículo 40 del Código Penal Alemán), de esta manera la multa se impone en un 84 % de todos los casos.

Las sanciones que restringen o suspenden derechos se encuentran: inhabilitación para manejar automóvil, confiscación, restitución de los productos del delito, medidas educativas, sanciones morales; libertad sujeta a vigilancia.

En general estas sanciones prohíben alguna actividad o la obligación de hacer alguna actividad, dichas medidas constituyen un gran avance para delitos no graves la probation representa un paso importante dentro de estas medidas, del Pont explica:

“La probation consiste en un método de tratamiento para el delincuente, especialmente seleccionado, al que se le suspende

²⁶⁴ Idem

condicionalmente la sanción y se le coloca bajo una vigilancia personal y una orientación o tratamiento individual.”²⁶⁵

Con la probation se le brinda a la persona asistencia y vigilancia al condenado bajo la obligación de ciertas condiciones, bajo la supervisión de un encargado (asistente) de probation; este, como trabajador social que es, tiene la labor de apoyarle moral y materialmente para su readaptación.

En Japón la probación se caracteriza por la extensa participación de voluntarios la tarea de ellos consiste en asistir a los delincuentes tanto juveniles como adultos para su rehabilitación, estos voluntarios se hallan facultados para el beneficio de una compensación del presupuesto nacional durante la realización de su tarea, aunque no todos los voluntarios obtienen su pago el gobierno rembolsa los gastos en que hayan incurrido en el desempeño de sus tareas, cabe destacar que se rigen por la ley de funcionarios voluntarios del régimen de prueba, además deben asistir a los ‘funcionarios del régimen de prueba’ quienes son empleados de tiempo completo, por cierto a estos últimos la ley exige cierto grado de competencia en medicina, sociología, psicología, y otras disciplinas relacionadas con el tratamiento del delincuente.

Ahora bien, México podría adoptar en su sistema legal la probación por supuesto adaptándola a las circunstancias específicas que se viven en nuestro país.

Por ultimo el servicio o trabajo comunitario, medida basada en el principio de que el delincuente no detenido, se le ordena que desarrolle un trabajo sin remuneración económica ya sea en una institución o para personas individuales, así dicho trabajo beneficiara a la comunidad.

²⁶⁵ DEL PONT, op.cit.,p.683

4.5.3 Medidas que tienden a evitar la imposición de una pena privativa de libertad.

Dentro de estas medidas se encuentran:

- a) Suspender la ejecución de una pena privativa de libertad.
- b) Posponer la sentencia.
- c) No imponer pena alguna.

En lo que concierne a la primera la tiene nuestro Código Penal para el Distrito Federal, por lo que su artículo 89 señala:

“El juez o tribunal en su caso, el dictar sentencia, condenatoria, suspenderá motivadamente la ejecución de la pena, a petición de parte o de oficio, si concurren los siguientes requisitos:

I.- Que la duración de la pena impuesta no exceda de cinco años de prisión;

II.- Que en atención a las condiciones personales del sujeto, no haya necesidad de sustituir las penas, en función del fin para el que fueren impuestos; y

III.- Que el sentenciado cuente con antecedentes personales positivos y un modo honesto de vida. El juez considerara además la naturaleza, modalidades y móviles del delito.”

Esta modalidad es empleada siempre y cuando se cumplan con los requisitos que establezca la ley, este beneficio se puede obtener una vez que sea declarada la culpabilidad del procesado, se encuentra frente a una sentencia condenatoria pero el juez opta por suspender la ejecución de la pena, sometiendo al sentenciado al tratamiento que le corresponde.

Posponer la sentencia. Esta medida difiere la sentencia que sea aplicada al sentenciado, someténdolo a un tratamiento que permite al sujeto mejorar su condición, esta modalidad

se emplea para drogadictos, alcohólicos, etc., les evita estar en prisión por la comisión de delitos relacionados con su enfermedad.

No imponer pena alguna. Al respecto Fernández Muñoz dice:

“En estos casos, el efecto de sustitución es total ya que el tribunal se abstiene de imponer sanción alguna, son varias las posibilidades de aplicar al sistema.

La no imposición de pena permite al tribunal terminar el proceso sin imponer pena alguna, si está convencido de que ella no es necesaria, se emplea en casos concretos y está sujeto a que el delincuente no cometa ningún delito con posterioridad dentro de un periodo fijado permanente.”²⁶⁶

Este sistema tiene una modalidad llamada binding-over, la cual consiste en que el reo debe depositar una cantidad de dinero que le avale el concepto de fianza y en algunos casos la sentencia pide al individuo llevar un comportamiento adecuado, si el reo muestra incumplimiento operara la revocación del binding-over y se impone la sanción correspondiente al delito cometido.

Definitivamente de todas las medidas antes mencionadas, creo que las más apropiadas son las medidas alternativas que imponen sanciones diferentes a las privativas de libertad, específicamente la probation podría funcionar de una manera muy adecuada en nuestro país, siempre y cuando se adaptara a la realidad y momento en el que vivimos.

Hablando específicamente del Distrito Federal podría convocarse a los ciudadanos interesados en ayudar a reincorporarse a la sociedad a aquellos primodelincuentes, delincuentes, que no hayan cometido delitos graves. Por supuesto que dichos voluntarios podrían tener una remuneración por su labor, ahora bien que con la voluntad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal se podría realizar este proyecto, ya que si se encuentra

²⁶⁶ FERNANDEZ Muñoz, opcit., p.151

preocupado por la diversión de sus ciudadanos al invertir en playas de verano y pistas de hielo que abarcan presupuestos millonarios, podría invertir en el régimen de probación.

PROPUESTAS

1.- El tema de prevención del delito se encuentra ciertamente en la agenda de los gobiernos, ocupa espacios importantes en los organismos internacionales. En el caso específico del Estado Mexicano aun falta demasiado por hacer, es por ello que en los sistemas básicos de educación se incorporara en los planes de estudio los siguientes temas: delito, prevención del delito, la prisión y sus consecuencias. Así como también reforzar los valores éticos y morales.

Esto con la finalidad que la población comprendiera que el costo social de la prisión implica una cuestión económica para el Estado sino también es estigmatizante para el delincuente.

Es necesario que las autoridades inicien un programa de prevención que contemple todos los aspectos humanos, tomando en cuenta las nuevas necesidades y llevar a cabo una actualización continua, dentro de un marco económico- social que asegure una auténtica justicia social.

2.-La adopción del Derecho Penal Mínimo en nuestro sistema penal debe ser seriamente considerado, ya que este Derecho solo debe utilizarse en casos extraordinariamente graves.

3.-La probación podría constituir una alternativa muy acertada, para ser considerada alternativa a la pena de prisión, debería ser aplicada para primodelincuentes y para quienes no cometen delitos graves, el gobierno del Distrito Federal debe comprometerse a realizar un proyecto de probación donde exista voluntarios ciudadanos que cubran el perfil profesional tal como médicos, psicólogos, psiquiatras, pedagogos, trabajadores sociales a los cuales se les pague remuneración por su trabajo.

4.- Debe proponerse la creación de una Secretaria de Estado que se llame “Secretaria de Readaptación Social y de Política Criminal” a la cual le correspondiera los siguientes asuntos:

I.- Proponer la adecuada Readaptación Social con la ayuda e intervención de diferentes disciplinas.

II.- Revisar y vigilar la readaptación social que se imparte en las distintas prisiones del país

III.- Proponer y aplicar los mecanismos de la prevención del delito de acuerdo al desarrollo nacional del país.

Debo dejar claro que lo anterior solo seria básico, ya que le corresponde al Congreso de la Unión estudiar, proponer y legislar sobre esta Secretaria.

5.-Ante tantas cuestiones penitenciarias surge una de las interrogantes más importantes a saber: ¿qué hacer con los sentenciados que se encuentran actualmente purgando su condena?. Definitivamente al poder judicial es al que le corresponde la labor de revisar los expedientes penales, lo anterior con la finalidad de otorgar a aquellos reos los beneficios de libertad que establece la ley, así los reos que no hayan recibido dichos beneficios de esta manera lo obtendrán

Respecto al tratamiento penitenciario actual sin duda alguna debe cambiar ya que no existen planes o programas específicos de readaptación social (por ejemplo en Estados Unidos, Francia, Italia, Inglaterra, desarrollaron programas de readaptación social dirigidos a la delincuencia organizada así como para delincuentes habituales). Pero insisto esto es una tarea de las diversas materias que tienen intervención en la readaptación social.

CONCLUSIONES

1.- La teoría del delito desemboca en el problema de la pena de prisión repercutiendo esta gravemente en la justicia, los hombres y la sociedad así como en la vida de una nación.

2.-La pena constituye una necesidad inevitable para hacer posible la convivencia humana en sociedad; no teniendo ni principio ni fin en la historia.

3.- La prisión como pena surge como una respuesta al problema de exceso de la crueldad de la pena de muerte y de las penas corporales.

4.- La pena de prisión es excesiva en el Código Penal del Distrito Federal, por lo cual la justicia penal esta enferma de la pena de prisión.

5.- La Readaptación Social tiene como finalidad volver a adaptar a la persona que un día violó las normas jurídicas. Ahora bien dentro del Sistema Penitenciario existen delincuentes que pueden volver a adaptarse como existen quienes jamás podrán hacerlo.

6.- En la etapa precortesiana las diferentes culturas prehispánicas tuvieron como caracterización la crueldad excesiva en la aplicación de las penas. La pena de muerte fue la mas utilizada aplicándose en diferentes formas colocándose en un lugar preferencial. Se tiene referencia sobre jaulas de madera donde se detenía a los procesados, así se piensa que el Teilpiloyan, Cuahcalli, Malcalli y Petlalco no constituyeron parte de un sistema penitenciario, sino mas bien formaron parte de un antecedente de al prisión preventiva.

7.- En la cultura azteca el uso de la prisión solo fue utilizada en los delitos de riña y lesiones a tercero fuera de riña; en la cultura maya la prisión no se impuso como castigo pero había grandes jaulas de madera para guardar a los cautivos y delincuentes esperando pena o sacrificio; los zapotecos también utilizaron grandes jaulas de madera en esta cultura

la delincuencia fue mínima; de los tarascos se sabe mucho menos que de las otras culturas pero se tiene noticia de la crueldad de las penas, por lo tanto las distintas culturas en mención no establecieron un sistema penitenciario ni mucho menos contaron con antecedentes de readaptación social.

8- El derecho a la Readaptación Social es una garantía individual contemplada por el artículo 18 constitucional, dicho artículo garantiza el derecho que tienen las personas sentenciadas a una reincorporación oportuna, digna y responsable a la sociedad pero tal parece que no se le esta dando cumplimiento.

9.- La readaptación social del sentenciado dentro de prisión se encuentra obstaculizada por una serie de fenómenos sociales que inevitablemente influyen en el objetivo del sistema penal, por lo tanto dichos fenómenos no permiten una correcta reincorporación del ex –reo a la sociedad.

10.- El Estado mexicano no ha dado cumplimiento a la obligación de proporcionar una favorable Readaptación Social al individuo que ha transgredido las normas penales y que se encuentra en prisión, por lo cual en nuestra sociedad no existe Readaptación Social.

11.- El sistema penal debe ser un conjunto coherente de medidas, que parten desde la prevención concreta del delito a través de sistemas adecuados de seguridad pública hasta la fase postpenitenciaria en la que se busque garantizar una adecuada reinserción.

12.- El Derecho Penal Mínimo constituye una alternativa al problema de la prisión pero dicha alternativa deberá transitar poco a poco para que pueda ser aplicada en un futuro no muy lejano. No obstante deberán sobrevivir las prisiones de máxima seguridad para aquellos delincuentes que por su perfil criminal y peligrosidad constituyan una verdadera amenaza para la sociedad.

13.-La política criminal o criminologica debe replantear estrategias de desarrollo social, mediante la elaboración sistemática de un plan de desarrollo integral basada en informes y

estadísticas previas proporcionando las rutas sociales adecuadas para una mejor propuesta y aplicación de la prevención del delito que este acorde al desarrollo nacional de nuestro país.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA Romero, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo. Primer Curso.*, 1ª Ed, Edit. Porrúa, México, 2004

ADATO de Ibarra, Victoria, *La cárcel preventiva de la Ciudad de México.*, Edit, Botas, México 1972.

AMUCHATEGUI Requena, Irma Griselda, *Derecho Penal* , 2ª Ed., Edit., Oxford, 2005

BACIGALUPO, Enrique, *Principios de Derecho Penal.*, Edit. Abellido Perrot, Argentina, 1998.

BARRÓN Cruz, Martín Gabriel, *Una mirada al sistema carcelario*, México, INACIPE.

BECCARIA, Cesar, *De los delitos y las penas*, traducción Tomas y Valentín, 5ª Ed, Edit, Porrúa

BERCHELMANN Arizpe, Antonio, *Derecho Penal Mexicano. Parte General*, 1ª Ed, Edit Porrúa, México, 2004.

BURGOA Orihuela, Ignacio, *Las Garantías Individuales*, Ed. Porrúa, México, 1998.

BERINSTAIN Ipiña, Antonio, *Futura política criminal en las Instituciones de Readaptación Social*, Secretaria de Gobernación, 1999.

CARBONELL, Miguel, *Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, Comentada y Concordada*, 15ª Ed., Edit Porrúa, México, 2000.

CARBONELL, Miguel y otros compiladores, *Constituciones Históricas de México*, 1ª Ed., Edit. Porrúa, México, 2002.

CARBONELL, Miguel, *Diccionario de Derecho Constitucional*, 1ª Ed., Edit. Porrúa, México, 2004.

CARRANCÁ y Rivas, Raúl, *Derecho Penitenciario. Cárcel y penas en México*, 2ª Ed., Edit Porrúa, México, 2005.

CARRANCÁ y Trujillo, Raúl, *Derecho Penal Mexicano. Parte General*, 16 Ed., Edit Porrúa, México, 1998.

CASTELLANOS Tena, Fernando, *Lineamientos elementales del Derecho Penal*, 39ª Ed., Edit. Porrúa, México, 1989.

CUELLO Calón, Eugenio, *Derecho Penal. Parte General.*, Tomo I, 17ª Ed. Bosch Casa, Barcelona, 1975.

COMISIÓN Nacional de Derechos Humanos, *Manual de Derechos Humanos del Interno en el Sistema Penitenciario Mexicano*, CNDH, México, 1995.

DEL PONT, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, Cardenas Editor y Distribuidor, México 1991.

DÍAZ de León, Marco Antonio, *Diccionario de Derecho Procesal Penal*, Tomo I y II, Edit., Porrúa, México, 2000.

DÍAZ de León, Marco Antonio, *Historia del Derecho Penal y Procesal Mexicano*, Tomo I Edit.,Porrúa, México, 2000.

ENCICLOPEDIA Jurídica Omeba, Tomo XXIII, Edit. Driskill, Buenos Aires, Argentina, 1990.

FERNÁNDEZ Muñoz, Dolores Eugenia, *La pena de prisión*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1993.

FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, España, Edit. Trotta, Sin fecha.

FERRAJOLI, Luigi, *Poder y control*, Edit. PPU, Barcelona España, 1986.

FLORIS Margadant, Guillermo, *Introducción a la historia del Derecho Mexicano*, Edit. Esfinge.

GARCÍA Ramírez, Sergio, *La prisión*, 3ª Edic., Edit. Porrúa, México, 1999

GARCÍA Ramírez, Sergio, *El artículo 18 constitucional, prisión preventiva, sistema penitenciario, menores infractores*, publicado en 1967 por la coordinación de humanidades de la UNAM.

GARCÍA Ramírez, Sergio, *Manual de prisiones*, 5ª ed., Edit. Porrúa, México, 2004.

GARCÍA Ramírez, Sergio, *Legislación penitenciaria y correccional*, Cardenas Editor y distribuidor, 1979.

GOFFMAN, Erving, *Internados. Ensayo sobre la citación social de los enfermos mentales.*, Amorrortu Edit., Buenos Aires, Argentina, 2004.

GOLSTEIN, Raúl, *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*, 2ª Ed., Edit Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1978

GÓMEZ Robledo, Alonso y WITKER Jorge, *Diccionario de Derecho Internacional*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001

GONZALEZ, Samuel, y LOPEZ Ernesto, *Seguridad Pública en México. Problemas, perspectivas y propuestas*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.

GRANADOS Chaverri, Monica y otros, *El sistema penitenciario. Entre el temor y la esperanza*, 1ª Ed., Orlando Cardenas Edit., México 1991.

GUTIERREZ RUIZ, Laura Angélica, “Norma técnicas sobre administración de prisiones” Edit. Porrúa.

INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*, 1ª Ed., Edit Porrúa, México 200.

JIMÉNEZ de Asúa, Luis, *Introducción al Derecho Penal. Vol. I*, Serie de grandes temas básicos del Derecho Penal, Edit. Jurídica Universitaria, 2001.

JIMÉNEZ de Asúa, Luis, *Principios de Derecho Penal: la ley y el delito*, 3ª, Edit. Abelleo Perrot, Buenos Aires, 1967

LABASTIDA Díaz, Antonio y otros, *El sistema penitenciario mexicano*, Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria, Edit. Amanuense, México 1996.

LÓPEZ Betancourt, Eduardo, *Teoría del Delito*, 13ª Ed., Edit Porrúa, México 2006.

LÓPEZ Betancourt, Eduardo, *Introducción al Derecho Penal*, 12ª Ed., Edit., Porrúa, México 2005.

MALO Camacho Gustavo, *Historia de las cárceles en México*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1989.

MALO Camacho, Gustavo, *Derecho Penal Mexicano*, 6ª Ed., Edit. Porrúa, México 2005.

MALO Camacho Gustavo, *Manual de Derecho Penitenciario*, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Secretaria de Gobernación, Instituto Nacional de Ciencias Penales.

MALO Camacho, Gustavo, *Método para al aplicación de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados*, México 1973.

MARCHIORI, Hilda, *El Estado del Delincuente. Tratado Penitenciario*. 3ª Ed., México 2001.

- MARTINEZ Morales, Rafael I., *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada.*, 4ª Ed., Edit. Oxford, México 2006.
- MEDINA Peñaloza, Sergio J., *Teoría del Delito. Causalismo, finalismo funcionalismo, e imputación objetiva.*, 2ª Ed., Edit. Ángel, México, 2003.
- MENDOZA Bremauntz, Emma, *Derecho Penitenciario*, Edit. Mc Graw Hill, México 1998.
- MEZGER Edmundo, *Derecho Penal. Parte General*, Edit. Cardenas, México 1985
- MIR Puig, Santiago, *Introducción a las bases del Derecho Penal*, Edit. Montevideo, Buenos Aires, 2002.
- MIR Puig, Santiago, *Estado, pena y delito*, Edit. Montevideo, Buenos Aires, 2006
- MUÑOZ Conde, Fernando, *La resocialización del delincuente. Análisis de un mito.*, Cuadernos de Política Criminal número 7, 1999.
- MUÑOZ Dolores, Eugenia, *La pena de prisión*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1993.
- NEUMAN, Elias, *La sociedad carcelaria. Aspectos Penológicos y Sociológicos*, 3ª Ed., Edit, Depalma, Buenos Aires, 1989
- NEUMAN, Elias, *Prisión Abierta*, Edit, Depalma, Buenos Aires 1960.
- NUEVO Diccionario de Derecho Penal, Librería Malej, 2ª Ed., México, 2005.
- ORTOLAN M., *Tratado de Derecho Penal*, Traducción por Melquíades Pérez Rivas, Tomo I, Librería de Leocadio López, Madrid, España, 1978
- OROZCO y Berra, Manuel, *Apuntes históricos, la vida en la cárcel de la Acordada*.
- PAVÓN, Vasconcelos, Francisco, *Diccionario de Derecho Penal*, 2ª Ed., Edit. Porrúa, México, 1999,
- PELAEZ Ferrusca, Mercedes, *Derechos de los Internos del Sistema Penitenciario Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1ª Ed., México, 2000.
- PEÑALOZA Jose Pedro, *Prevención del delito: asignatura pendiente*, 1ª Ed., Edit. Porrúa, México, 2004.
- PORTE Petit Candaudap, Celestino, *Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal I*, 18ª Ed., Edit. Porrúa, México, 2003
- RODRÍGUEZ Manzanera, Luis, *Penología*, Edit, Porrúa, México, 1998.

- RODRÍGUEZ Manzanera, Luis, *Criminología*, 18ª Ed., Edit. Porrúa, México 2003.
- REYNOSO Dávila, Raúl, *Historia de Derecho Penal y nociones de criminología*, Edit, Cardenas, México, 1992.
- ROLDAN Quiñónez, Luis Fernando, y HERNÁNDEZ Bringas Alejandro, *Reforma Penitenciaria e Integral*, Edit, Porrúa, México, 2000.
- ROXIN, Claus, *Culpabilidad y prevención en Derecho Penal*, Edit. Reus, España. 1981.
- ROXIN, Claus, *Introducción al Derecho Penal*, Edit. Ariel, Barcelona, 1989.
- RITZER, George, *Teoría Sociológica Clásica*, Edit. Mc. Graw Hill, México 1993.
- RUELAS García, Roberto, *Modelo de Educación Penitenciaria*, Dirección de Prevención y Readaptación Social, Departamento de Servicios Educativos, Edit. Edomex.
- SÁNCHEZ Galindo, Antonio, *El derecho a la Readaptación Social*, Buenos Aires, Edit. Depalma, 1983.
- SEARA Vázquez, Modesto, *Derecho Internacional*, Universidad Nacional Autónoma de México.
- SCHERER, Sebastián, *La prisión en la Teoría de la prevención. Integración en la experiencia del penitenciarismo contemporáneo*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1995
- SCHERER Garcia, Julio, *Cárceles*, México, Edit. Alfaguara, 1998.
- SECRETARIA de Gobernación, *La reforma penitenciaria y correccional de México*, 1975
- SOLÍS Quiroga, Héctor, *Educación Correctiva*, 1ª Ed., Edit. Porrúa, México, 1986
- TAVIRA, Juan Pablo, *¿Por que Almoloya?. Análisis de un proyecto penitenciario*, Edit., Diana. México 1996.
- TENA Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, Edit., Porrúa, México, 2000
- VERGARA Tejada, Jose Moisés, *Manual de Derecho Penal. Parte General.*, 1ª Ed., Edit. Angel, México 2002.
- VILLALOBOS, Ignacio, *Derecho Penal Mexicano*, 2ª Ed., Edit. Porrúa, México, 1960.
- WELZEL, Hans, *El nuevo sistema del Derecho Penal. Una introducción a la doctrina finalista*, Edit. Euros, Buenos Aires, 2000

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Teoría del Delito*, Edit. Ediar, Buenos Aires, 1973

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Tratado de Derecho Penal. Parte general I*, Edit. Ediar, Buenos Aires, 1987.

TESIS

CASTRO Briones, Martha Patricia, “Reconstrucción de la vida cotidiana y relaciones de poder en una prisión femenil”, Tesis de Licenciatura en Sociología, UNAM, FES ACATLAN, México 2004.

LEGISLACIÓN NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados
Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal
Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos
Pacto Internacional del Atlántico, Derechos Civiles y Políticos.
Principios básicos para el tratamiento de los Reclusos

ARTÍCULOS DE REVISTAS Y HEMEROGRAFIA

BLASCO y Fernández de Moreda, Francisco, “*La tipicidad, la antijuridicidad, y la punibilidad como caracteres del delito en la noción técnica jurídica*”, *Criminalia*, IX

Diario Reforma, 30 de Julio del 2002
Sanders Nadía, *El Centro*, 14 de Enero de 2008.
Flores, Gerardo, *La Jornada*, 25 de Septiembre del 2007.

PAGINAS ELECTRÓNICAS

www.ssp.gob.mx

www.reclusoriosdf.gob.mx

www.nuevasociedad.org

www.cd hdf.gob

www.contralinea.com.mx

www.cuestioneslegislativas.com.mx

www.ordenjuridico.gob.mx

www.unchr.ch/spanish.

www.juridicas.unam.mx

www.infojuridicas.unam.mx

www.problemaspenitenciarios.com.mx

www.newsbbc.coukspanish/especials.

www.bibliojuridicas.unam.mx

www.monografias.com

ANEXO

En esta parte hago el seguimiento de la historia de vida de un ex-reo, y el testimonio de un familiar de un interno, ambos del reclusorio Oriente.

Para la historia de vida tome los siguientes aspectos: relación familiar, internamiento en prisión, delincuencia, vicios al interior de la cárcel, proceso de readaptación social, área educativa, en apoyo a la finalidad de la prisión, la ansiada libertad, y el regreso a la sociedad.

Nombre: Germán	Delito cometido: lesiones
Edad actual:53	Internado en: Reclusorio Oriente
Tiempo de reclusión: 6años-5 meses	Nivel Educativo: Primarias concluida

1ª Sesión: 10 de Junio del 2007

La historia de Germán empieza en el primer momento en que tuvimos la oportunidad de podernos conocer y platicar, el pregunta por que me interesa saber acerca de su vida en prisión, al escuchar el objeto de estudio cambia su forma de comportarse y responde que le parece interesante y que con gusto me ayudara.

Relación familiar

De este tema dijo que no le gusta hablar ya que le trae recuerdos muy dolorosos y ‘que pa que recordar’.

Internamiento en el Reclusorio

Empieza contando que el no entiende el porque lo metieron preso al reclu* ya que por lo que el cree solo propicio unos cuantos golpes y no eran tan graves y afirma que no era para tanto y menos el tiempo que se paso allí dentro encerado (según él) fue mucho para lo que hizo 6 años-5 meses son una eternidad.

El cuenta que des el momento en que lo detuvieron estuvo sometido a golpes hasta el momento que llego al reclusorio.

“Yo llegue en un Estado totalmente humillante como un pordiosero, maltratado por los golpes, todo sucio, sin camisa, confundido, con hambre y sediento, de inmediato me

* Reclusorio

acabaron de desnudar, me aventaron cubetas de agua fría y me pegaron entre los demás compas* y me dijeron esta es tu bienvenida.

Después de unos instantes ni yo mismo me reconocía, ni entendía nada, me dieron el traje obligatorio y camine por los pasillos hasta llegar a la celda, al llegar allí me di cuenta que era muy pequeña para todos los que estábamos allí, originalmente la celda esta construida para cuatro personas y la ocupamos más de quince internos los cuales vivimos en condiciones realmente denigrantes, ya que todo esta sucio, pasillos, celdas, baños, patios se ven toneladas de basura.

Es cuando empieza el temor del primer encuentro con los compañeros, con los otros que no se sabe quines son, como te recibirán, porque motivo estarán allí, cuanto tiempo estarán como uno, muchas preguntas le surgen a uno.”

2ª Sesión: 15 de Junio

Castigos y represalias.

Empieza por decirme que su historia es la de cualquier persona que esta recluida, de desesperación, soledad, llena de corrupción, junto con golpes, extorsión y tortura, pues el cuenta que al pasar lista los custodios les cobran diez pesos y la lista es cinco veces al día, y si no tiene uno dinero para pagar los custodios le pegan, pues a el en mas de una ocasión le pegaron por no tener los diez pesos del pase de lista, también narra que a parte de los golpes el fue castigado por quince días en el apando.*

Fui apandado - dice- donde solo recibí de comida un bolillo con una tasa de café en todo el día, en dicho lugar no hay luz, ni ventilación, allí tiene uno que hacer sus necesidades, usted entiende (fisiológicas) y uno come, duerme y vive en la suciedad durante todo el período de castigo.”

Al preguntar porque lo castigaron en el apando responde; por falta de dinero.

Vicios al interior de la prisión.

Germán cuenta que en dicho lugar existe mucha droga, ya que a varios de los internos los obligan a venderla y a otros a consumirla “es un gran negocio ya que si tu no la consumías allí adentro aprendes”, pues el en su primer noche, (le da mucha risa) cuenta que:

“Escuche a lo lejos una voz que iba diciendo ¿quién quiere agua? yo corrí por un bote de yogurt de los grandes que estaba por allí tirado lo limpie con la mano y lo saque diciéndole al compa yo, yo, se rió el compa y dijo no seas payaso son cinco pesos, se los di mientras que otro estiro su mano con un pedazo de papel o tela ya no me acuerdo bien y se lo empapo con tinher y yo me quede sin el agua y sin mis cinco pesos.

* Compañeros

* Celda de castigo para los internos

Tiempo después me percate que hay personas que te obligan a enviciar a los nuevos ya que es mucha lana la que se maneja, no debe de extrañarle a uno cuando pasan ofreciendo, chochos, pasta, mota ¿quién quiere?. Es el modo en que algunos de los internos se pasean con su caja en las manos en la cual portan droga, para ofrecerle a los demás internos. Eso es en realidad el mundo de adentro.”

3ª Sesión 20 de Junio del 2007

Readaptación Social (Trabajo y Educación)

Respecto a este punto el dice que no existe tal, que lo que es real es el trabajo, ya que aunque diga la ley que nadie los puede obligar a trabajar allá dentro, en donde el estuvo si los obligan, pues si no trabajan no hay dinero y sin este no se puede vivir allí, pues para todo hay que dar dinero, los talleres que son pocos son para los privilegiados y de allí en fuera uno busca en donde trabajar y para quien.

En la parte educativa no hay quien de clases y en eso si que no obligan a uno, ni siquiera hay maestros, y al preguntarle ¿hay programas educativos de la SEP? Responde con una gran carcajada:

“¿Usted cree que a alguien le convenga nuestra readaptación? No existe nada ni psicólogos, maestros, nada ya que el en mas de una ocasión pregunto de dichas clases que se suponen les otorgan por ley, la respuesta siempre fue la misma no hay maestros, ni programas no estás chin... el concluye que en realidad no existen personas que quieran estudiar de fondo la readaptación, por lo que adentro uno sale peor de lo que entro, no existe tal readaptación, pues cuando uno llega le dicen bienvenido a la UÑAN (Universidad de la Uña), y cuando uno sale no se puede reincorporar a la sociedad, ya que lo ven mal y no hay trabajo, no preparan a uno para salir y a ustedes que están afuera tampoco para vernos como personas que ya pagamos por el delito que cometimos.”

Ahora se dedica al comercio informal pues no hay de otra.

El siguiente testimonio lo integra el familiar de un interno, a la cual llamare “María” quien contó brevemente lo que ella como familiar tiene que sufrir y realizar para poder pasar a ver a su familiar preso.

Todo comienza cuando al platicar formada en la fila para entrar a visita, ella se comporta desconfiada y platica lo siguiente:

Me comenta que uno como familiar aunque este afuera sufre ya que hay que convertirse en corrupto y mañoso por que como allá adentro todo es dinero hay que conseguirlo afuera para proteger al que esta preso. Los custodios para que uno pueda pasar desde la aduana le piden a uno dinero, por revisión por derecho a pasar alimentos y expresa:

“Hay muchas cosas que no pueden pasar aunque la verdad es que allí todo pasa, por ejemplo si no pueden pasar los plátanos o la fruta picada o medicinas, entonces hay que pasarlas de contrabando o darle al custodio unos pesos para que lo dejen pasar. Allí hay pura corrupción, todo es corrupción y tenemos que comportarnos como ellos (como las autoridades) corruptos porque si uno va por la derecha como que no funciona.”

Le platico esto por que en una ocasión por querer ser derechos mi familiar y yo al pobre le costo una golpiza y todo paso por no haber traído dinero para pagar el derecho a papel sanitario, jabón y uno que otro alimento, es cuando uno aprende que aquí todo es chueco y hay que traer siempre dinero para darle a los custodios y a uno que otro preso de los conocidos como lideres.

Nota: Para esta entrevista fingí ser familiar de un interno, la entrevista se realizo en el poco tiempo que nos encontramos “Maria” y yo formadas, por lo cual no abundamos en otros temas.

“ El paraíso, si existió, ya no existe sobre la tierra. Existe eso si,
el purgatorio y el infierno. El campo de concentración fue el infierno.
Ahora el infierno lo es la cárcel, entrar a prisión es conocer al demonio.”
Oscar Wilde



“Aquí el bueno se hace malo
en los muros de la cárcel hay
escrito con carbón y el malo se hace peor.”

“Podrán encerrarnos, podrán liberarnos y podrán educarnos pero lo que nunca podrán será readaptarnos.”

Interno



“Tal vez al Estado no le conviene hablar a fondo sobre nuestra readaptación, así como a la iglesia no le conviene hablar de sus pederastas.”

Ex-interno